

201226



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

"EL MENOR DE EDAD COMO VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION"



T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a
Verónica Sánchez Hernández



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1 9 8 8



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	3
CAPITULO I	
GENERALIDADES	
A) La Criminología en Relación a este Estudio	5
B) De el Delito de Violación en Particular	14
C) Bien Jurídico Tutelado	30
D) Elementos Objetivos y Subjetivos	34
E) Modalidades Acerca de este Ilícito	51
F) Opinión Personal al Respecto	55
CAPITULO II	
ENFOQUE RELACIONADO CON EL SUJETO ACTIVO	
A) Aspectos Generales	67
B) Aspectos Criminógenos al Respecto	69
C) De los Estados Criminógenos Relacionados en este Estudio	102
D) Otras Causas Relacionadas en este Estudio	154
E) Opinión Personal al Respecto	155
CAPITULO III	
DEL SUJETO PASIVO EN EL ASPECTO INDIVIDUAL Y SOCIAL	
A) Generalidades de la Victimología	160
B) Aspectos Familiares y Sociales de la Víctima	165
C) Las Consecuencias Psicológicas en el Menor de Edad	185
D) Otras Consecuencias Relacionadas con la Comisión de este Ilícito ..	190
e) Opinión Personal al Respecto	193
CAPITULO IV	
DE LAS MEDIDAS JURIDICAS Y SOCIALES	
A) La Minoría de Edad en la Legislación Actual	197
B) El Derecho Comparado en Relación a este Estudio	200
C) La Comprobación Material de dicho Ilícito	218
D) Medidas Preventivas Jurídicas y Sociales	246
E) Opinión Personal al Respecto	258
Conclusiones	262
Bibliografía	266

I N T R O D U C C I O N

La Violación de Menores de Edad es un tema que a algunos les asusta o por lo menos inhibe; sin embargo podemos ubicarle como una de las actitudes de dominio y represión de el hombre sobre un determinado grupo más débil de su misma especie, actitud algovosa que ha existido desde que el ser humano decidió agruparse.

Diversas Corrientes Jurídicas y Criminológicas, mismas que en determinadas épocas han tratado a través de sus teorías el explicar el origen precursor de las actitudes agresivas del hombre tomando en base algún factor constitutivo del ser humano; - pero desgraciadamente solo algunas limitadas corrientes o escuelas abocadas al tema, han valorado que el hombre es una unidad BIOPSIOSOCIAL, producto de la conjunción de factores endógenos y exógenos, mismos que aunados originan actitudes lesivas dirigidas a sus demás congéneres.

Es de gran trascendencia en el desarrollo del tema el observar las alteraciones que en el menor se provocan por su victimización sexual, que más que nada dependen de la respuesta de apoyo o marginación de los que sea objeto ya que si bien las lesiones

física son graves y en la mayoría de casos le producen esterilidad, el daño psíquico sufrido es de mayor evolución constante por lo que requiere el pequeño de una psicoterapia especial que apoyada y fomentada por los factores familiares y sociales le evitarán el desarrollo de actitudes autodestructivas o agresivas que pudiesen convertirle en un delincuente en potencia. Debido al desarrollo de nuestra época y al progresivo surgimiento de conductas sexualmente agresoras, surge la necesidad de actualizar y perfeccionar e inclusive de crear ordenamientos legales de carácter proteccionista al menor y otros de carácter general pero dirigidos a la rehabilitación y prevención de las conductas, no dirigiendolos específicamente al carácter coersitivo de la Ley sino al preventivo y rehabilitativo en base a los tipos legales de naturaleza penal y así darle importancia trascendental a los derechos de el niño y no solamente a sus obligaciones y forjar así individuos adultos más conscientes de su papel en la Sociedad.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

- A) LA CRIMINOLOGIA EN RELACION A ESTE ESTUDIO.
- B) DE EL DELITO DE VIOLACION EN PARTICULAR
- C) BIEN JURIDICO TUTELADO
- D) ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS
- E) MODALIDADES ACERCA DE ESTE ILICITO
- F) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

GENERALIDADES

a) LA CRIMINOLOGIA EN RELACION A ESTE ESTUDIO

Al hablar de acto negativo, antisocial y en algunos casos ilícito, es obvio el señalar en el mismo, el comportamiento "LA PERSONALIDAD" del sujeto o sujetos que realizan una acción exterior, para tratar de explicar los factores exógenos y endógenos que motivan al individuo a cometer la conducta considerada como nociva.

Por ende, fué necesario un método experimental dirigido al estudio de la personalidad, entendiéndose éste, como el carácter original que distingue a una persona de los demás y los fenómenos negativos de la misma que afectan a la Sociedad, así como el medio ambiente en que se desarrolla, para establecer su influencia en cada individuo para llegar a una concepción determinista y preventiva de dichas conductas.

La palabra CRIMINOLOGIA, tiene un origen etimológico derivado

de la palabra latina Criminis: que significa Crimen y del Griego: Logos, que significa tratado; definiéndose en su acepción - correcta como: TRATADO DEL CRIMEN.

Constan los orígenes de su existencia en el Derecho Romano, que distinguía a los delitos de los crímenes. Siendo los Crímenes - perseguidos por el Estado y los delitos por los Ciudadanos Particulares. Considerando como Crimen, a los delitos calificados ó muy graves y que afectaban el bienestar del Estado. Algunos - ejemplos serían: Traición a la Patria, Parricidio, Incesto, -- Homicidio. Dándole a través de su evolución una mayor extensión en la importancia de los delitos.

El vocablo CRIMINOLOGIA, es utilizado por primera vez por el antropólogo Francés Pablo Topinard (1830-1911) para referirse al estudio de las conductas antisociales.

Sin embargo quien acuñó el término a nivel universal, fué el Jurista Italiano Rafael Garófalo, el cual junto con sus compatriotas César Lombroso, de Antropología Criminal y de Enrico Ferrí que también habla de Sociología Criminal, son los fundadores de la CRIMINOLOGIA como Ciencia que estudia propiamente a la PERSONALIDAD y características personales del Criminal.

Garófalo, señala a la Criminología como Ciencia del Delito, pero haciendo una diferencia entre el Delito Sociológico o Natural al que llama también CRIMEN, dejando a consideración de los Juristas el concepto de delito.

Igualmente define el Delito Natural como:

"Una lesión de aquella parte del sentido moral que - consiste en los sentimientos altruistas fundamenta-- les de piedad y providad, según la medida en que se encuentren en las razas Humanas-Superiores. Cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo y la Sociedad". (1)

Quizás por la gran conexidad que existe entre la conducta del hombre externada a través de la manifestación de sus actos y - la conducta antisocial de un acto u omisión que sancionan las leyes penales. Existiendo la gran controversia en cuanto a la concreta definición de Criminología y su categoría de Ciencia así como el estudio y finalidad de la misma.

Existen concepciones Doctrinarias que tratan de definir el concepto de Criminología, a continuación citaremos algunas de -- ellas:

Para el Autor Guillermo Colín Sánchez, es la:

"Disciplina auxiliar del Derecho Penal en general cu ya función es contribuir a precisar el estudio de la naturaleza de la conducta típica, antijurídica y cul pable -y- tratar de desempeñar sus orígenes y fines de manifestación". (2)

-
- (1) Garófalo Rafael.- "ESTUDIO CRIMINALISTA". Traducción de Alonso Alfreo. Editorial Bosh. 7a. Edición Tomo I. Madrid España. 1967. Pág. 42.
- (2) Colín Sánchez Guillermo.- "ASI HABLA LA DELINCUENCIA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. Pág. 182.

Según el Criminólogo, Luis Rodríguez Manzanera:

"La Criminología es una ciencia Sintética; Causal; -
Explicativa; Natural y Cultural de las Conductas An-
tisociales". (3)

Desde el punto de vista del Jurista, Alfredo Nicéforo es una:

"Ciencia Compleja, Autónoma, Sintética, Inductiva y
Propedéutica que recoge los resultados de un conjun-
to de disciplinas armónicamente asociadas". (4)

Asimismo, el Maestro Luis Jiménez de Asúa, la define como:

"Ciencia Causal y Explicativa de la Conducta del de-
lincente que completamente imperará en un futuro".

(5)

El Penalista, José Almaráz, expresa que:

"La Criminología en su investigación muestra todos
sus defectos y errores de el más crudo empirismo. -
Investigaciones informativas y de observación sola-
mente". (6)

-
- (3) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINOLOGIA". Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición. México. 1986. Pág. 3.
- (4) Nicéforo Alfredo.- "COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA". Editorial Jurídico Mexicana, S.A. México. 1959. Pág. 12 y 25.
- (5) Jiménez de Asúa Luis.- "LA LEY DEL DELITO". Editorial Temis, S.A. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. 1945. Pág. 65.
- (6) Almaráz José.- "EL DELINCUENTE". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1982. Pág. 38.

Podemos percatarnos de que son definiciones controvertidas en relación a su categoría de Ciencia motivados esencialmente por su resultado que es de PROBABILIDAD y no de SEGURIDAD y certeza en el resultado de su estudio; sin embargo, debemos hacer notar que la conducta del hombre no es genérica, sino que depende de los factores internos y externos de cada individuo y de la manera en que incidan en su conducta; es por ello que no puede ser genérica ni exacta. Para lo que se ocupa de estudiar cada conducta en particular.

Ciencia que contempla en su estudio a las siguientes conductas:

CONDUCTA ANTISOCIAL.- Aquél comportamiento humano que va en contra del bien común -bien de uno-bien de todos-. Lesiona las normas elementales de convivencia o los valores socialmente elementales.

Y además en su carácter de Ciencia Auxiliar del Derecho Penal a la:

CONDUCTA DELICTIVA.- Es la acción u omisión que sancionan las Leyes Penales -conducta definida por la ley- en forma abstracta.

Comportamientos que lesionan el Bien Común, entendiéndose como:

Aquél que es dirigido a servir o perfeccionar la naturaleza humana. Independientemente de su condición individual.

Una vez señaladas las definiciones de los anteriores conceptos para evitar confusiones, se establece su profunda relación, ya que:

Por lo que desde el punto de vista del Jurista Porte Petit, la Criminología es:

"Una disciplina auxiliar que formada de otras Ciencias, va dirigida a el estudio y prevención de las conductas negativas consideradas como ilícitos, siendo este uno de los objetivos del Derecho Penal". (7)

Para poder establecer un mejor entendimiento del tema, estableceremos aunque en forma breve el concepto, ámbitos y objetivos de el Derecho Penal, ciencia que tiene una gran vinculación con la Criminología.

De acuerdo al concepto del Maestro Porte Petit, el Derecho Penal es:

"La Ciencia que es el conjunto de disciplinas que se refieren al delito, al delincuente, a la pena y medidas de seguridad; desde planos filosóficos, jurídicos, causales y explicativos". (8)

- (7) Porte Petit Candaudap Celestino.- "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL -- DEL DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México. 1964. - Pág. 14.
- (8) Porte Petit Candaudap Celestino.- "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL -- DEL DERECHO PENAL". Ob. Cit. Pág. 14.

El Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria constituyéndose como un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta externa de los hombres en Sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que le impone el Estado, - misma que integra un todo armónico; con misión única que es -- brindar un mínimo de certeza y seguridad en la vida del hombre en Sociedad, razones prácticas que han motivado su división.

El Derecho Penal en particular, se distingue de otras ramas -- por la mayor reacción del poder del estado, éste responde con más energía frente al delito que ante las violaciones a normas-civiles, administrativas o de otra índole; en consecuencia, la distinción entre el Derecho Penal y otras disciplinas jurídicas es sólo de grado, más no de esencia.

El Estudio del Derecho Penal se escinde en diversos temas, según el punto de vista y a extensión de cada especialista que -- cada especialista pretenda darle. Pero su estudio se divide en dos partes:

- a) PARTE ESPECIAL.
- b) PARTE GENERAL.

a) PARTE ESPECIAL.- Se divide en introducción; teoría de la ley penal; teoría del delito y teorías de la pena y de las medidas de seguridad.

En la Introducción.- Se tratan las generalidades sobre el Derecho Penal y Ciencias Penales, su historia y principales escuelas.

En la Teoría de la Ley Penal.- Se estudian las fuentes del Derecho Penal; la interpretación de la Ley Penal y los ámbitos de validez de la Ley Penal (material espacial, temporal y personal).

En la Teoría del Delito.- Comprende fundamentalmente generalidades sobre sus definiciones, conceptos y elementos.

En la Teoría de la Pena y Medidas de Seguridad.- Nos permite conocer la distinción sobre ambas instituciones, sus conceptos, clasificación e individualización.

b) PARTE GENERAL.- Comprensiva del estudio de los delitos en particular y de las penas y de las medidas de seguridad aplicables a cada tipo penal en concreto.

Por su naturaleza la Ciencia del Derecho Penal es esencialmente normativa, su objeto lo constituye el estudio del Derecho Penal en forma ordenada sistemática y racional, existiendo para su auxilio otras ciencias con objetivos y métodos diversos como es el caso de la CRIMINOLOGIA que trata de explicar las causas y el nexo del delito y los factores que pudieren motivarlo. -- Ciencia Auxiliar que en forma bilateral al Derecho Penal estudia las conductas antisociales consideradas como delictivas pero con finalidad rehabilitadora y preventiva.

En el estudio del delito de Violación en particular debemos valorar específicamente dos personalidades:

1) LA PERSONALIDAD DEL SUJETO ACTIVO.- Para establecer la existencia de factores que en determinado momento lo indujeran a delinquir.

2) LA PERSONALIDAD DE LA VICTIMA.- En relación a sus consecuencias psíquicas y así poder establecer sus formas rehabilitativas.

La predisposición o tendencias de Agresividad Sexual existen en todos los seres humanos, posición demostrada en los estudios de la Psicóloga Malchori que explica que:

"Esta conducta llega a exteriorizarse en determinadas circunstancias, mismas que están condicionadas a la depravación de valores socioculturales, familiares o afectivas de cada individuo en algunos casos".(9)

(9) Malchori Hilda.- "PSICOLOGIA CRIMINAL". Editorial Porrúa,S.A. 5a. Edición. México. 1985. Pág. 42.

Sin embargo no siempre los factores ya mencionados inducen a la conducta delictiva del violador sino que pueden presentarse -- otro tipo de alteraciones psicopatológicas en el individuo que lo induzca a ser un violador en potencia; así como la víctima -- también debido a otro tipo de alteraciones psicopatológicas en la misma (mazoquismo) pueden sufrir y satisfacerse con la conducta violenta.

Conductas negativas que son materia de estudio para la Criminología y que con posterioridad se desarrollarán en los capítulos siguientes.

b) DE EL DELITO DE VIOLACION EN PARTICULAR

Antecedentes Legislativos e Históricos.-

Desde épocas antiguas, a los infractores sexuales, se les castigaba muy severamente. En la antigüedad se agrupaban en un solo concepto general a los diversos delitos sexuales, siendo únicamente la penalidad la que diferenciaba. De todos los Delitos Sexuales, la Violación era el delito que tenía la penalidad más severa; como por ejemplo tenemos en Egipto, la sanción consistía en la castración; entre los Ebreos con pena de muerte; en

el Código de Manú, se aplicaba al violador pena capital siempre que la mujer no consintiera ni fuera de su misma clase; en Grecia la sanción era pago de multa o matrimonio con su víctima; - la Ley de los Sajones, la castigaba con una multa disminuida si la víctima concebía; en Inglaterra "Guillermo el Conquistador - impuso la pena de Cequera y Castración". (10)

En el Derecho Romano, también se castigaba al violador con la - Pena de Muerte, de acuerdo con la "Lex Julia de Vis Publica".

En el Derecho Canónico, sólo se consideró que existía el "Stu-- prum Violentum", en el caso de que se presentara la desflora--- ción en la mujer y ésta se obtuviere en contra de su voluntad.

Pues en una mujer ya desflorada no podía cometerse el delito. -

En cuanto a:

"Las penalidades canónicas que eran presuntas para - la "Fornicatio", no se sintió la necesidad de su -- aplicación, en virtud de que los tribunales laicos - castigaban a la violación con pena de Muerte". (11)

-
- (10) González Blanco Alberto.- "DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EL DERECHO POSITIVO MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. Mé-- co. 1979. Pág. 136, 137.
- (11) Cuello Calón Eugenio.- "DERECHO PENAL". Parte Especial. Editio-- rial Bosch. 14a. Edición. Volumen 2. Tomo II. Barcelona, España. -- 1975. Pág. 584, 585.

EN EL CODIGO DE 1871

En nuestra Legislación Penal Mexicana, aparece por primera vez tipificado el Delito de Violación en el Código de 1871, proyectado por el Licenciado Antonio Martínez de Castro.

Primer Código Penal, que contaba con más de mil Artículos en -- donde se plasma la voluntad de los Legisladores para hacer de es te código, la solución a tantos conflictos.

En cuanto al delito de Violación, este se encontraba tipificado en el Título Sexto, Capítulo Tercero, bajo el rubro de "Delitos Contra el orden de las Familias, La Moral Pública o las Buenas-Costumbres", en él se encontraban los delitos de: Atentado al - Pudor, Estupro y Violación.

El Artículo 795 del mencionado Ordenamiento decía:

"Comete el delito de violación, al que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una -- persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo:"

Artículo 796.- Se equipara a la violación y se castigaré como ésta, la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 797.- La pena de Violación será de seis --

años de prisión y multa de segunda clase, si la persona ofendida pasare de los catorce años.

Si fuere menor de edad, el término de la pena será de diez años".

Artículo 798.- Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 799.- A las penas señaladas en los Artículos 794, 796, 797, 798 se aumentarán.

Dos años, cuando el reo sea ascendiente, de ascendiente, padrastra o madrastra del ofendido o la cópula sea contra el orden natural.

Un año cuando el reo sea hermano del ofendido:

Seis meses, si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere tutor o maestro, criado asalariado de alguno de estos o del ofendido; o cometiere la violación algún Funcionario Público, Médico, Cirujano Dentista, Comadrón o Ministro de algún Culto".

Artículo 800.- Los reos de que habla la Fracción Cuarta del Artículo anterior quedará de la siguiente manera:

Ser tutores, y además podrá el Juez suspender desde uno a cuatro años en el ejercicio de su profesión, el Funcionario Público, Médico, Cirujano, Comadrón o Maestro que hayan cometido el delito abusando de

sus funciones.

Artículo 801.- Cuando los delitos de que se habla en los Artículos 795, 796 y 797, se cometan por un ascendiente o descendiente; quedará el culpable -- privado de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad respecto de todos sus descendientes.

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido no podrá heredar a éste.

Artículo 802.- Siempre que del estupro o de la violación resulte alguna enfermedad a la persona ofendida; se impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre las que correspondan por el estupro o -- violación y por la lesión, considerando el delito, como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase". (12)

Hemos creído conveniente enunciar todos los Artículos del Código Penal de 1871, que se refieren al delito de violación, para darnos cuenta de los diversos aspectos que presentaba. Y es -- que como mencionamos antes, además de haber sido la primera Legislación que nos gobernó, fué EL PRIMERO en tipificar este de

(12) "CODIGO PENAL".- Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. edición Oficial. México. 1872.

lito.

El concepto de violación que se nos da en el primer artículo se habla anteriormente, nos habla de los medios por los cuales se comete este delito, utilizando la intimidación o la fuerza física para llegar a la cópula.

La víctima o el sujeto pasivo del delito, puede ser de cualquier sexo; es decir que todas las personas quedan comprendidas dentro de este supuesto, agregando además la frase "Sin la voluntad de ésta", esta frase parecería redundante ya que la violación se consuma por medio de la fuerza y por tanto entenderíamos que al utilizarse este medio no existiría la voluntad por parte del sujeto pasivo para aceptar la cópula. Sin embargo existe el problema del Mazoquismo o Sadismo, en los cuales existe violencia pero también la voluntad del sujeto pasivo para lograr la cópula.

Es considerada también como violación cuando la persona se encuentre sin sentido o que sus facultades mentales estén disminuidas no importando que sea mayor de edad.

Es importante hacer resaltar este aspecto pues pudiera darse el caso de que sobre todo, en los enfermos mentales que pudieron ser víctimas de ultrajes por gente sin escrúpulos o maniáticos sexuales.

Otros sujetos que se mencionan como posibles sujetos activos del delito sexual son: El hermano del ofendido ascendiente o descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, considerando

también como violación la cópula contra el orden natural, igualmente sanciona a los Funcionarios Públicos y Profesionales que cometen este delito abusando de sus funciones y al tío o sobrino del ofendido también como presuntos reos.

Las penas aplicadas son impuestas según lo grave de la situación en que se comete el delito de violación (aunque éste ya de por sí solo, lo sea), sin embargo y a decir verdad, algunas de estas penas parecen poco a comparación del daño que causan.

En el último Artículo se plasma, que pudiendo ocurrir la muerte de la víctima como resultado del ataque sexual, aplicaré el Artículo que corresponda. Lo anterior resulta obvio ya que si la vida es el más importante bien jurídico que se protege, es menester que pase a ocupar otro artículo para ello.

Es lógico que siendo éste el primer Código Penal para esa época y para la solución a la que quería llegar tuviera algunas carencias, no obstante resultó positiva su aplicación, pues implantó cierto orden dentro de la indisciplina que imperaba en todo el País.

EN EL CODIGO DE 1929

El Código de 1929, regulaba al delito de violación en el Título Décimotercero, en el Capítulo Primero, bajo el rubro de "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL", en donde se encontraban los delitos de Atentados al Pudor, Estupro y Violación.

El Artículo 860 del citado ordenamiento decía:

"Comete el Delito de Violación al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo".

Artículo 861:

"Se equipara a la violación y se sancionará como tal; la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito uso de razón aunque sea mayor de edad". (13)

(13) "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES". Talleres Gráficos de la Nación. México. 1929. Pág. 193.

Es importante hacer resaltar este aspecto, pues pudiera darse el caso de que sobre todo, a los enfermos mentales, pudieran ser víctimas de ultrajes por gente sin escrúpulos o maniáticos sexuales.

Otros sujetos que se mencionan como posibles sujetos activos del delito son; el hermano del ofendido, ascendientes o descendientes padrastro o madrastra del ofendido, considerando también la cópula contra el orden natural, igualmente sanciona a los Funcionarios Públicos y Profesionales que cometen este delito abusando de sus funciones y al tío o sobrino del ofendido también como presuntos reos.

Artículo 863.-

La sanción de la violación será --
hasta de seis años de segregación y multa de quince atreinta días de utilidad si la persona ofendida fuese impúber; si no lo fuese la segregación será hasta por diez años.

Artículo 864.- A las sanciones señaladas en los
Artículo 852, 853, 856 y 857, se aumentarán:

I . De dos a cuatro años, cuando el reo sea ascendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido o cuando la cópula sea contra el orden natural.

II De uno a tres años, si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o cuando fuere su criado asalariado tutor, maestro o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico cirujano, dentista, comadrón, ministro de algún culto, funcionario o empleado público.

Artículo 865.- Los reos de que habla la fracción anterior (II), quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores y además, podrá el juez suspender hasta por cuatro años en ejercicio de su pro-

fesión al funcionario público y profesionales que hayan cometido abuso de sus funciones.

Artículo 866.- Cuando los delitos de que hablan los Artículos 851, 857 y 860, se cometan por un ascendiente o descendiente, quedará el culpable - privado de todo derecho a los bienes del ofendido y a la Patria Potestad respecto a todos sus descendientes, e inhabilitado para ser tutor o curador.. (14)

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido, no podrá heredar éste ni ejercer, en su caso la tutela o curatela del ofendido." (14)

Por lo que se refiere al delito de violación en este Código Penal de 1929, resultó ser una mera transcripción del Código Penal de 1871, pues los cambios que hubo, no tuvieron relevancia alguna.

Algunos de estos cambios fueron:

El cambio de la palabra "pena", la cual se usaba en el Código de 1871, por la palabra "Sanción" que se utilizó en 1929; en cambio de la palabra "Segregación" por la palabra "Prisión"; - otra variante fue que el Código de 1871, utilizaba una jerarquía en la aplicación de las multas que iban desde la primera clase

(14) "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES".- Talleres Graficos de la Nación. México. 1929. Pág. 193, 194.

hasta la cuarta clase. En cambio el Código de 1929, utilizaba - "Días de Utilidad" para señalar el pago de multas.

También otro cambio fué que el Código de 1871 no se utilizó la palabra "Púber", sino que se utilizaron las palabras "Catorce - años de edad", mientras que el Código de 1929 sí se utilizó la palabra "Púber".

En cierto modo esta palabra estuvo mejor aplicada, pues no toma en cuenta la edad cronológica que más restringida, sino la - edad biológica que es más importante en nuestro delito en es-- tudio.

Igualmente se repitieron las reglas de la acumulación, los suje tos activos del delito y las penas y las multas; éstas últimas como es lógico suponer subieron de cuantía al paso de los años. De la misma manera que en la ley penal anterior (1871), también en esta Código (1929), se enumeró como posibles sujetos activos de este delito además de los hermanos, tíos, sobrinos, primos, padrastros, madrastras, etc., también a los funcionarios públi cos, médicos, cirujanos dentistas, ministros de algún culto y - profesionales que trabajen solos en lugares cerrados.

CODIGO DE 1931

El Código Penal de 1931 trajo consigo una serie de cambios en su texto, además de que hubo una considerable disminución en --

sus artículos.

Este Código Penal, tipifica al delito de violación en el Título Décimoquinto, Capítulo Primero, bajo el rubro de "Delitos Sexuales", en los cuales se encuentran los delitos de atentados al Pudor, Estupro y Violación.

Con respecto a la violación el Artículo 265 decía:

"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuese impúber la pena será de dos a ocho años.

Artículo 266.- Se equipare a la violación con persona privada de razón o de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir". (15)

Podemos ver que en este Código en lo que respecta a la Violación, el Legislador se olvida de tipificar la Violación Tumultuaria, misma que frecuentemente se presenta.

Otras de las deficiencias que podemos notar, es la disminución de las penas.

(15) "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL".- Editorial Botas. México. 1931. Pág. 126.

"Sólo hasta el año de 1966 bajo el periodo presidencial del Licenciado Gustavo Díaz Ordáz, fué cuando surgió una reforma (publicada en el Diario Oficial de la federación del 20 de Enero de 1967), al Código Penal que modificó el delito de violación tanto en su redacción, como en su técnica al crear el Artículo 266 Bis el cual contiene la violación agravada, incorporando en ella el delito de violación tumultuaria.

Con esta nueva reforma el delito de violación quedó de la siguiente manera:

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a ocho mil pesos.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no está en plenitud de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Artículo 266 Bis.- Cuando la violación fuere cometida con la intervención directa o indirecta de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y multa de cinco a doce mil pesos. A los demás partícipes se le aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 13 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en los Artículos que anteceden, se impondrá de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente, contra su descendiente -- por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra de su hijastro.

cuando el delito de violación sea cometido por -- quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por -- el término de cinco años en el ejercicio de dicha -- profesión". (16)

Esta reforma reivindicó el delito de violación, pues se amplió

(16) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".- Tomo CCLXXX. Número - 11. México. Viernes 20 de Enero de 1967. Págs. 2,3.

aún más, el Artículo, admitiendo nuevamente en su texto la Violación Agravada, considerando agentes activos del delito a los ascendientes, tutores, padrastros, maestros, funcionarios públicos, etc. pero la más importante aportación del Legislador fue la de incluir la violación tumultuaria.

Posteriormente, en el Código de 1931, hubo una nueva reforma al delito de violación (que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1984), siendo el Presidente de la República, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, y que a la letra dice;

"Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a -- ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años". (17)

Con esta nueva reforma que hubo, podemos notar que la penalidad con respecto a la prisión aumentó y quedó suprimida la multa.

Considero que el legislador trató ó trata de castigar en sí, la conducta delictuosa del infractor sexual más no su situación -- económica, es por eso que suprimió la multa.

(17) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Ob. Cit. Pág. 11

C) BIEN JURIDICO TUTELADO

Respecto al Bien Jurídico Tutelado, existen diversas opiniones:

- "I Los que estimen como Bien Jurídico Tutelado en este delito, LA LIBERTAD SEXUAL, fundamentando dicha opinión la libertad de disposición carnal". (18)
- II Los que entienden que el Bien Jurídico es la libertad individual. Libertad individual en cuanto a, que cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual. (19)
- III Los que consideran que el Bien Jurídico lesionado es la honestidad: Lesión al sentido del pudor que resiste a las relaciones se-

(18) Cuello Calón Eugenio.- "DERECHO PENAL". Editorial Barcelona. 7a. Edición. Tomo II. España. 1965. Pág. 546 y 547.

(19) Fontana balestra Pierce.- "DELITOS SEXUALES". Editorial De Palma Buenos Aires, Argentina. 1953. Pág. 245.

xuales fuera de la normalidad y moralidad".

(20)

- IV Los que estiman que el bien Jurídico lesionado es la inviolabilidad carnal pues el delito puede cometerse también en relación con - personas del mismo sexo es decir, entre hombres o mujeres". (21)

En el Análisis de dichas opiniones debe considerarse que un Bien Jurídico Tutelado no puede dirigirse de manera individualista de acuerdo a lo que cada uno considere o elija como libertad personal violada; pues la ley de acuerdo a su naturaleza -- heterónoma y de acuerdo al tipo legal debe tutelar un Bien Jurídico genérico, pues e. cualquier tipo jurídico generalizará la esencia y objetivo tutelado. Y tampoco puede fundarse sobre un valor subjetivo como es la honestidad que varía también de acuerdo a la interpretación moral de cada individuo en cuanto a su nivel de lo que considere honestidad. Y en cuanto a la inviolabilidad carnal se debe de tomar en cuenta porque ésta sería una condición del sujeto pasivo que indica la imposibilidad jurídica de relaciones carnales en tanto que en la persona no es inviolable la carnalidad entre sí, sino el derecho a la carnali

(20) Gómez Eusebio.- "TRATADO DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 137.

(21) Manzini Vincenzo.- "TRATADO DE DERECHO PENAL". Editorial Torino. Tomo IV. Italia. 1946. Pág. 251.

dad sea cual fuere su naturaleza pero impuesta.

Para que se concluya que el bien jurídico tutelado es el derecho del ser humano de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuera de su gusto o agrado. Por ende, que el interés vital tutelado en el delito de violación es la libertad sexual.

Algunos penalistas como González de la Vega, afirman que:

"El Bien Jurídico objeto de la tutela penal en este delito, concurre primordialmente a la libertad sexual, constituyendo el máximo ultraje, ya que es la fornicación por medio de la fuerza física o moral; la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que -- realmente no ha querido". (22)

González Blanco, apoya también a la libertad sexual, supuesto - que:

"Los medios violentos que se emplean para la obtención de la cúpula impiden a la víctima la libre determinación de su conducta". (23)

También el Maestro Porte Petit señala:

"El bien Jurídico que protege la ley es la libertad sexual siendo la libre disposición, del propio cuer

(22) González de la Vega Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial Porrúa, s.a. 5a. Edición. México. 1986. Pág. 382.

(23) González Blanco Alberto.- Ob. Cit. Pág. 142.

po en las relaciones sexuales, dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre sexual". (24)

JURISPRUDENCIA

Los Tribunales han establecido que:

"El delito de violación no protege a la virginidad ni la honestidad, sino la libertad sexual de cualquier persona, por lo que el hecho de que la ofendida no hubiere sido virgen, no excluye de responsabilidad al sujeto activo de la infracción".

Siendo la violación un delito que atenta contra la libertad y - seguridad sexuales, la forma en que la víctima pueda oponer resistencia al yacimiento, o debido a la debilidad mental que presentaba o sea que si biológicamente podría ser púber, mentalmente tenía edad infantil fue concreta la equiparación del acto -- consumado por el agente del delito de violación propia".(25)

"El bien jurídico tutelado por este tipo penal como reiteradamente lo ha sostenido el tribunal su-

(24) Porte Petit Celestino.- "ENSAYO DOGMATICO EN EL DELITO DE VIOLACION". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1985. Pág. 32.

(25) "SEMANARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". XXV-Sexta Epoca XII Segunda Parte. Pág. 117.

perior de Justicia del Distrito Federal, acorde -- con la doctrina y con el criterio sustentado por -- la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo es -- la LIBERTAD SEXUAL sea el derecho a que cada perso -- na (aún las prostitutas), tienen de producirse vo -- luntariamente en sus relaciones sexuales, sea por el pago convenido o sin retribución de ninguna es -- pecie". (26)

D) ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.

De acuerdo al contenido del Artículo 265 del Código Penal vigen -- te en esta ciudad de México que a la letra dice:

"Al que por medio de la violencia física o moral -- tenga copula con persona sea cual fuere su sexo, se -- le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la per -- sona ofendida fue impuber, la pena de prisión será -- de seis a diez años".

Artículo 266.- Se equipara a la violación y sancio --

(26) "ANALES DE JURISPRUDENCIA".- Suprema Corte de Justicia - de la Nación. Tomo 159. Pág. 209.

nerá con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no es té en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conduc ta delictuosa". (27)

Por lo que como Elementos Objetivos con:

- La Cópula
- La Violencia Física
- La Edad de la Víctima Impúber (2a. Parte del Artículo - 265 del Código Penal); o menor de doce años; o quienes no estén en posibilidad de conducirse en sus relacio-- nes sexuales o de resistir (Artículo 266 del Código Pe nal).

Y como Elemento Subjetivo:

- La Violencia Moral

LA COPULA.- Según la opinión de varios autores que se dedican a estudiar específicamente la violación, este delito es ante - todo, un ataque sexual gravísimo, el cual se traduce según el Maestro Porte Petit Candaudap:

"En la cópula realizada con personas de cualquier se xo, por medio de la violencia física o moral "vis -- absoluta o vis compulsiva".(28)

(27) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Tomo CCCLXXII. 13 de Enero de -- 1984. Ob. Cit. Pág. 11.

(28) Porte Petit Candaudap Celestino.- "ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION". Ob. Cit. Pág. 12.

Como podemos observar en el anterior concepto del Maestro Porte-Petit, se mencionan como principales características de la violación, la violencia para llegar a la cópula, dejando inerte al sujeto pasivo utilizando la fuerza física o moral, (intimidación).

Consideramos prudente hacer referencia del concepto Cópula, en nuestro diccionario de la Lengua Española que a la letra dice:

"COPULA: Atadura, ligamento, unión, coito". (29)

Según el autor Salvador Martínez Murillo:

"Se le llama Cópula a la introducción del elemento masculino (pene), en vaso idóneo indispensable para practicarla (vagina), elemento femenino". (30)

El mismo autor, señala la diferencia que existe entre la cópula y el coito, nos dice que: la cópula es específica y el coito es genérico, puesto que puede efectuarse fuera de la condición normal; así puede haber coito anal, coito bucal, etc.

Para el Tratadista Jiménez Huerta la cópula es:

"El acceso o penetración del miembro viril en la ca-

-
- (29) Ralvy Padevida Antonio.- "DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA". Editorial Porrúa, S.A. 18a. Edición. México. 1980. Pág. 198.
- (30) Martínez Murillo Salvador.-" MEDICINA LEGAL". Editor Francisco Méndez Dteo. Duodécima Edición. México. 1986. Pág. 224

vidad vaginal, anal o bucal". (31)

El pensador Manzini, opina que la conjunción carnal, como sinónimo de Cópula es:

"Todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas -sujeto activo o pasivo- sea introducido en el cuerpo de la otra, por vía normal, de modo que se haga posible el coito o un equivalente del mismo". (32)

Según González de la Vega:

"La Cópula, en el delito de violación puede ser normal o anormal, Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual, lo que implica necesariamente una actividad viril (normal o anormal), pues sin ésta no se puede, con propiedad decirse que ha habido cópulative conjunción carnal.- Nótese que fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra "natura" como "naturales" (33)

(31) Jiménez Huerta Mariano.- "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial -- Porrúa, S.A. Tomo III. México. 1984.

(32) Manzini Vincenzo.- Ob. Cit. Pág. 148.

(33) González de la Vega Francisco.- Ob. Cit. Pág. 383.

Es importante apuntar que en el Delito de Violación, la Cópula se considera como tal aunque no se llegue a la eyaculación.

La Cópula puede ser normal o anormal; es normal, cuando ésta se efectúa por vía vaginal, y es anormal cuando se ejecuta por vía no idónea o contra natural.

De esta manera González de la Vega concluye que:

"En su acepción erótica general, la acción de copular comprende a los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer precisamente por vía vaginal y a los anormales sean éstos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación natural". (34)

Y en análisis de la naturaleza de este acto fisiológico se desprende como único sujeto activo de acuerdo a las definiciones ya establecidas al varón; señalándose como sujeto pasivo de este delito a cualquier persona. Sin embargo algunos autores como Jiménez Huerta y González de la Vega, entre otros afirman que:

"La cópula puede ser impuesta por un sujeto clasificado como sujeto activo secundario LA MUJER, que a través de fuerza moral o intimidación force a un varón a que realice cópula con ella. Sin embargo - ésta fisiológicamente será accedida". (35)

(34) González de la Vega Francisco.- Ob. Cit. Pág. 383.

(35) Jiménez Huerta Mariano.- Ob. Cit. Pág. 261.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

39

Fundamentando lo último, en que:

"La cópula se caracteriza por el típico fenómeno de la INTRODUCCION SEXUAL, que indica necesariamente un acto viril (normal o anormal). (36)

VIOLENCIA FISICA O MORAL

VIOLENCIA FISICA.- Ahora hablaremos de los medios de comisión - para la realización del delito de violación, estas medidas pueden ser:

-LA FUERZA FISICA (Vis Absoluta)

-LA FUERZA MORAL (Vis Compulsiva)

Para que la cópula o acceso carnal corresponda a la - conducta típica de este delito, es necesario que se hayan llevado a efecto por medio de la violencia; con siderada ésta como los medios que se emplean para ven cer la resistencia física y psíquica de la víctima.

En Nuestra Legislación Penal, se reconoce que existen dos clases de medios para vencer la resistencia de la víctima y son: LA VIOLENCIA FISICA Y LA VIOLENCIA MO- RAL.

En la Violencia Física, los medios empleados por el - agresor recaen directamente sobre el cuerpo de la ví tima lo cual implica acciones tales como amordazamien

(36) Jiménez Huerta Mariano.- "DERECHO PENAL MEXICANO".Ob.Cit. Pág. - 262

to, la sujeción o ataduras, ataques corporales, etc. Para que se dé por empleada la fuerza física, muchos de los autores exigen que ésta sea suficiente para neutralizar la resistencia de la víctima y que se haya ejecutado durante todo el acto; así como también que la persona agredida se haya resistido durante todo el tiempo que éste haya durado.

Para demostrar que la voluntad de la víctima es contraria a los deseos del actor, se exige que la resistencia o mejor dicho, los medios de defensa aque aquella oponga; se manifieste mediante gritos y actos de fuerza; según la opinión de Eusebio Gómez, quien asimismo señala que:

"No es suficiente que en un principio la mujer se haya negado a la cópula y posteriormente haya accedido ante la fuerza de su agresor, abandonando la resistencia, ya que el juez podría poner en duda si su oposición inicial fué verdadera o fingida e incluso el inculpado pudo pretender haber dudado de ésta".

(37)

Para Alberto González Blanco:

(37) Gómez Eusebio.- Ob. Cit. Pág. 152.

"La violencia puede ser física (vis) o moral (metus), - caracterizándose la primera en que los medios empleados obran directamente sobre el cuerpo de la víctima; - y la segunda, en que son de naturaleza intimidante".

(38)

Según Jiménez Huerta y otros autores y haciendo eco a lo establecido por el Maestro Carrara, para la valoración de la fuerza física (material) debe ser seria y constante; "es decir, no fingida realmente expresadora de una voluntad contraria, constante o sea, sostenida hasta el último momento y no simplemente comenzada al principio para después abandonarla a la aceptación al mutuo goce". (39)

Por otra parte, González de la Vega apoyando a otros autores, menciona que:

"Dada la dificultad de probar la violencia en los casos secretos en que la resistencia tenga sus grados y la voluntad sus caprichos, había llevado a los jurisconsultos a establecer ciertas presunciones de las que se deducían su existencia. Así que para que una queja por vi-

(38) González Blanco Alberto.- Ob. Cit. Pág. 152

(39) Jiménez Huerta Mariano.- Ob. Cit. Pág. 264

lación pudiera ser acogida antiguamente, era necesario;

- 1.- Que una resistencia constante y siempre igual hubiese sido opuesta por la persona presuntamente violentada, porque es suficiente que esa resistencia haya cedido algunos instantes para hacer presumir el consentimiento.
- 2.- Que una desigualdad evidente existiera entre sus fuerzas y las de su asaltante, porque no se puede separar la violencia cuando se tienen los medios de resistir y no se les ha empleado;
- 3.- Que haya proferido gritos y llamado en su socorro;
- 4.- Que por último, quedaran algunas huellas impresas sobre la persona, que atestigüen la fuerza brutal a la cual tuvo que ceder". (40)

Para el mencionado Maestro,:

"La violencia física se caracteriza porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar en él la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o pedir su resistencia muscular; estas im

(40) González de la Vega Francisco.- Ob. Cit. Págs. 392, 393.

posiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y ataduras en la víctima, o en la comisión de ataques corporales integrantes, además de la violación, de otras infracciones como golpes y violencias físicas, disparo de arma de fuego u otros ataques peligrosos y homicidio".(41)

VIOLENCIA MORAL.- Respecto a la Violencia Moral, tenemos al Maestro González Blanco, quien nos dice que:

"La Violencia Moral, se traduce en amagos o amenazas de males graves que el sujeto activo emplea para intimidar a la víctima y lograr en esas condiciones el acceso carnal". (42)

Estas amenazas al cumplirse, podrían afectar a la víctima directamente a su reputación o a terceras personas allegadas a ella, ya sea por relaciones de parentesco, gratitud o amor.

Para que se considere como empleada la violencia moral tales como amenazas, también deben ser serias y constantes y los daños a que se refieren sean: graves e injustos, determinados (para que la víctima) haya podido apreciarlos en toda su magnitud), posibles de lograr a

(41) González de la Vega Francisco.- Ob. Cit. Pág. 393

(42) González Blanco Alberto.- Ob. Cit. Pág. 155.

futuro (ya que no tendrían fuerza intimidatoria si -- fueran pasados) y dependientes de la voluntad del amenazante.

Las amenazas empleadas pueden haber sido manifestadas en diferentes formas como son: Expresas o tóxicas; implícitas, orales, por medio de la mímica o escritas; - simbólicas, directas o indirectas del propósito de cau ser daño o situaciones de peligro específico.

Además del temor natural de la víctima, en las violaciones cometidas por los padres o tutores sobre los -- hijos o pupilos, se deberá tener en consideración el - respeto tradicional que éstos le inspiran, para estu dir la presencia de la Violencia Moral.

Desde el punto de vista del Maestro González de la Vega:

"Conviene también percibir que las vías de hecho o maniobras naturales impositivas -características de la Violación Física- generalmente son -- productoras en el paciente de intimidación psico lógica -violencia moral- en virtud de que la -- coacción corporal (vis), con frecuencia se traduce (en el que la sufre) en temor o miedo (metus)." (43)

(43) González de la Vega Francisco.- Ob. Cit. Pág. 395.

De lo anterior podemos resumir, que la Fuerza Física: son aquellas maniobras que se ejecutan materialmente en el cuerpo de la víctima tales como golpes, sujeciones, ataduras, etc.

Con respecto a la violencia moral, podemos resumir que consiste en constreñimientos psicológicos, amago de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por temor de que causen en el ofendido o -- por evitar males mayores, le impiden resistir el ayuntamiento sexual que en realidad no ha querido.

No es necesario que el amago de males o amenazas de causar daño se refieren directamente al sujeto en que se ha pretendido realizar o se pretenda realizar la violación, pues éste puede perturbarse o intimidarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto o parentesco, ya que éstas pueden sufrir males graves, presentes e irreparables en su persona o bienes materiales.

LA EDAD DE LA VICTIMA MENOR DE DOCE AÑOS Y OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EN POSIBILIDAD DE PRODUCIRSE EN SUS RELACIONES SEXUALES O DE RESISTIR.

En torno a las modalidades de este tercer elemento constitutivo de la violación, determinan una situación entre el sujeto activo y pasivo que intervienen para la configuración de este tipo de figura delictiva, motivada por el ámbito y alcance temporal del consentimiento nulo o inexistente.

Bien puede afirmarse que el delito de violación, la ausencia de

consentimiento o de consentimiento sin validez jurídica por la edad o por circunstancias especiales de el sujeto pasivo, son - el eje de la figura típica.

Consideraciones que se encuentran tipificadas en el ordenamiento legal ya que en primer término a los niños-impúberes, de acuerdo a la segunda parte del artículo 265 del Código Penal vigente en el Distrito Federal que dice:

"Si la persona ofendida fuere impúber la pena será de seis a diez años de prisión". (44)

Según el Diccionario de la Lengua Española, el consentimiento -- es:

"Una actitud de voluntad en torno a un hecho presente o futuro". (45)

Misma actitud que se clasifica en:

"Consentimiento Expreso.- cuando la voluntad se exterioriza en sentido afirmativo:

Consentimiento Presunto.- Cuando sin ser manifestado expresamente se exterioriza en otros datos de valer inequívoco". (46)

(44) "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Tomo CCCLXXII. 13 de Enero de 1984. Ob. cit. Pág. 11

(45) Raluy Podevids Antonio.- Ob. Cit. Pág. 614.

(46) Jiménez Huerta Mariano.- Ob. Cit. Pág. 276.

Ahora bien, se debe de tomar en cuenta que pubertad debe entenderse como:

"El período de la vida del hombre o de la mujer en que se encuentran en funciones los órganos de la generación y queda el individuo apto para reproducirse". (47)

De acuerdo a las anteriores definiciones debe entenderse que: Si una persona no es púber, su nivel tanto físico como psíquico no presenta madurez alguna para la conducción responsable de su vida sexual, hallándose sin validez su consentimiento.

DELITO EQUIPARADO A LA VIOLACION.-

La edad impúber para el tipo de delito de violación, podrá oscilar en variaciones que provocaría grandes confusiones en cuanto a los límites de la edad infantil, dependiendo el desarrollo de cada individuo y de la capacidad intelectual de cada individuo considerando su nivel de madurez y el valor de su consentimiento.

Para ello, de acuerdo con el establecimiento de este tipo de delito en el Código de 1931, anteriormente mencionado en un Capítulo anterior (Artículo 266), y con perfeccionado en su especie por el Decreto del 12 de Diciembre de 1966, con vigencia en fecha del

(47) Ralvy Poudevida Antonio.- Ob. Cit. Pág. 964.

20 de Enero de 1967 se tipificó de la siguiente manera:

"Artículo 266.- (Violación Ficta.) Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas la cópula con persona menor de doce años o que -- por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa". (48)

Artículo que contempla tres especies de el Delito de Violación equiparada, mismas que son:

- I La cópula con persona menor de doce años.
- II La cópula con persona que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales.
- III Cópula con persona que no pueda resistir la conducta delictuosa.

Analicemos el primer punto, ya que para nosotros representa -- gran importancia:

I COPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS:

En personas menores de doce años se comprenden las cópulas normales y anormales; efectuadas en personas de corta edad aunque estas manifiestan su consentimiento en este -

(48) Carrancá y Trujillo Raúl.- "CODIGO PENAL ANOTADO".

ilícito ya que aún no es apto para la vida sexual y fenómenos reproductores; la víctima es incapaz de resistir psíquicamente puesto que ignora las consecuencias y el verdadero alcance de el acto. Los casos más frecuentes se presentan sobre personas del sexo femenino - de muy tierna edad, debido a la ideología dominante del varón, pero presentándose también en menores del sexo masculino.

Este tipo de delito se forma en torno de la base de la edad menor de doce años debido a que éste constituye para los menores de este país, el término medio de aparición de los fenómenos de la adolescencia, especialmente la femenina; con independencia de que estos menores proporcionen o no su consentimiento al acto. Siendo necesario por tal motivo el preservar la integridad sexuales de los menores, fin preservado por esta especie de delito y tomándose por la anterior, como bien jurídico tutelado, no la libertad sexual del menor, sino la SEGURIDAD SEXUAL del mismo, de ahí su gran diferencia con la violación sufrida por púberes.

JURISPRUDENCIA.-"La trascendencia de la edad del ofendido en el tipo penal no puede disminuir la responsabilidad criminal del sujeto activo ni eliminarla - pues este tipo de conducta constituye un ataque de extrema gravedad para quien lo sufre. -

Sus consecuencias morales, físicas y psíquicas no solo son afectados, sino que también perjudican su esfera social". (49)

"Tratándose de menores de edad hasta la edad de catorce años el delito aludido se estima como configurado aunque éste de su consentimiento". (50)

II COPULA CON PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO ESTE EN POSIBILIDADES DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN = SUS RELACIONES SEXUALES.

Si el sujeto pasivo se hallare imposibilitado de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales; y la cópula se realice con su supuesto consentimiento; adolece del vicio de nulidad del consentimiento por motivos de que lo otorga que se encuentra imposibilidad de querer y consentir mediante una formal motivación.

Esta modalidad tiene por objeto y fin tutelar penalísticamente ciertos estados o situaciones en que pueda hallarse un ser humano y evitar que dichos estados o situaciones - sean utilizados por terceros. Entran en esta equiparación los estados de enajenación mental en sus diversas formas

(49) "BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA".- Suprema Corte de Justicia. Año - IV. número 33. México 19 de Abril de 1948. Pág. 100

(50) "SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION".- Suprema Corte de Justicia. - Tomo xcvi. 5a. Epoca. Pág. 486-497.

causativas de enulación de la conciencia o de la voluntad; estados psicopatológicos disgregadores de las funciones psíquicas que afectan el pensamiento, conducta, afectividad y su relación exterior con el mundo exterior debido a defectos congénitos y adquiridos provocando que el cerebro se encuentre en inmadurez psíquica.

Basta para determinar su situación, su realidad pública y notoria de su enagenación.

III COPULA CON PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA:

Esta especie de delito equiparado hace referencia esta frase a todas aquellas situaciones de naturaleza más o menos transitoria, en que el sujeto pasivo se halla en un estado de inconciencia que le priva de la facultad de conocer y comprender y por tanto de asistir o resistir. Estas situaciones pueden ser originadas por diversas causas:

- a) Accidentales; y
 - b) Originadas por el sujeto activo dolosamente.
- a) ACCIDENTALES.- Fisiológicas: Sueño, sonambulismo; patológicas: desvanecimientos, síncope, epilepsias y estados comatosos.
- b) ORIGINADAS POR EL SUJETO ACTIVO.- Hipnosis, narcóticos anestecias, bebidas alcohólicas.

En esta modalidad, la capacidad no está afectada por enfermedad o deficiencias mentales; sino que se encuentran afectadas temporalmente, es decir su capacidad de defensa es disminuída.

Dentro de esta misma clasificación los estados patológicos profundamente debilitantes que no les permita moverse u oponer resistencia a la agresión impidieren moverse y oponer resistencia, como son las parálisis generalizadas; estados agónicos; -cequéticos y anemias exhaustivas.

Sin embargo para el primer supuesto de especie, no existe ninguna excluyente de responsabilidad pues se trata de tipo de delito específico tratándose así de una presunción que no admite prueba en contrario "Iuris et de Iuris".

En el segundo supuesto acepta la presunción "Iuris tantum", en cuanto que el agresor mencione que ignoraba el estado psíquico de la víctima, si este no fuere muy notorio.

El tercer supuesto también acepta esta presunción si el agresor ignora la gravedad de la víctima y solo en los casos de debilidad por enfermedad.

e) MODALIDADES DE ESTE ILICITO

En torno a las modalidades de El Delito de Violación, indepen-

dientemente de las ya mencionadas en los Artículos 265 parte -segunda y 266 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, existen otro tipo de situaciones que dependen de el vínculo ju rídico que existen entre el violador y su víctima o de la si--tuación social de la propia víctima. Por ello existen diversas hipótesis en torno a la antijuricidad motivada por el ámbito - y alcance temporal del consentimiento.

Bien puede afirmarse que en el delito de violación, la ausen--cia de consentimiento o consentimiento sin ninguna validéz ju--rídica por edad, estado civil o condición social de la víctima son el eje de la figura típica.

Así el contenido del Artículo 265 del Código Penal vigente en el Distrito federal condicione la integración de la figura tí--pica a que la cópula se obtenga por los medios violentos o vi--ciada la voluntad de la víctima.

VIOLACIONES EN EL MATRIMONIO O CONCUBINATO.-

Cuando una pareja obtiene un vínculo jurídico; llámese contrato de matrimonio o una relación de concubinato; el consentimiento para cohabitar perdura tácitamente entre ellos, pero cuando -- uno de ellos manifieste en forma tácita o exprese la firme vo--luntad de no desear cohabitar, a partir de ese momento el deli--to de violación se configura, si uno de los amantes o concubi--nos impone la cópula a su pareja, por medio de la fuerza físi--ca o moral para realizar la cópula.

En relación a este concepto existen controversias doctrinales, específicamente la corriente dominante que sostiene que el marido tiene derecho a copular con su mujer y aunque realice para tal efecto la fuerza física o moral sin que para ello se realice el delito de violación, pues no delinque quien ejerce un derecho.

Para lo cual se puede refutar que:

- 1.- Que ambos miembros de la pareja gozan de libertad sexual para decidir el satisfacer sus necesidades e ímpetus sexuales.
- 2.- Que aunque la procreación es el fin principal del matrimonio no debe de tomarse por tal fin la imposición de la cópula, por ningún medio coactivo.

Con lo anterior, la negativa para la realización de la cópula por cualquiera de los miembros de la pareja puede ser causa de divorcio o separación; pero en casos de la imposición de la cópula en forma violenta configura el delito de violación.

Puesto que si el vínculo del matrimonio o del concubinato confiere a las partes derechos y obligaciones con fundamento en el Artículo 17 Constitucional que establece que:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar un derecho".

(51)

(51) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Poder Legislativo. Sexagésimonovena edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. Pág. 15

LA PROSTITUTA Y LA VIOLACION.-

No debe existir duda alguna en que la prostituta puede ser sujeto pasivo en el delito de violación; pues su triste condición social no la exime de sus derechos humanos "La Libertad", pues ésta presta su cuerpo y su actividad sexual con fines lucrativos; no por ello si trata de obligársele a copular por la fuerza o de realizar dicha actividad anormalmente; podría ella misma, ejercer todas las acciones legales pertinentes para defender su libertad sexual y realizar la cópula con quien elija voluntariamente.

LA VIOLACION EN HOMOSEXUALES.-

La violación homosexual efectuada por un varón en contra de otro, no reviste mayores problemas para los tratadistas, ya que nuestro Código Penal, acepta tanto el acceso carnal normal (por vía vaginal) como el contranatural (vías anal y oral), que es el que se efectúa en la violación homosexual masculina.

Es importante anotar que la homosexualidad en sí misma no es delito en nuestro país y si es considerada como una conducta antisocial, pero dicha conducta es castigada legalmente cuando el acceso carnal es obtenido en forma violenta configurándose así a la violación.

Ahora en cuanto a la posibilidad de que se produzca la violación homosexual femenina, éste hecho está sometido a discusión.

Según el Tratadista Porte Petit, afirma:

"Si el hombre puede ser violado por otro hombre o - por una mujer, la mujer sólo puede ser violada por un varón". (32)

F) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

La importancia de la personalidad del ser humano, y las conductas que él mismo manifiesta y que son consideradas por los demás miembros de la sociedad como antisociales, entendiendo éstas como aquel comportamiento que afecta al bien común, lesionando los valores morales o reglas de convivencia de una sociedad determinada es materia de estudios en todos los grupos humanos que se consideren civilizados. Y para dicho estudio es necesario la creación de una ciencia experimental dirigida al análisis de las personalidades negativas para poder determinar los factores exógenos y endógenos que motivan a los sujetos activos a efectuar dichas conductas.

La ciencia criminológica comprendida etimológicamente como el

(52) Porte Petit Celestino.- "ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE -- VIOLACION". Ob. Cit. Pág. 43.

tratado del crimen, encontrándose su origen en el Derecho Romano, pero no definida como la ciencia que es hoy en día, y siendo citada por primera ocasión en Francia, instituida ya su finalidad que es el estudio de las conductas antisociales. Misma -- que obtuvo su validéz universal debido al estudio del Jurista - Italiano Rafael Garófalo, quien la instituye como Ciencia que estudia la personalidad y características personales del criminal que comete una conducta antisocial y esencialmente dirigida al estudio del delito natural, llamado también crimen, estableciendo este delito como la lesión de aquella parte del sentido moral que afecta a los sentimientos de piedad y providad, según la medida media en que se encuentran en una sociedad.

Ciencia causal y que es auxiliada por otras ciencias como son - la Biología, la Odontología, la Sociología, la Psicología, la Medicina y otras más que le pueden proporcionar una gama extensa de conocimientos dándole así una categoría de ciencia interdisciplinaria.

Criminología que llega a tener una gran relación con el Derecho Penal en el momento que alguna conducta considerada como antisocial se encuadra en el supuesto jurídico abstracto ya sea la acción u omisión de conducta que sancionan las leyes penales, -- Ciencia Penal constituida por medio coactivo de sanción; pero - en su nivel regenerativo, en su área de previsión de las conductas delictivas, la Criminología le es de gran auxilio ya que es

ta ciencia en el estudio de la personalidad del sujeto infractor le proporciona medidas previsorias y de reivindicación del delincuente a la sociedad. Fundada en el análisis profundo y -- exhaustivo de las causas y motivos fundamentales que intervinieron en el infractor para la comisión del delito dando así una forma reabilitativa y preventiva de las conductas socialmente nocivas, por lo que es de concluirse que la Criminología es:

La Ciencia que se encarga de estudiar las conductas antisociales y en relación con el derecho penal fundamentalmente las consideradas como delitos, así como los motivos causas o factores que inducen al hombre a delinquir.

Ciencia que en forma específica con el delito de violación, tiene un gran vínculo ya que la personalidad del hombre como sujeto activo en el delito de violación en particular toma en cuenta - los factores endógenos como son su psicopatología en donde pueden estar comprendidas las aberraciones sexuales de los que pueden ser víctima y ejecutor a la vez y sus alteraciones psicológicas como son traumas no superados y desarrollados; analizando asimismo los factores exógenos como son: su medio ambiente fundamentalmente el familiar, su medio ambiente social, nivel intelectual educativo e incluso su fanatismo religioso.

Tomando en cuenta para el estudio específico de este ilícito, - dos elementos importantes que son:

- 1) La sexualidad individual del sujeto activo;
- 2) La conducta o comportamiento del sujeto pasivo y las consecuencias en el mismo.

Determinándose en la primera, los niveles de alteraciones sexuales y otros ya mencionados anteriormente que le motiven a delinquir, y en el segundo término, las consecuencias físicas y psíquicas en el sujeto pasivo para poder desarrollar una terapia de la víctima para disminuir el efecto de la agresión.

Y específicamente en el delito de violación que en remembranza jurídica histórica tipificado por primera vez en el Código de 1871, proyectado por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, delito que se especificaba en el título sexto, capítulo tercero bajo el rubro de Delitos Contre el Orden de las Familias, - la Moral Pública o las Buenas Costumbres en donde se encontraban los delitos de Atentados al Pudor, Estupro y Violación, ordenamiento que encuadraba al ilícito de violación en los artículos 795 al 802.

Señalándose en su género a la violación la cópula impuesta por medio de la violencia física o moral a cualquier persona "sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo".

Comprendiendo también en especie a la violación de personas -- sin sentido o ausencia del uso de razón aunque fuesen menores de edad; estableciéndose tipificación de la violación en menores de 14 años y agravantes de acuerdo a los lazos de parentesco

co entre el violador y su víctima.

En el Código de 1929, señalado específicamente el delito de violación en el Título Décimotercero, Capítulo Primero bajo el rubro de Delitos Contra la Libertad Sexual, encontrándose propiamente el Artículo 860 y 867.

Encontrando como invocación legal en el Artículo 863 en donde aparece el término Púber como elemento constitutivo del delito tomando en cuenta la edad biológica de la víctima señalándose también como posibles sujetos activos a: hermanos, tíos, sobrinos, primos, padrastros, madrestres, tutores y funcionarios públicos o ministros de algún culto.

En el Código de 1931 el delito de violación tipificado en forma específica en el Título Décimoquinto, Capítulo Primero bajo el rubro de Delitos Sexuales.

Siendo tipificado en particular en los Artículos 265 al 266 bis de dicho ordenamiento.

Código que con su reforma del rubro de delitos sexuales consideramos mal empleado, pues de manera impropia mira la naturaleza del delito y no el bien jurídico tutelado, además específicamente en sus elementos constitutivos se excluye la alusión "sin la voluntad de éste", a que quizás el legislador presumió que la existencia de la fuerza física y moral excluye la voluntad del sujeto activo en forma definitiva y en dicha reforma se omitió la tipificación de las especies de violación agrava-

da.

En la reforma de 1966, publicada el 20 de Enero de 1967, se modificó en su redacción y teórica al crearse el Artículo 266 --bis, violación tumultuarie agravada.

Y además se originó una reforma importante al agregarse en el Artículo 266 la violación cometida a persona menor de 12 años o que no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. Con esta reforma se reivindicó el delito de violación y tipificando como sujetos activos a ascendentes, tutores, padrastros, maestros, funcionarios públicos, pero las aportaciones más importantes fueron la cópula impuesta al menor de 12 años comprendida en el Artículo 266 y la violación gravada tumultuarie comprendida en el artículo 266 bis.

Posteriormente en la última reforma de 1984, publicada en el diario oficial de la federación del 13 de enero de 1984, quedó de la siguiente manera el artículo 265: Al que por medio de la fuerza física o moral tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se aplicará la sanción de 6 a 8 años de prisión. Si la persona fuere impúber la pena será de 6 a 10 años.

Con esta última reforma se desprende que la penalidad aumentó y se suprimió la multa, sancionándose en sí la conducta delictuosa no la situación económica del violador.

A pesar de las acertadas reformas hasta este momento realiza--

des considero prudente el señalar que sería más perfecto el -- (ordenamiento o) el tipo legal si como en el Código de 1871, - se agregara como elemento constitutivo de la violación el término "sin la voluntad de la víctima", pues aunque la ausencia de voluntad se presume con la existencia de la violencia física o moral, no debemos olvidar el tipo de relación sadista-mazoquista de algunas relaciones que bien no podrían encuadrarse en el tipo de violación.

Si existiera este elemento y que dichas aberraciones se demostraran con un debido y competente estudio psiquiátrico, de la víctima y el supuesto violador.

Considero también que al avocarnos específicamente en el tipo señalado en las especies de violación señaladas en el Artículo 266 del ordenamiento legal vigente a mi humilde entender opino que no se trata de un delito autónomo ni equiparable a la violación dado que dichos sujetos pasivos se encuentran en total estado de indefensión porque el objeto jurídico debe ir más -- allá de la preservación de la libertad sexual, debiendo de cudar en este caso de la integridad física y sexual del inimputable; además con fundamento en la parte segunda del artículo -- 265, que nos dice que si la persona ofendida fuera impúber la penalidad será de 6 a 10 años de prisión y de acuerdo al significante de impubertad que nos refiere la inmadurez física y psíquica de los sujetos en transición y desarrollo, podemos men--

cionar que la violencia física y moral puede ser más desarrollable en este tipo de sujetos que no pueden oponer ninguna resistencia real y constante para evitar el hecho, debido a su impotencia física y psíquica pudiendo el sujeto activo realizar todas las violencias que desee sostener, además en este tipo de violación tipificado en la segunda parte del artículo 265 del Ordenamiento Penal y en donde se señala la penalidad agravada por dos años más a la impuesta a violadores de púberes, agraven te que de acuerdo al punto de vista del jurista Raúl Carrancá en donde explica los motivos del Legislador para agravar la penalidad, y que se encuentra contenida en el Código Penal Anotado del jurista ya citado, menciona que se consideró la inexistencia de madurez física y psíquica del impúber, mismo que no puede otorgar un consentimiento real y con conciencia de las consecuencias del hecho, puesto que aunque este consentimiento exista, será nulo. Desde mi particular punto de vista considero que la violación en impúberes no debería de tomarse como un delito equiparable ni impropio sino que deberá valorarse como la violación auténtica que es, así como también valoro que la penalidad agravante es mínima (2 años), y sugeriría que para el efecto de agravar la responsabilidad del sujeto activo se tomase en cuenta las agravantes señaladas en el Artículo 315 (que constan en las reglas) comprendido en el Capítulo III Reglas comunes para los ilícitos de lesiones y homicidio ésta por motivos de estado de indefensión del menor.

Respecto al bien jurídico, dicho se menciona: La libertad sexual de todo ser humano de copular con quien más le agrade.

Los elementos constitutivos son:

- a) La Cópula
- b) La violencia física o moral
- c) En persona de cualquier sexo.
- d) La edad de la víctima considerada como impúber.

Pudiendo también ser necesario agregar el término "sin la voluntad de éste" refiriéndonos a la ausencia de voluntad del sujeto activo para copular por medio de la violencia física o moral y excluir así del ordenamiento legal el tipo de relación sádico-mazoquista propiamente existente entre homosexuales y en otro tipo de parejas con alteraciones psicopatológicas. Aunque para muchos el término violencia presume la no existencia de la voluntad.

Respecto a la cópula comprendida dicha como la introducción del miembro viril en el vaso idóneo y en alguna otra cavidad del cuerpo de otra persona.

Desprendiéndose así los ayuntamientos sexuales normales -de varón a mujer por vía idónea- y los ayuntamientos sexuales anormales vía no idónea, es decir no en vasos apropiados para la fornicación natural.

Siendo necesario para tal efecto la forzosa introducción del miembro viril en el cuerpo de otra persona. Sin embargo cabría hacer notar que pudiéndose configurar la violación con la sustitución de la cavidad normal de la mujer (vagina) también podría

agregarse dentro del Ordenamiento Legal la sustitución del miembro viril en el delito de violación pudiendo ser introducido en el cuerpo de cualquier persona objetos mecánicos como son: cuellos de botella, palos y objetos cilíndricos que el sujeto activo pudiese introducir en el cuerpo de otra persona sin la voluntad de ésta con el objeto de la obtención de la satisfacción sexual practicada por individuos con alteraciones psicopatológicas o impotentes, siendo este tipo de agresiones comúnmente -- practicadas en menores de edad debido a su bajo desarrollo sexual siendo imposible por su poco desarrollo el acceso de el miembro viril normal en su cavidad poco desarrollada y así bajo este término cambiaría su tipificación de lesión por el real de violación y si quedase demostrado que el objetivo del sujeto activo es la obtención de satisfacerse sexualmente pero sustituyendo su miembro por cualquier objeto pero con el propósito de la agresión sexual. Respecto a los sujetos pasivos, en este ilícito, consideramos que puede ser cualquier persona que no prestando su voluntad para copular sea obligada a la imposición del acto sexual que no ha deseado, pudiendo solamente excluir a el acto homosexual entre mujeres (lesbianismo), ya que los frotamientos lésbicos no configuran el elemento cópula en su amplia excepción ya que ninguna de las dos, es accedida sexualmente aunque podría configurarse la violación en el caso de que en el ordenamiento jurídico se agregara como elemento la introducción de objetos mecáni-

cos en cualquier cavidad corporal y con el propósito de la obtención de la satisfacción sexual y sin la voluntad de la víctima.

El Doctor Quiróz Cuarón afirma que una mujer puede violar tanto a un hombre como a una mujer aunque sea por medios mecánicos, - si está llevando a cabo la conducta similar a la cópula, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, en cuanto al activo que la realice con el ánimo de copular con el pasivo que se ve agr^ovido y ofendido en su libertad sexual. En igual medida que si se realizara la cópula normal.

Agrega que, si se aceptan otras vías distintas a la vaginal para integrar la cópula violenta, no hay razón para no aceptarla, cuando lo que se sustituye es el órgano sexual masculino.

C A P I T U L O I I

ENFOQUE RELACIONADO CON EL SUJETO ACTIVO

- A) ASPECTOS GENERALES
- B) LOS ASPECTOS CRIMINOGENOS AL RESPECTO
- C) DE LOS ESTADOS CRIMINOGENOS RELACIONADOS
EN ESTE ESTUDIO
- D) OTRAS CAUSAS RELACIONADAS EN ESTE ESTUDIO
- E) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

ENFOQUE RELACIONADO CON EL SUJETO ACTIVO

A) ASPECTOS GENERALES

Cuando se profundize en el estudio de la conducta del delin---
cuente, debemos dirigir este análisis en forma particular, es
decir al estudio de la personalidad de cada individuo y de la
conducta nociva que concretamente realizó, debiendo tomar en -
cuenta que ha evolucionado en un medio específico y con una de
terminada configuración Socio-económica y Cultural, que tiene
una historia individual nunca idéntica a la de otros individuos
que pertenecen a su mismo medio y que ha sintetizado de manera
individual sus experiencias vitales; mismo que presenta un mo-
do particular de conducta con su realidad histórico-social y -
con una situación existencial, haciendo "un ser número UNICO"
el cual expresa una personalidad y modo particular de conexión
con la realidad que vive y que puede llegar a alterar con una
actitud antisocial y antijurídica.

En todo individuo existen factores fundamentales como son:

FACTORES EXOGENOS.- Son aquellos que se producen fuera de él -

individuo y en la esfera de su desarrollo, siendo éstos los Socio-económicos; los Ambientales; los Familiares; los Intelectuales o Educativos entre otros.

FACTORES ENDOGENOS.- Son los que el individuo lleva dentro de sí mismo y que al desarrollarlos internamente los exterioriza siendo éstos: los Psicológicos; los Psicopatológicos; los Endocrinológicos; las Enfermedades Tóxico-infecciosas, que lo impulsen a delinquir.

A los citados factores, se les da la categoría de Estados Crimínógenos que dada su importancia, desarrollaremos en uno de los siguientes puntos.

Factores que habiendo sido tomados en cuenta por Profesionales, de las más diversas materias y a través de la Historia Criminógena, mismos que han tratado por medio de Escuelas, Direcciones o Corrientes Criminológicas de buscar los factores reales y causas que producen el fenómeno criminal para aprobar una explicación de la conducta delictiva y así prevenirla.

Consideremos que las Direcciones más representativas, desde nuestro punto de vista, son las siguientes:

- 1) La Escuela Positiva
- 2) La Escuela Antropológica

- 3) La Escuela Biológica (Endocrinológica)
- 4) La Escuela Sociológica
- 5) La Escuela Psicológica
- 6) La Escuela Conductista

Lo anteriormente citado, abarca también las Direcciones Biológica, Psicológica y Social teorías que de manera breve aunque son bastante extensas, trataremos de mencionar en el siguiente punto.

B) LOS ASPECTOS CRIMINOGENOS AL RESPECTO

El hombre con el afán de justificar y explicar el origen de las conductas antisociales específicamente las delictivas de los miembros de una Sociedad en la que se desarrolla, crea diversas teorías explicativas basadas en el estudio de diferentes aspectos como son:

- a) El individual del Delincuente
- b) El Social
- c) El Ambiental
- d) El Educativo

e) El Psicológico y el Psicopatológico.

Para tratar de orientarnos a descubrir las causas que motiven al individuo antisocial o delincuente en su conducta se ha de analizar también el comportamiento y consecuencias en la víctima para poder encontrar el origen real de sus actos y la posible erradicación y previsión de las mismas actitudes delictuosas.

En el presente Capítulo de nuestro trabajo de Tesis, tratarémos someramente las teorías que a nuestro punto de vista, consideramos más relevantes a través de el histórico estudio de las conductas delictuosas a nivel criminológico. Hemos también de señalar que cada una de dichas corrientes son tan extensas e importantes, que bien podrían ser un digno tema de investigación con el propósito de lograr un tema de Tesis para el particular.

Anteriormente al surgimiento de las Escuelas Positivistas y posteriores a el Autor Beccaria, existió una corriente ideológica denominada LA ESCUELA CLASICA, siendo esta corriente una reacción contraria a la barbarie y la injusticia, que el Derecho Penal abstracto representaba la cual pugnó por la humanización mediante el respeto a la Ley, a las Garantías Individuales y la limitación del Poder del Estado.

Los mayores exponentes de la mencionada Teoría, son:

Becerra.- Que sienta los principios unificadores de libre albedrío.

Bentham.- Con su Teoría de las Penas (1840); y

Romagnosi.- En su Génesis del Delito Penal (1837)

Perignio Rossi.- Con su Tratado del Delito (1834),

Giovarra Carmgnani.- Con los Elementos del Delito Criminal.
(1768-1847).

Y el máximo exponente Francesco Carrara.- Con su Programa del Delito Penal. (1803-1886).

Autores que detentan la teoría del LIBRE ALBEDRÍO y la imputabilidad moral del hombre. bases de la Ciencia Criminal.

Posteriormente y como opositores a la anterior corriente, surgió:

LA ESCUELA POSITIVISTA.- Corriente que tuvo como exponentes a un grupo de tratadistas, los cuales reconocen como líder a César Lombroso, quien estudia al Delito primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente varias causas que lo producen; los diversos remedios para el resultado son su eficacia.

Autor que toma como base de estudio, el aspecto antropológico considerando que todos los individuos tenían un grado de epilepsia y además de una mala constitución física.

Dicho autor, unido a los siguientes positivistas:

Rafael Garófalo.- Quien se dedica al aspecto criminológico.

Enrico Ferri.- Dedicado al estudio del aspecto sociológico.

Autores que sustentaban que:

"El hombre que delinque, no debe ser objeto de --
sanciones, dado que éste no tiene libre albedrío,
para cometer delitos". (53)

Así la Corriente Positivista, de nacimiento a la Ciencia Crimi-
nológica universalmente reconocida.

Lombroso.- Considera en su Antropología Criminal, que todos --
los individuos que delinquen tenían un grado de epilepsia y a-
demás de su mala constitución física.

Asimismo, realiza una clasificación del delincuente que es la
siguiente:

- 1) Delincuente Nato.
- 2) Delincuente loco
- 3) Delincuente Pasional.
- 4) Delincuente Ocasional.

(1856-1929)

Enrico Ferri.- Autor que dedica su estudio al aspecto socioló-
gico, discípulo de César Lombroso quien sustenta la posición -
de que no hay delitos sino delincuentes.

(53) Reza Thelma.- "PSICOLOGIA, PSICOPATOLOGIA Y PSICOTERAPIA". Editó-
rial Siglo XXI. 3a. Edición. México. 1980. Pág. 249.

En su Sociología Criminal, agrega la no existencia del libre albedrío y la responsabilidad y peligrosidad de la gente y del daño causado por su acción delictuosa, debido a los factores - antropológicos, Sociológicos, Físicos y de Sustitutos Penales, considerando a éstos como las medidas de previsión social considerados como los medios más eficaces para combatir la criminalidad: "VALE MAS PREVENIR QUE REPRIMIR".

En el punto que hemos denominado La Corriente Sociológica, trataremos más acerca del autor antes citado.

Rafael Gerófalo.- Su obra fundamental es "la Criminología", pues hasta entonces, no existía este término.

Este tratadista, a diferencia de Lombroso y Ferri, no se dedica al análisis del delincuente, sino del delito, pues considera que:

"Las conductas no siempre son consideradas como delitos aunque sean nocivas para la Sociedad". (54)

Explica este autor que en una Sociedad, existen valores naturales que son:

- 1) Sentimientos de Providencia.- Relativo a los bienes materiales.

(54) Rodríguez Menznera Luis.- "CRIMINOLOGIA". Ob. Cit. Pág. 409.

- 2) Sentimientos de Piedad.- Tutelan al individuo en su integridad física y sexual.

Definiendo al delito natural como:

"La ofensa a los sentimientos altruistas de piedad y proividad en la medida media en que los posee un grupo social". (55)

Igualmente clasifica a los delincuentes de la siguiente manera:

- 1) Delincuentes privados del sentido de piedad. Delitos en contra de la integridad física.
- 2) Delincuentes privados del sentimiento de proividad. Delincuente que atenta contra el patrimonio.
- 3) Delincuentes privados de ambos sentimientos.
- 4) Cínicos. Clasificación posterior realizada en base a los violadores.

LA CORRIENTE FRANCESA (Defensa Social).- Dentro de esta Escuela tenemos como representantes a Emilio Durkein y Becker y las de la Terza Scuola y la joven escuela.

(55) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINOLOGIA". Ob. Cit. Pág. 411

Durkein.- Sustentaba que el delito no debe de considerarse como un fenómeno de anormalidad social, sino que su existencia es normal ya que el delito es parte de toda sociedad sana ya que este es un factor de Salud Pública; y el igual que Quetelet, habla de que los delitos se den en función de las zonas y al estado ambiental o sea del clima.

Bonger.- Vea la delincuencia el contrario del autor, Durkein. estableciéndose el delito como una manifestación de anormalidad y determinado por las influencias económicas. Decía que -- las malas condiciones económicas tienen relación con los delitos patrimoniales, y que en cada cambio las buenas condiciones, propiciaban a las buenas ambiciones para la disminución de dicho delito.

TERZA SCUOTA.- Beean la responsabilidad o no responsabilidad -- del sujeto, dependiente de la salud del individuo determinado para los casos de imputabilidad se deben de tomar medidas de -- seguridad.

Esta corriente estudia al delito fundamentalmente desde el punto de vista jurídico; pero tomando en cuenta los aspectos sociológicos y antropológicos "negando el libre albedrío pero aceptando la responsabilidad moral.

LA JOVEN ESCUELA.- Esta Escuela se le conoce también como Escuela Sociológica o Prácticas. En ella se abandona la responsabilidad moral sustituyendola por el estado de peligro.

Considere el delito como un fenómeno natural y como ente jurídico ignorando el libre albedrío fundamentando la pena considerándola como Defensa Social, así mismo aceptan tanto la imposición de penas como las medidas de seguridad.

El fundamento principal de esta Escuela es la "Defensa Social" la cual nace con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del sujeto que comete un delito" (56)

CORRIENTE BIOLÓGICA.- Es la Biología Criminológica la que estudia al delincuente como a un ser vivo analizando sus antecedentes genéticos, sus procesos anatómo-fisiológicos, las anomalías orgánicas que pudiera haber sufrido, buscando interrelacionarlas con el acto delictuoso que el delincuente comete.

Debemos de entender la Teoría Endocrinológica como:

"Ciencia que estudia el funcionamiento de las --
Glándulas de Secreción Interna, de las Hormonas
y de los Productos Endócrinos" (57)

Entre los principales criminólogos que sustentan la importancia de estas glándulas como fenómeno fundamental para que un individuo cometa un delito, nos encontramos a de Lyon y Mara-

(56) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINOLOGIA". Ob. Cit. Pág. 443

(57) Ralvy poudevida Antonio.- Ob. Cit. Pág. 280.

ñón, estos autores atribuyen a las disfunciones de las Glándu las Sexuales, la comisión de los delitos violentos y delitos contra las buenas costumbres, ya que según su opinión, estas glándulas desempeñan un papel principal en la anatomía, fisiología y psicología del ser humano.

Los mismos autores, sustentan, que las glándulas de Secresión interna, realizan funciones trascendentales para el organismo humano, dichas glándulas segregan una sustancia conocida como "hormona". Se considera como las principales glándulas de se- cresión interna a las siguientes:

- 1) Cuerpo Tiroideo (Tiroides y Paratiroides)
- 2) Glándulas Pineal o Hipófisis
- 3) Glándulas Suprarrenales
- 4) Páncreas

Glándulas que regulan la actividad interna de la mayoría de los órganos internos y reguladores del desarrollo sexual fisiológico y anatómico de todos los seres humanos sin excepción.

LA TIPLOGIA.- La corriente tipológica se considera como una disciplina que estudia la correlación que existe entre el SOMA

y el PSIQUE y determinar en su caso la posibilidad de realizar conductas delictuosas.

Va el Padre de la Medicina Hipócrates, consideraba que en los delitos podría influir la predominación de los que él llamaba humores, mencionando que son:

- 1) La Sangre
- 2) La Bilis
- 3) La Flema
- 4) La Bilis Negra

De lo anterior, él desprendía que por ejemplo si en un sujeto predominaba la Sangre, sería una persona de compleción gruesa.

Si predominaba en él la Bilis, se trataba de un individuo delgado con marcados signos de alteraciones nerviosas.

Si en él predominaba la Flema, se trataba de un individuo susceptible a cometer actitudes agresivas al menor estímulo.

Cuando en él predominaba la Bilis Negra, se trataba de sujetos propensos a cometer delitos de sangre con características sádicas.

LA FRENLOGIA.- Esta corriente se avocaba específicamente al estudio fisiológico de la formación ósea del cráneo.

Su principal exponente fué Gall, quien sustentaba que la conformación del cráneo en los individuos y la semejanza del cráneo entre parientes podría

determinar qué delitos podrían cometer o si por la perfección de su cráneo, las personas no tenían inclinación a cometer delitos. Esta teoría se dice que fué conocida por Lombroso y que de ahí partió para realizar sus estudios; sin embargo después de diversas experiencias comprobó que no tenía fundamento científico.

LA BIOTIPOLOGIA.- Esta corriente se basa fundamentalmente en el estudio del "SOMA".

Entiéndese este término como:

"El estudio exclusivo de las características fisiológicas y anatómicas del delincuente". (58)

Existen tres escuelas representativas que son:

- 1) La Corriente Italiana
- 2) La Corriente Francesa
- 3) La Corriente Alemana

CORRIENTE ITALIANA.- (mismo tema) Clasificación.

Siendo su exponente principal:

Pende.- que creó la tipología por los años de 1920 quien clasifica a los sujetos de la siguiente forma:

(58) Malchiori Hilde.- Ob. Cit. Pág. 283

- 1) Longilíneos
- 2) Brevilíneos
- 3) Equilibrados
- 4) Taquipícuicos
- 5) Bronquipícuicos.

Clasificación que se realiza tomando en base las características de desarrollo físico y sus características anatómicas, para establecer su tendencia a delitos determinados contra la integridad física o contra la propiedad privada.

CORRIENTE FRANCESA.- (mismo tema) Clasificación.

Corriente cuyo máximo exponente es: Mac Aulifre, quien crea la clasificación no basándose tanto en la complexión física. Lo establece en forma individual y de acuerdo a la función que más predomina en el individuo.

Siendo estos los siguientes sistemas:

- 1) Sistema Respiratorio
- 2) Sistema Digestivo
- 3) Sistema Neurológico
- 4) Sistema Músculo esquelético

La anterior clasificación, es similar a la de la corriente Italiana la cual también toma en cuenta las características físicoanatómicas de los sujetos para determinar su potencial de-

lectivo.

CORRIENTE ALEMANA.- (mismo tema) Clasificación.

Escuela cuyo exponente principal fué Kretschmer.

Dicho autor, realiza la siguiente clasificación:

- 1) Leptosoma.
- 2) Pícnicos
- 3) Atlético
- 4) Doplásticos Especiales

clasificación que tiene gran similitud con la clasificación -
de la Corriente Italiana.

EL ASPECTO DE LA HERENCIA GENETICA.- Su principal exponente -
fué Lange, autor que se ocupó por determinar que el factor He-
reditario podía ser determinante para la comisión de los deli-
tos y para tal caso realizó diversos estudios en relación con
los gemelos.

Existen dos clases de gemelos:

- 1) Univitelinos
- 2) Bivitelinos.

Entendiéndose a los primeros como aquellos que son fecundados
en un mismo óvulo (idénticos).

Y los segundos, en dos óvulos (semejantes o parecidos).

Estudios que tuvieron como finalidad el encontrar el factor hereditario criminógeno.

Stumpel.- este autor realizó diversos estudios en relación -- con gemelos que cometían delitos, pero él analizó dicho comportamiento en función de cinco puntos fundamentales:

- 1) Igualdad de los gemelos respecto al hecho delictuoso.
- 2) Igualdad respecto al número de delitos.
- 3) Igualdad respecto al tipo de conducta social diaria.
- 4) Igualdad al tipo de delitos
- 5) Igualdad respecto a los signos esenciales -- del carácter.

FACTORES HEREDITARIOS.- La importancia de los fenómenos de la herencia en la génesis es evidente una herencia:

- 1) Morbosa
- 2) Submorbosa
- 3) Degenerada

Mismas que vienen a desarrollar en el individuo particulares anomalías de carácter psicofísico o tendencias ya sea desde el punto de vista conflictivo o cualitativo que ejercerán sobre él una gran influencia en la comisión de hechos delictivos.

cuosos. Dependiendo de sus condiciones para el logro de un desarrollo sano, teniendo el factor hereditario la importancia de un 60% de influencia en el hombre y un 40% el medio ambiente que lo rodea.

Su estudio ostenta que en toda conducta delictuosa deben de analizarse los factores hereditarios sociales del (medio ambiente) para poder determinar cual de ellos ejerció mayor influencia en el sujeto delictivo, pues dicho factor influye en su personalidad psicológica.

En todo niño existe el predominio del Yo interior, lo que hará que aún siendo hijos de los mismos padres, varíen en su comportamiento.

LA CARACTEROLOGÍA.- La corriente caracterológica se dedica específicamente al estudio del ser humano, a partir de los rasgos de carácter, mediante el análisis de aspectos morfológicos, biológicos y psicológicos.

Rene Le Senne es el principal representante de esta teoría y la define como:

"El conocimiento metódico de los hombres, en tanto que cada uno se distingue de los demás por su originalidad. O sea en las características específicas y personales del cada ser humano, que se

unen para conformar su carácter". (59)

Los factores constitutivos del carácter según el autor que hemos citado son:

- 1) La emotividad.- se conoce mediante ciertos rasgos de comportamiento; como son la movilidad del honor, la impulsividad, demostrabilidad, intolerancia, compasión, fervor religioso y falta de veracidad.
A la no emotividad, corresponden: estabilidad de honor, tolerancia, control sobre sí mismo y veracidad.
- 2) La Actividad.- implica una doble noción; - por una parte nace la necesidad gratuita - de actuar o sea, de actuar por actuar, a causa de una necesidad congénita y por otra parte, la necesidad de eliminar todo obstáculo que trate de oponerse a la dirección elegida por el sujeto.
- 3) Resonancia.- corresponde a un proceso celular cerebral que surge en cuanto se desarrolle la función primaria, todo trabajo -

(59) Malchori Hilda.- Ob. Cit. Pág. 253.

cerebral va acompañado de una modificación energética que lleve consigo un gasto de potencial. Para que la célula cerebral vuelva a su estado inicial tal como estaba antes del desarrollo de la función primaria, es necesario un tiempo de reconstitución, la función secundaria corresponde a este espacio del tiempo.

Sustentándose así que las principales correlaciones son:

- 1) La movilidad
- 2) La impulsibilidad

El hecho de controlarse o reconciliarse rápidamente, el cambio de las simpatías, la búsqueda de nuevos amigos, la facilidad de ser, no poder consolarse, el tener rencores persistentes.

De los tres factores constitutivos del carácter, se agregan como de tipo complementario los siguientes:

- 1) La Codicia - Desprendimiento
- 2) La Sexualidad - Frigidez
- 3) La sociabilidad - Agresividad
- 4) La Ternura - Amargura y Frialdad
- 5) El Placer - Apatía

6) Pasión Intelectual - Ineptitud

De acuerdo también a estos tres factores, se realiza la siguiente clasificación del delincuente:

- 1) El sujeto nervioso:
Emotivo - Inactivo - Primario
- 2) El sujeto sentimental
Emotivo - Inactivo - Secundario
- 3) El sujeto colérico
Emotivo - Activo - Primario
- 4) El sujeto apasionado
Emotivo - Activo - Secundario
- 5) El sujeto sanguinario
No Emotivo - Activo - Secundario
- 6) El sujeto flemático
No Emotivo - Activo - Secundario
- 7) El sujeto amorfo
No Emotivo - Inactivo - Primario
- 8) El sujeto epático
No emotivo - Inactivo - Secundario

Para entender la anterior clasificación, es necesario conocer los siguientes términos:

LA EMOTIVIDAD: Debe de entenderse como la capacidad de respuesta a los estímulos de la vida, responder

a los sentimientos de odio o de amor en la -- misma proporción en que los recibe.

LA ACTIVIDAD.- La capacidad de transformar o responder exteriormente a todos los estímulos que recibe en forma inmediata ya sea en forma física u oral pero de una manera muy desproporcionada siendo esta actividad la responsable de la mayor parte de las conductas agresivas y delictu--
sas.

EL TIPO PRIMARIO.- Esta emotividad instantánea ahogada a su actividad instantánea hace imperceptible para el sujeto la conciencia de las consecuencias o resultados de su conducta reacción que no mide consecuencias en los actos o reacciones agresivas. (ausencia de conciencia o responsa--
bilidad de los actos y reacciones.)

Se considera a Enrico Ferri, como el fundador de la Sociolo--
gía Criminal, según el criterio de dicho autor uno de los fac--
tores que más inciden en la delincuencia, es el factor social
(medio ambiente).

El divide la Sociología en dos grandes direcciones que son:

- 1) La Sociología que estudia las relaciones humanas;--
así como su actividad considerada como normal.

- 2) La Sociología que estudia la actividad humana consi
derada como antisocial (nociva para la comunidad).

Igualmente dividen en cuatro, a la Sociología en relación a -
su objeto de estudio:

- 1) Sociología Económica
- 2) Sociología Jurídica
- 3) Sociología Política
- 4) Sociología Criminal

El autor que ahora nos ocupa y quien fuera discípulo de Cé-
ser Lombroso, sustenta para el estudio de la Sociología Crimi-
nal que "no hay delitos" sino "delincuentes", pues el delito
no es un ente abstracto ya que es un fenómeno natural y so-
cial, considerando que la legislación penal "debe basarse en
el estudio individual del delincuente" tomando en cuenta los-
factores endógenos y exógenos que lo reactiven.

Considerando como factores motivantes:

- 1) Los factores individuales.- Constitución física.
- 2) Los factores fisico-ambientales.- Lugar y clima.
- 3) Los factores del medio ambiente.- Familia, escuela, -
trabajo.

El maestro Ferri, señala que la Sociología consiste en:

"Una ciencia única y compleja de tipo científico
y con método experimental considerando al crimen

como un hecho natural, social y jurídico y de --
 los medios de defenderse contra él, de represen-
 tarlo y reprimirlo". (60)

Existen diversos autores que no dan la categoría de Ciencia a la Sociología-Criminal. Sin embargo para el objeto de nuestra materia, citaremos a aquellos autores que sí consideran como ciencia a la Sociología:

Palmer Lee.- divide a las Ciencias que están en relación con el Derecho penal y que son las siguientes:

- 1) Naturaleza y evolución del Crimen.
- 2) Sociología Criminal
- 3) Antropología Criminal.
- 4) Psicología Criminal.
- 5) Jurisprudencia Criminal.
- 6) Penología.

Luis Jiménez de Azúa.- Considera como ciencias que se incluyen dentro de la criminología a las siguientes:

- 1) A la Antropología y Biología Criminal.
- 2) A la psicología Criminal
- 3) A la Sociología Criminal

(60) Rodríguez Manzanera Luis.- Ob. Cit. Pág. 256.

4) A la Penología.

Podríamos considerar a la Sociología como Ciencia dado que ésta se ocupa de estudiar los hechos sociales, como son las interacciones humanas, para poder entender el sentido de las conductas y sus motivaciones sociales que concluyen con una acción nociva, antisocial y delictiva.

Recaésens Siches .- Afirma que hay hechos sociales en que los hombres se asocian y otros en que entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha y disociación; pero sin embargo existen otros sujetos con conductas graves que son aquellas que cometen delitos atacando a la colectividad humana.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos definir a la Sociología como:

"Ciencia que en su estudio fundamental de los hechos sociales, las infracciones humanas y el real acontecer colectivo busca la comprensión y entendimiento de las conductas del hombre, específicamente las consideradas como delictivas para conocer su sentido y la influencia de los aspectos sociales en su comportamiento". (61)

(61) Malchiori Hilde.- Ob. Cit. Pág. 264.

CORRIENTE SOCIOLOGICA.- Siendo Augusto Comte (1798-1857), autor cuyo mérito principal fue el haber conseguido para la Sociología su categoría de científica.

Así mismo fué uno de los fundadores del positivismo, sustentando sólo como conocimiento válido aquello que proviene de las experiencias y como verdadero aquello que se puede aplicar para las relaciones constantes, invariables y uniformes de los fenómenos de la naturaleza.

Sustentando la frase:

"Saber para proveer y proveer para actuar".

Teniendo como sus fuentes de estudio a dos grandes materias:

- 1) La Estática.- Que estudia a la Sociología como fenómeno social en reposo.
- 2) La Dinámica.- Como única en movimiento.

EL EVOLUCIONISMO.- Corriente que sostiene el siguiente principio:

"Toda la materia debe estar en constante movimiento y la materia de un estado homogéneo incoherente indefinido pasa a un estado heterogéneo a los civilizados - homogéneos cambian, deben de realizarse la evolución". (62)

(62) Melchiorri Hilda.- Ob. Cit. Pág. 267.

El anteriormente citado autor, realiza la siguiente clasificación comparando a lo Biológico con lo Social, observando a la Biología en función a los comportamientos básicos del ser humano.

Dividiéndola en tres partes que son:

- 1) El Endodermo.- Que es componente básico para el ser a nivel comparativo y es; como para la Sociedad lo son los Agricultores.
- 2) El Mesodermo.- Es la parte intermedia del ser, cuya función es la de repartir y distinguir sustancias, así en una Sociedad son los Comerciantes.
- 3) El Ectodermo.- Es la membrana exterior que protege al ser y desde el punto de vista Social lo son la policía y el ejército, protectores sociales.

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.- La primera Escuela a este nivel es la denominada "Cartográfica o Escuela de Lyon", cuyo primordial exponente es Quetelet (1756 a 1874), autor que con su obra denominada Física Social, llega a tres conclusiones que surgen en función de los delitos cometidos:

- " 1) Señala que delito es un fenómeno Social reconocible y determinable estadísticamente.
- 2) Los delitos se cometen año tras año con absoluta regularidad.
- 3) Los factores que intervienen como causas de la actividad delictiva son:
- a) El clima
 - b) La Pobreza
 - c) La Miseria
 - d) El Analfabetismo". (63)

El multicitado autor, crea también las Leyes Térmicas definiéndolas de la siguiente manera:

"Se dan por la influencia del medio geográfico como la altitud, longitud y temperatura". (64)

Igualmente concluye:

- 1) En invierno, se cometen mayor índice de delitos patrimoniales.
- 2) En verano, los delitos de mayor índice son contra la integridad física.

(63) Malchiori Hilde.- Ob. Cit. Pág. 268.

(64) Ibídem.- Pág. 674

- 3) En primavera, los delitos que imperan son de carácter sexual.
- 4) Los delitos contra las personas aumentan según se aproximan al Ecuador y a la inversa, los delitos contra el patrimonio disminuyen.

Dentro de esta misma corriente Sociológica, autores como: Lakassagne.- sustentaban que el Fenómeno Criminal, se va a dar en una menor cantidad en aquellas sociedades donde existe una desorganización, indicando que por el contrario si en una sociedad hay organización, va a disminuir como consecuencia la criminalidad; o sea que él considera que:

"Al existir un desajuste social, mayor criminalidad se va a dar y expresa la famosa frase LAS SOCIEDADES TIENEN LOS CRIMINALES QUE SE MEREcen."(65)

En esta corriente el hombre no es un delincuente nato, ni se piensa que esté predispuesto o destinado a delinquir, sino que será el "factor social", el que facilite y permita que se manifieste la conducta delictiva que en todo caso tiene disposición hacia el delito, pero que sólo se producirá si el medio social es adecuado.

Esta teoría también es apoyada por Aubry, quien además manifiesta que El Fenómeno Criminal, es también producto de la imitación de los delincuentes. Siendo esta conducta también influyente (65) Rodríguez Manzanera Luis.- Ob. Cit. Pág. 269.

da por factores hereditarios y trastornos del tipo mental y físico.

Agrega que dentro de los agentes que propician el contagio tenemos a las Prisiones y Sistemas Previsivos, con espectáculos de ejecución.

TEORIA DE LA ASOCIACION DIFERENCIAL.- También dentro de la Corriente Sociológica encontramos a la Escuela Norteamericana -- que apoya la teoría de la asociación diferencial sustentada -- por sutherland quien manifiesta que la delincuencia opera fundamentalmente por la desorganización expresando que "a mayor desorganización, mayor índice de criminalidad".

Misma que tiene como objetivo el cambiar el Sistema que tenía como base el "interés individual modificándolo a un sistema de tipo colectivo, concretamente el Comunismo, teoría que desarrolla en su obra Principales of Criminology, teoría que es duramente criticada en su país a nivel político.

Obra que fué apoyada y perfeccionada posteriormente por Greasey quien la innova agregándole la clasificación de dos tipos de cultura:

- 1) La Predominante.- Cultura que fija los valores de la comunidad.
- 2) La Minoritaria.- Pequeño grupo de oposición, cuya --

conducta se opone a lo sustentado por la predominante.

Ambas culturas obtienen su educación de acuerdo al aprendizaje positivo o negativo de acuerdo a lo que la Sociedad les proporcione ya sea aprendizaje positivo o negativo y antisocial.

EL CONFLICTO DE LAS CULTURAS.- Sustentado por Sellin, que a diferencia de la anterior corriente manifiesta que: "no todos los sujetos llegan a asimilar en la misma forma la cultura".

Y en su obra denominada Culture Conflict and Crime, menciona -- que una cultura va a tener como consecuencia un conflicto suscitado por los sujetos que se niegan a tener un proceso de aprendizaje relacionado con los valores no fundamentales de una sociedad, suscitándose así el crimen.

Existen sujetos que no se encuentran integrados al proceso cultural de la Sociedad, ya sea por ignorancia o falta de interés teniendo así un mal concepto cultural e ignorando inclusive si su conducta puede ser antijurídica o antisocial. Dentro de toda sociedad a través de la Historia, se ha dado el fenómeno de las Leyes que buscan proteger los intereses del grupo predominante por lo que siempre se identificarán con grupos determinados minoritarios, donde como consecuencia la oposición y conducta agresiva de este grupo minoritario.

SUBCULTURA DELINCUENCIA.- Teoría que menciona el comportamiento realizado por el delincuente juvenil, mismo que no posee un aprendizaje para llegar a tener cultura, y mismo fenómeno que aunado a los siguientes factores:

- a) La Vagancia
- b) El Alcohólico
- c) La Drogadicción
- d) Falta de Escuelas (factores educativos)
- e) Factores Racionales

Se transforman en seres humanos nocivos.

La Sociedad procura eliminar los males ya mencionados y proporcionar a sus miembros una cultura positiva.

TEORIA DE LA CONTENCIÓN.- Expresa que existen factores internos que pueden contener o impedir la comisión de delitos mencionando estos factores internos o endógenos:

- 1) La Buena Imagen
- 2) Los Sentimientos Positivos
- 3) Una Buena Situación Psicológica

Y dentro de los factores exógenos se encuentran:

- 1) El Medio Ambiente Social
- 2) La Educación
- 3) Un Buen Gobierno

Teoría basada fundamentalmente en el pensamiento de Enrico Ferri.

TEORIA DE LA DESVIACION SOCIAL.- En esta teoría se afirma que existe una opinión general en cuanto a un criterio valorativo lo cual hace que una colectividad se comporte en términos semejantes. Sin embargo existen miembros de esta Comunidad que por razones diversas no comulgan con dichas razones "desviando su comportamiento a una actitud nociva o antisocial"; pero a veces estas conductas fueron una finalidad de mejora o beneficio colectivo por tener una mejor condición de vida para toda la comunidad a la que pertenecen.

PSICOLOGIA CRIMINAL

TEORIA ESTRUCTURALISTA.- Corriente sustentada por Wundth, este autor considera que el problema criminal se encuentra relacionado con alteraciones psíquicas.

Su base fundamental es el estudiar las sensaciones relacionadas con los estímulos que se daban dentro de condiciones especiales del sujeto para saber el origen de su reacción criminal dentro del campo psicológico. (66)

(66) Cfr. Melchiori Hilda.- Ob. Cit. Pág.

TEORIA DE LA REFLEXIOLOGIA.- Apoyada por Pavlov quien comenzó a estudiar a nivel laboratorio los "Reflejos", con los perros para poder definir las conductas delictivas.

TEORIA DEL PSICOANALISIS.- Corriente sustentada por Sigmund -- Freud que menciona que todos los individuos tienen consigo al nacer como herencia genética "tendencias" e impulsos considerados como criminales y antisociales. Estas tendencias son reprimidas u orientadas hacia otros ambitos para conseguir una adaptación social.

Dicho proceso se realiza en los primeros años de vida, teniendo como influencia los factores externos, ante los que el niño sacrifica parte de sus satisfacciones internas en muchas ocasiones con la esperanza de recibir afecto o evitar ser castigado.

Más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria de tipo interno, los impulsos prohibitivos actúan en el inconciente -- del individuo aprovechando el debilitamiento de las instancias inhibitorias pudiéndose dar el comportamiento de tipo delictivo.

EL PSICOANALISIS.- Igualmente del mismo autor, definiéndose como "Teoría de la Psicología Humana", método para el estudio de

la mente como instrumento técnico para el tratamiento de las - perturbaciones emocionales.

Tomando como piedra angular:

"El concepto de inconciente de acuerdo con éste se manifiesta que hay tendencias, deseos, fantasías, - actitudes y motivaciones en nuestra mente, de las que en muchas ocasiones no sabemos de su existen- - cia, todos estos sentimientos se encuentran aparta - dos de la conciencia mediante un proceso llamado - REPRESION, sin embargo estas fuerzas reprimidas, - inconcientes influyen en diversas formas de nues- - tra vida". (67)

El psicoanálisis comprende las teorías acerca del desarrollo y organización de la mente y las tendencias instintivas del suje - to y el origen de la conciencia, las influencias del medio em - biente externo y la importancia de la familia así como las ac - titudes de la sociedad.

Adler.- Nos explica que son dos causas principales que influ- - yen en el individuo para que delinca:

- 1) El Sentimiento de Superioridad.- En donde el indivi-

(67) Freud Sigmund.- "TRES ENSAYOS SOBRE TEORIA SEXUAL". Traductor - Ramón Ray Ardit. Editorial Universitaria. 3a. Edición. México. 1975 Pág. 23.

duc se siente estar por encima de su víctima y de la política y las leyes. Este individuo puede dañar a los demás sin que sea sorprendido, castigado o sin que sienta sentimiento de culpabilidad alguno.

- 2) Sentimiento de Comunidad.- En este tipo de sentimiento el individuo no se interesa por los daños, sólo existe él y sus intereses. Siempre toma lo que desea y nunca da, individuo desconocido para sí mismo.

Reik.- Se basa en el psicoanálisis de Freud, nos habla del delincuente desconocido para sí mismo, aquel que realiza un acto delictivo inconciente, sin que el YO conciente lo sepa.

Rank.- Nos dice que cada individuo en el proceso de individualización se le clasifica de la siguiente manera.

- 1) Primera Etapa Individual Normal.- Cuando el individuo logra una personalidad adeptada.
- 2) Segunda Etapa Individual.- Neurótico con ideas contrarias sentimientos de culpa y personalidad inhibida.
- 3) Individual Creativa.- Se presenta una personalidad bien lograda.

Sustenta que todo individuo con conductas antisociales y delictivas se encuentran en la segunda clasificación.

TEORIA DEL CONDUCTISMO.- Se considera a Watson como uno de los opositores más fuertes del psicoanálisis, negando que la mente con todos sus conflictos deba de ser analizada subjetivamente, argumentando que el método de ser por el contrario OBJETIVO y - en la teoría que sustenta manifiesta que se debe analizar la -- conducta tomando en base cuatro fases mediante las cuales se -- puede perceter acerca del problema del tipo mental realizando - el estudio en forma científica.

Las cuatro fases que menciona son:

- 1) La observación objetiva del comportamiento de los animales como de los seres humanos.
- 2) El Estudio de los reflejos condicionados
- 3) Los Test
- 4) Los Informes Verbales.

C) DE LOS ESTADOS CRIMINOGENOS RELACIONADOS CON ESTE ESTUDIO

Para que un conjunto de causas o factores sean captados por los individuos de una sociedad y estos motiven en su conducta, es -

necesario que estos medios de influencia sean interpretados, -- procesados y reflejados en lo que se llame Personalidad.

Por ende, consideramos indispensable la explicación y concepto de el término "Personalidad" para que nos sea fácil la comprensión del presente capítulo.

El uso del Término Personalidad, nos remonta a aquellos tiempos clásicos en que este término era usado por los actores teatrales para hacer denotar la MASCARA, que usaban los actores para representar diversos personajes de sus obras.

En la actualidad a la palabra personalidad se le otorgan diversos significados.

Para la Psicología contemporánea se utiliza este término para definir al carácter, temperamento, o conjunto de factores ligados a sus elementos biológicos y psíquicos.

Definiéndola también como una diferencia individual de orden caracterológico fuertemente ligada al aspecto biológico, independientemente de que se reconozcan o no, por otras ciencias.

Sin embargo la Personalidad en términos generales debe considerarse como:

"Un conjunto de factores y elementos que determinan la actividad o comportamiento del individuo causadas diversas, manifestaciones, en relación a los particu

larea disposiciones individuales determinadas -- por factores biológicos, psicológicos y psiqui--cos, mismos que se traducen en una forma o modo de comportamiento manifestado en actos concretos (68)

Para la constitución de la personalidad es necesario la exis--tencia de una unidad integrada armónicamente entre los aspec--tos biológicos y la vida interior del ser humano. Unificando - la vida orgánica una síntesis de sus caracteres y característi--cas (tendencias) a manera de resúmen del hombre mismo y las ór--denes sociales señaladas como influyentes en su vida indivi--dual, siendo esta unidad de aspectos lo que caracterizamos co--mo factores determinantes en su vida individual.

Los factores determinantes son conceptos operacionales que se utilizan para el estudio de las conductas antisociales y anti--jurídicas a nivel criminológico.

Debiéndose diferenciar los NIVELES DE INTERPRETACION CRIMINOLO--GICA; que a continuación resaltamos:

- 1) NIVEL INDIVIDUAL.- (o personal) en donde se estu--dia el sujeto antisocial, el autor del hecho que

(68) Colín Sánchez Guillermo.- Ob. Cit. Pág. 196

lesione a la comunidad siendo este sujeto conocido como CRIMINAL.

- 2) NIVEL CONDUCTUAL.- Comprende la conducta antisocial que es un episodio con un principio, un desarrollo y un fin, llamado convencionalmente CRI
MEN.
- 3) NIVEL GENERAL.- Comprende las conductas antisociales o de los sujetos antisociales, componiendo así el nivel general y se le denomina CRIMINA
LIDAD.

Aunque en el estudio del delincuente es imposible establecer de manera correcta a uno de los tres niveles de interpretación como único y definitivo y causante de su conducta y que sea to talmente autónomo a los demás.

El Factor Criminógeno es:

"En sí entonces todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales y antijurídicas y -- que ocurre para estimular e impulsar al criminal a cometer las conductas nocivas para sí y para la Sociedad que habita". (69)

(69) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINALIDAD DE MENORES". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. Pág. 67.

Este mismo factor tiene sus propios niveles de interpretación mismos que son:

A NIVEL INDIVIDUAL.- Recibe el nombre de factores endógenos que provocan las tendencias criminógenas en forma personal y hacen al hombre proclive de realizar delitos y a cometerlos habitualmente.

A NIVEL CONDUCTUAL.- Recibe el nombre de factores preponderantes y desencadenables del crimen de carácter exógeno.

A NIVEL GENERAL.- El señalamiento de la existencia de los factores endógenos y exógenos, todo aquello que favorece el fenómeno de la criminalidad.

EL FACTOR ENDOCRINOLOGICO.- Este factor se toma en cuenta y comenta a tener influencia a principios de los años treinta de este siglo, se sustenta que las glándulas de secreción interna realizan varios fenómenos de trascendencia para el organismo humano, di

chas glándulas segregan una sustancia denominada HORMONA, los autores consideran como las principales glándulas la secreción interna a las siguientes:

- 1) **Cuerpo Tiroideo (Tiroides y Paratoroides.-** Esta glándula produce una hormona denominada "Tiroxina", y tiene gran influencia en el crecimiento y en la constitución del ser humano.

El Hiper-tiroidismo.- Puede producir entre otras cosas el llamado Bocio Oftalmico, deformando al enfermo.

- 2) **Glándulas Suprarenales.-** Producen una hormona denominada "Adrenalina", hormona que estimula el sistema nervioso, durante el periodo de stress, provocando que todo el organismo se encuentre alerta durante este periodo.

- 3) **Páncreas .-** Esta glándula secreta una hormona denominada "INSULINA", misma que regula la

Glucosa Suprarrenal y su deficiencia produce la Diabetes.

Factor endocrinológico que puede llegar a influir en la conducta del agresor debido a un mal funcionamiento que produzca en un individuo un buen desarrollo o desarrollo colasurado del -- mismo causándole traumas que le puedan crear una reacción violenta o agresiva hacia los demás.

En este punto se analizará la Personalidad Psicopática; Neurosis, Personalidad Senil y trastornos convulsivos analizados en relación a la Criminalidad.

PSICOSIS Y CRIMINALIDAD.- El Síndrome de Psicosis, resulta de gran importancia para la comprensión de la dinámica Criminológica debido a la estrecha relación entre las conductas delictivas principalmente el homicidio y los procesos psicóticos del violador. Por lo que la Socióloga Marchiori menciona que:

"La Conducta de agredir de un modo destructivo, - físico, total como es la conducta homicida y violadora, solamente la puede proyectar un individuo con graves problemas psíquicos, el descontrol psicológico que permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos se estructuran a través de -- múltiples, variadas y complejas circunstancias pe-

ro donde predominan elementos psicopatológicos -
confusionales y psicóticos". (70)

SU PERSONALIDAD.- El estudio de los procesos psicóticos aclaran múltiples problemas de la dinámica criminal, los trastornos psicóticos se caracterizan por su grado variable de desorganización de la personalidad. Se destruye una relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo, es decir -- que el psicótico entra en una etapa de total aislamiento psíquico y social y de ahí la marginación progresiva a nivel familiar.

LA ESQUIZOFRENIA.- Este es uno de los trastornos más graves de la personalidad e implica una desorganización en los aspectos intrapsíquicos de tal profundidad que modifique su relación con el medio.

La Esquizofrenia se caracteriza por un proceso de disgregación mental que ha sido llamado alternativamente DEMENCIA PRECOZ, - discordancia o disociación autística de la personalidad.

La Asociación Psiquiátrica Americana, define la Esquizofrenia como:

"Un grupo de trastornos manifestados por problemas

(70) Melchiori Hilde.- Ob. Cit. Pág. 92.

de la ideación y en la conducta". (71)

En la Esquizofrenia los trastornos psicopatológicos invaden todas las áreas de la personalidad, se observan alteraciones en el pensamiento, preservándose disociación o incoherencia y las ideas delirantes se transforman en delirios de Grandeza, de celos místicos y persecuciones. Sin lugar a dudas son las formas de MAYOR PELIGROSIDAD, ya que el individuo siente que "debe" defenderse de los que los espían o controlan, perdiendo el sentido de Ubicación espacio-temporal. En algunos casos se ha observado una hipermenesía realizando delitos sumamente sádicos y violentos, detallando esombrosamente la ejecución de los delitos.

SU AFECTIVIDAD.- La afectividad del Psicótico está alterada, - existen sentimientos nuevos y extraños y marcada indiferencia (aparente). Sus sentimientos se vuelven simbólicos, esta anesotecia afectiva le sirve al enfermo para realizar crímenes realmente sádicos y elaborados en donde éste goza del sufrimiento y de la tortura que a su víctima somete.

SU CLASIFICACION.- La clasificación que se utiliza más frecuentemente para especificar los tipos de Esquizofrenia es:

(71) Bernard Salomon.- "MANUAL DE PSIQUIATRIA". Editorial Torray Masson Barcelona España. 3a. Edición. 1961. Pág. 496.

- a) SIMPLE.- El individuo se aparta paulatinamente de su grupo social y de sus actividades, disminuye su rendimiento y su resonancia afectiva, se empobrece su personalidad. Este tipo de esquizofrenia se presenta con más frecuencia en la adolescencia.
- b) ESQUIZOFRENIA HEPERFRENICA.- En este tipo de trastorno la personalidad del sujeto se vuelve brusca y desorganizada, existe una reacción impulsiva, en comportamiento infantil, alucina y tiene ideas delirantes y acentuados rasgos regresivos. La conducta delictiva se encuentra asociada a sus alucinaciones e ideas delirantes convirtiéndolo en un sujeto violento y sádico.
- c) LA ESQUIZOFRENIA CATATONICA.- Se caracteriza por perturbaciones en el control de movimiento y el pasaje de una etapa depresiva, de estupor y excitación. En la etapa depresiva el individuo permanece quieto, existe un negativismo marcado, indiferente a los estímulos, falta de interés, llega a perder todo control. En la excitación catatónica muestra caracte--

rísticas de agresividad con agresiones inesp~~er~~adas, que pueden ir desde daños a objetos, lesiones, conductas homicidas y violaciones de forma sádica e incoherente.

d) ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.- La de mayor vinculación con la -- conducta delictiva de carácter violento. Esta personalidad discordante presenta un síndrome de ideas persecutorias y delirios sistematizados. Existen elucinationes y trastornos afectivos dando una personalidad fría, retraída -- que reacciona a los mínimos estímulos, la desorganización es gradual, así como su hostilildad y agresión. Presenta reacciones de extrema violencia, hasta llegar a ser totalmente -- sádicas.

Realizando crímenes llevados acabo con personas conocidas o inclusive hasta con el propio grupo familiar, traduciéndose en la ignorancia de la conciencia toda la dimensión de su enfermedad mental.

NEUROSIS Y CRIMINALIDAD.- La neurosis es una reacción compleja de la personalidad que suele describirse como alteración o --- trastorno en el sentido de la afectividad.

Las Alteraciones Neurológicas surgen del esfuerzo que el individuo realiza para poder controlar la angustia y la situación vivencial caracterizada, por lo tanto, por una nueva imágen -- que presente las relaciones interpersonales y de modo de vida.

A diferencia de otras enfermedades la neurosis se va estructurando paulatinamente y donde el enfermo se da cuenta de su proceso psíquico interno perc nocivo. En esta alteración la personalidad permanece organizada socialmente, es decir su alteración no afectan profundamente la conducta externa y es capaz de distinguir sus experiencias subjetivas de las objetivas, teniendo contacto con su realidad histórica.

SU SINTOMATOLOGIA.- Se constituye por una manifestación de angustia o bien de los esfuerzos por controlar la angustia por medio de defensas del tipo psicológico. El neurótico es incapaz de dominar su situación de STRESS, por eso se considera que la angustia es la fuente dinámica común de la neurosis.

SU CLASIFICACION.- Los diversos tipos de neurosis muchas veces no se encuentran suficientemente delimitados, es por ello que existen múltiples clasificaciones de neurosis. Aquí citarémos las más importantes:

- a) Neurosis de Angustia
- b) Neurosis Fóbica

- c) Histeria
- d) Obsesivo-Compulsiva
- e) Depresiva
- f) Hipocondríaca

Estas diferentes formas constituyen variantes de reacción provocadas por diversos factores causales que indudablemente son particulares en cada individuo.

a) NEUROSIS DE ANGUSTIA.- Esta reacción neurótica está caracterizada por una acentuada intranquilidad y un estado de tensión excesiva que se acompaña por un temor constante e inexplicable. Criminológicamente hablando es tal la patología de la angustia que lo lleve a una actitud de víctima, para luego posteriormente proyectar conductas Sado-Mazoquistas y esto hace que se convierta en una víctima real, pues tiene crisis de auto agresividad o de sadismo instantáneas hacia otra persona.

b) NEUROSIS FOBICA.- Caracterizada por una reacción defensiva en la cual el paciente en su intento de manejar la angustia, desplaza una idea que rechaza en un miedo neurótico específico hacia un objeto o situación. Este puede llegar

a cometer agresiones violentas y hasta homicidios sádicos para aliviar su tensión frente a la situación fóbica, este enfermo está consciente de su fobia pero también está consciente de que no puede controlar su temor y ni -- tampoco su reacción agresiva.

c) NEUROSIS HISTERICA.- En este tipo de alteración intervienen elementos de una personalidad seductora, inteligente y manipuladora. Es una personalidad inestable con actitudes omnipotentes y con características mágicas. Tiene una acentuada necesidad de dependencia y protección con comportamientos inmaduros e infantiles. Son personalidades superficiales que cambian en breves momentos de decisión y estado de ánimo. Dicha alteración tiene tres aspectos fundamentales que son:

SUGESTIBILIDAD.- influenciable e inconsciente no posee una identidad única.

MITOMANIA.- no cesa de falsificar sus relaciones con los demás. Se ofrece siempre como espectáculo de aventuras imaginarias.

ALTERACIONES SEXUALES.- las expresiones emo--

cionales tienen algo teatral que contrastan con sus grandes inhibiciones sexuales.

d) NEURORSIS OBSESIVO-COMPULSIVA.- En este tipo de Neurosis la angustia se controla a través de mecanismos de repetición cuando se asocia a un pensamiento y actos que provocan angustia. El enfermo está consciente de la irracionalidad de sus actos pero es consciente de que no los puede controlar. Realiza la conducta porque le produce un alivio psíquico y el delito es evidentemente una conducta destructiva simbólica de tallista, con proyección de sus núcleos psíquicos en los casos de crímenes.

SU PERSONALIDAD.- El individuo es invadido -- por ideas obsesivas, que se le imponen psíquicamente a pesar de su oposición, experimentando una tendencia a los actos agresivos impulsivos, particularmente temidos o no deseados, estableciendo así una lucha agotadora causante de su angustia.

e) NEURORSIS DEPRESIVA.- En esta neurosis la angustia implica una conducta de depresión y tristeza relacio-

nados a complejos procesos de culpa. Suele comenzar por una pérdida real en la que el individuo provoca un sentimiento de empobrecimiento y de inferioridad alejándolo de sus labores cotidianas y de las relaciones interpersonales. El paciente tiene conciencia de que su estado se debe a alguna situación de tristeza o pérdida pero subvalora su situación de abandono.

Es una conducta de auto-agresión relacionada a sus percepciones de auto-desvalorización. Su conducta puede desencadenar múltiples formas de agresión y de auto-destrucción como el homicidio.

f) NEUROSIS HIPOCONDRIACA.- Es una personalidad con acentuados rasgos de inmadurez con sentimientos de minusvalía y temor a la muerte, lo que conduce al enfermo a tomar a su propio cuerpo como un medio de expresión de sus angustias. Siendo la queja su manifestación.

A nivel de elementos de Criminología, se advierte que el hipocondríaco suele ser la víc

tima, muchas veces de ataques sexuales fantaseados y de agresiones físicas, de robo, en la cual el individuo vuelve a convertirse en víctima y de juego a sus ideas y tendencias hipocondríacas y de desamparo.

OBSERVACIONES DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL NEURÓTICO.- Las características de la personalidad neurótica son complejas y abarcan múltiples expresiones, estas diversas formas se observan también en la conducta delictiva.

El neurótico puede proyectar una conflictiva de extrema violencia y agresividad exterior como es el homicidio, la violación, una hábil manipulación de las conductas de autoestima o subestimación lo inducen a autodestruirse o ser un criminal en potencia.

Existe una actitud de desprecio por la figura de él mismo, llegando al delito gradualmente, es decir, existe un tiempo predictivo en donde la angustia y la imposibilidad chocan y esto agrava más su ansiedad y se desencadena la agresividad hacia otro o hacia sí mismo.

CONDUCTAS DELICTIVAS EN EPILEPTICOS.- Durante mucho tiempo se ha desarrollado la epilepsia con conductas antisociales y delictivas. De esta manera crímenes, violaciones, robos y otros deli

tos se explicaban.

En realidad en la práctica Criminológica se puede observar que el índice de epilépticos en una institución penitenciaria no es tan fuerte, más bien reducido.

Este tipo de alteración se sufre inesperadamente y se caracteriza por movimientos bruscos e incontrolables en donde se predomina la impulsividad en la que el sujeto no es consciente de lo que sucede. Comparándose esto con los crímenes impulsivos en -- donde el autor no tiene conciencia de los hechos.

Pero también debe señalarse el carácter de la reacción de el -- epiléptico en el momento de su ataque o crisis padece cierta incoordinación motriz de su cuerpo. Por ello cabe señalar que el -- epileptico puede realizar las conductas nocivas y antisociales -- no exactamente en su momento de crisis o bien cuando su aura o padecimiento se encuentra relacionado con ideas paranoicas que pueden desarrollar regresiones extremas y sádicas.

Dentro de las características de su personalidad se encuentra -- la inmadurez e inseguridad en las conductas e consecuencias de crisis y temor de las mismas. Este temor por el descontrol de -- su cuerpo, van deteriorando los aspectos de vinculación social, -- su lenguaje, sus relaciones interpersonales centralizadas en el núcleo familiar.

Lo anterior explica de algún modo que las víctimas en los delitos cometidos por epilépticos tengan una vinculación de tipo familiar con el autor, casos de lesiones, violaciones y homicidios a hermanos, esposas, hijos, en donde es notoria la impulsabilidad y desequilibrio pero donde también se advierten fantasmas e ideas paranoicas mucho tiempo antes de la proyección de la agresividad.

PSICOSIS CON SINDROME ORGANICO.- Resultan de una afección física, en la sintomatología principal se encuentran trastornos de orden físico a consecuencia de traumas, estados tóxicos, trastornos degenerativos.

En sus aspectos de personalidad, se aprecia el deterioro, trastornos que pueden ser desde aspectos leves a un deterioro y desorganización grave de la personalidad. Existiendo problemas en áreas del pensamiento, memoria, siendo esto el signo más característico de la psicosis:

"Una confusión progresiva, desorientación espacio-temporal. Se observa una diferencia entre la información cultural que tenía el individuo antes y después de la psicosis orgánica, resultando así el deterioro y los trastornos en los aspectos intelectuales en forma evidente" (72)

(72) Ey' Henry.- Ob. Cit. Pág. 467.

Su experiencia física se deteriora y sus relaciones con el medio ambiente sufren transformaciones, el contacto se hace distante-infantil y dependiente.

Pueden desarrollar actividades mínimas o exageradas de Stress - Físico, también repercute en su comportamiento casi a todos los niveles, desarrolla conductas violentas y autoagresivas llegando hasta el suicidio u homicidio.

Existen Psicosis de Tipo Orgánico como son:

- a) PSICOSIS ALCOHOLICA.- La desorganización de la personalidad no se da necesariamente en todos los alcohólicos crónicos sino en determinados individuos que poseen -- una estructura de Personalidad con ciertas características psicológicas débiles, dándose así un deterioro - intelectual marcado, trastornos en la memoria y lenguaje acompañado de alucinaciones y delirios persecutorios que lo hacen ser a nivel Criminológico sujetos -- agresivos y de alta peligrosidad.
- b) PSICOSIS SENIL.- Los procesos de envejecimiento en relación a problemas de delincuencia, están mencionados anteriormente en un anterior punto pero en relación a la psicosis presenta ciertas características como son: Deterioro Simple de la Memoria, Sentimientos Deliran--

tes y confusos, con etapas de depresión y agitación -- con complejos egocentristas; y gran dosis de ideas persecutorias con reacciones agresivas e irritables dándose en este tipo de psicosis, la comisión de delitos de carácter sexual.

c) PSICOSIS DEBIDO A TRAUMAS FISICOS.- Traumatismos cerebrales a raíz de accidentes y caídas, pueden implicar serios cambios en el comportamiento y una actividad -- descontrolada que conduce en determinados casos a una conducta agresiva por los estados de miedo y pánico -- que sufre el individuo.

d) PSICOSIS MANIATICO-DEPRESIVA.- Es una psicosis de tipo afectiva que se caracteriza por un aumento o disminución en la actividad que expresa el estado mental que prevalece. Se observan dos fases que son la maniática o hiperactiva y la depresiva.

Fase Maniática.- Esta reacción se traduce por una exaltación en forma atenuada pero donde se advierte que el individuo se encuentra optimista. Su pensamiento es superficial y se irrita a la menor contrariedad y su sensibilidad le puede llevar a ataques de carácter agresivo, reaccionando desproporcionadamente.

"El ataque maniático se caracteriza por la exaltación a todos los niveles y una psicomotricidad-intensa es incoherente e ilógico". (73)

Muestra también fases depresivas, se observan depresiones leves que se establecen gradualmente hasta llegarlo a conductas suicidas. Muestra un estado depresivo y cierta confusión en su personalidad le hacen perder las defensas psicológicas de control y sus imágenes tienden a ser autodestructivas proyectando así conductas agresivas.

PERSONALIDAD SENIL Y CRIMINALIDAD.- La vejez es una etapa de -- cambios significativos constituidos por procesos irreversibles de envejecimiento y en donde surge la angustia existencial que la idea de la muerte provoca en los ancianos. En esta etapa pueden surgir conductas antisociales y delictivas que pueden afectar la integridad física y sexual de los miembros de su familia o de su mismo ámbito social de desarrollo. El deterioro progresivo de las facultades mentales y especialmente las limitaciones en relación a las actividades.

Los trastornos físicos y psicológicos que invaden toda la peregr

(73) Malchiori Hilda.- Ob. Cit. Pág. 102.

nalidad del anciano lo transforme en la mayoría de las veces en personas desconfiadas, nerviosas, hipocondríacas con tendencia a controlar sus miedos a través de mecanismos obsesivo-compulsivos, personalidades en las que se advierte un deterioro y agresión a conductas anteriores, en sus pensamientos y en sus actos. Sus trastornos en la esfera afectiva, su soledad y aislamiento se proyecta en tendencias a relaciones mazoquistas o por el contrario en un comportamiento agresivo en el plano verbal y en algunos casos en el plano físico.

SU CONDUCTA DELICTIVA.- La conducta agresiva del anciano puede estar motivada por la angustia que experimenta en el proceso de envejecimiento, es decir, por la situación conflictiva que provocan las limitaciones de sus actividades, las relaciones de dependencia familiar, la angustia ante la muerte cercana, los sentimientos de soledad y el aislamiento son los factores que conducen al anciano a recurrir al empleo de mecanismos defensivos de carácter patológico.

Entre el tipo de delitos que realicen los ancianos predominan los delitos contra las personas como: homicidios y especialmente los DELITOS SEXUALES (violación o intento de violación).

En todos los delitos cometidos por ancianos existen una relación de conocimientos con la víctima; por lo general es una re-

lación estrecha, de tipo familiar.

SU PERSONALIDAD.- Se proyecta en las ideas y valores morales -- distorcionados de desinhibición ante las conductas de carácter sexual, especialmente con niños y los trastornos patológicos en la esfera afectiva. Los sentimientos de soledad y el aislamiento que se manifiesta en las tendencias hacia una relación mazoquista o por el contrario sádica.

Entre los delitos se ha observado un número significativo de incesto y violación.

En el análisis de estos delitos, dirigidos a invadir la esfera familiar, en este caso la patología de tipo familiar converge -- a través de las relaciones Padre-Hijo; Hijastra o Hermano y Hermana o Hermanastra; entre Abuelo-Nietos; y entre primos.

LA IMPUDICIA CON LOS NIÑOS.- Es una conducta que realizan exclusivamente los individuos de sexo masculino y es un delito típico de la ancianidad. Entre los aspectos significativos de esta conducta debe mencionarse la demencia senil en sus diversos grados.

La realizan aquellos ancianos a quienes les es difícil conseguir una pareja y buscan a un niño o adolescente.

En los delitos de violación o intento de violación realizados con niños se observen casos de demencia senil, son individuos -

solos, sin una pareja adulta y con problemática afectiva. Pero además porque al no tener núcleo-familiar, carecen de una persona que vigile sus conductas.

LA CONDUCTA DELICTIVA DEL DEBIL MENTAL.- Deade el punto de vigta criminológico es importante distinguir si es autor o víctime del delito.

Como sujeto activo la conducta delictiva llevada a cabo por una personalidad débil mental, es por lo general una conducta no reflexiva, impulsiva, carente de planificación y en la mayoría de casos es la imitación de grupos delictuosos, tiene muy poco conocimiento de su propia personalidad y por consiguiente de la de otros previendo mal sus reacciones.

"Cuando el débil mental realice una AGRESION SE-
XUAL (violación), es por lo común a niños porque
se sienten más seguros, pero aún aquí es una con
ducta circunstancial no planeada". (74)

Se refleja debido a la inmadurez de su personalidad que existe imposibilidad de poder defenderse, se hace evidente en la ca-
racterística de pasividad y en las dificultades psíquicas para reaccionar y autoprotegerse. Existe en él una proyección de -
(74) Malchiori Hilde.- Db. Cit. Pág. 111

un grado patológico más grave, esto es la debilidad, configurando una conducta agresiva.

LOS FACTORES PSICOLÓGICOS.- La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porque la idea del castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a las conductas criminales.

La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica-individual.

Un análisis completo del hombre delincuente requiere de un trabajo interdisciplinario que permita la exposición del hábitat de los individuos en sus diferentes aspectos de estructuración genética, de la esfera en que se desarrolla tomando en base la influencia de todos los FACTORES EXOGENOS, que lo constituyen como son:

- a) La Familia
- b) La Educación en términos generales.
- c) El Medio Socio-económico
- d) La Estructura Política
- e) La Religión

Para realizar el estudio de la Personalidad del delincuente como un fenómeno unitario y complejo que no se agota ni se descubre totalmente en la investigación psicológica

Para el estudio del delincuente es necesario estudiarlo concretamente en todos sus aspectos de la personalidad y de la conducta que realiza en forma específica con la idea de que se trata de una historia individual nunca idéntica a otra, a la de otros sujetos, aunque éstas se desarrollen en la misma esfera social y que ha sintetizado de una manera personal sus experiencias vitales y que tiene un modo particular de concertarse con la realidad histórico-social, y su situación existencial y que expresa su personalidad y modo particular de conexión en la realidad.

Una conducta agresiva, es la expresión de la psicopatología -- particular del delincuente, de su alteración psicológica. Es una conducta que transgrede las normas de la Sociedad a la que ese individuo pertenece. A nivel psicológico toda conducta se halla sobre determinada es decir, que tiene una policasualidad más compleja, que deriva de distintos contextos o múltiples relaciones. Sin embargo, podemos afirmar que la conducta delictiva está motivada especialmente por innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto.

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia.

La conducta delictiva posee una finalidad, que es la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege el organismo de la desorganización; es esencialmente reguladora de tensiones, toda conducta es siempre un vínculo consecuencia de otro, una experiencia -- con otros seres humanos.

"Toda conducta delictiva es una conducta defensiva para mantener el equilibrio, logrando a través de éste un cierto ajuste, pero sin resolver el conflicto". (75)

Siendo un síntoma o forma de organizar la experiencia aunque -- con resultados destructivos en ocasiones, manifestándose como "Defensa Psicológica", que utiliza el sujeto para no disgregar su personalidad.

Dentro de este aspecto psicológico se comprenden como influyentes en la personalidad de cualquier sujeto, los FACTORES EXOGENOS, que forman unidades formativas de las tendencias moralistas o criminales de cada individuo en particular. Enseguida -- sustentaremos dichos factores:

(75) Melchiori Hilda.- Ob. Cit. Pág. 4.

- a) LA FAMILIA.- Es evidente que el ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva, -- consideramos al delincuente como un emergente del grupo familiar, exponente y consecuencia de las tendencias del -- grupo. La familia es un núcleo que funciona como sistema de equilibrio inestable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexo y edades y alrededor de unos roles fijos. Siendo La Familia portadora de ansiedad y conflicto. La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva.
- b) LA EDUCACION.- En los primeros cinco años de vida -- del individuo (edad preescolar), la responsabilidad de la educación reside en la familia. A partir de esta edad, el niño entra en una nueva etapa "La edad Escolar", en la escuela se comparte con la familia la responsabilidad educa

tiva.

La idea educacional es el creer que su misión es solamente llenar de conocimientos a los alumnos, se dirige plenamente a educar la memoria; se olvidan totalmente de los otros factores de la personalidad del estudiante como es la inteligencia y la voluntad, tratando de desarrollar solo la memoria del sujeto.

c) EL MEDIO SOCIOECONOMICO.- El medio socioeconómico puede determinar el tipo de delito, pero no al delincuente en sí, los sistemas socioeconómicos producen determinadas conductas delictivas. Es decir que no solo es necesario el estudio de la personalidad del delincuente sino también, un análisis dinámico de nuestra sociedad y en particular con estudios empíricos ubicados en el contexto del sistema social, del medio en que el sujeto delinque y así la naturaleza de la acción del delincuente tiene relación íntima con su

situación social actual o se debe a otro tipo de factor. (no pudiéndose clasificar al delincuente dependiente al medio socio-cultural al que pertenece).

d) LA ESTRUCTURA POLITICA.- Dentro de este punto de la idea política, circunda alrededor de los factores básicos de una Nación como son los asuntos económicos, de nivel educacional y de el aumento de población. Si contamos con una estructura débil, con bajo nivel educativo, con aspectos socioeconómicos mal equilibrados, con una educación decadente y poco dirigida al desarrollo completo de la inteligencia de sus miembros y además con núcleos sociales (familias) en crisis, no podemos esperar la formación de una estructura política sólida y capaz de erradicar las diferencias más graves de sus miembros, aunque se diga que este punto no pueda llegar a dañar gravemente la personalidad del ciudadano.

e) LA RELIGION.- Específicamente este punto en ocasiones

es el más influyente en la ideología -- del individuo dado que representa el as pecto místico y simbólico que sirve de vínculo del hombre con sus ideales o al ternativas. La religión ha sido aún más que la política de una sociedad, la -- fuerza de unión entre las familias, sus miembros así como ha producido en los - mismos dogmas en relación a temas o as- pectos de su desarrollo intelectual.

Dentro de esta misma corriente psicológica citaremos en frecuente a un psicoanalista que en particular cita a las alteracio-- nes de carácter sexual como factor determinante en las conduc- tas antisociales.

Uno de los científicos que dió punto al estudio psíquico del - delincuente fué sin duda Sigmoud Freud, figura que debe ser -- puesta al centro de cualquier acontecimiento. Este autor realizó ensayos o teorías (tres) sobre la sexualidad infantil en donde sustenta que las experiencias sexuales de la niñez juegan un papel clave en los traumas sexuales y la raíz de las alteraciones psicológicas en adultos.

Más adelante cambió de opinión, sin embargo estas teorías sos- tenían un desmedido complejo de Edipo, que postulaba un fuerte

impulso por parte del niño por una unión sexual con el padre, - lo cual llevaba a fantasías y actos abiertos por parte del niño hacia su progenitor. Y así su psicopatología se originaba no en un trauma sexual con los adultos sino en una incapacidad de "resolver la situación Edípica", y de abandonar sus fantasías sexuales y de transferir los impulsos sexuales a personas socialmente aceptables concluyendo que las conductas agresivas y nocivas eran producto de impulsos edípicos del niño en vez de ser - impulsos depredadores del adulto. Concluyendo también que el delincuente era víctima de traumas sufridos en la infancia.

De acuerdo a sus conceptos dentro de la personalidad del delincuente no considera como factores influyentes en su personalidad a los factores sociales, los ambientes o los biológicos sino considera primordialmente a el Sexual, presente desde que el ser humano nace; el desarrollo de complejos edípicos y de identidad sexual con el padre y que de no ser canalizable o proyectado con posterioridad a los seres humanos de su núcleo en desarrollo y socialmente aceptables, provocará en el mismo una neurosis destructora que lo motivará a delinquir.

Una vez habiéndose desarrollado en forma breve a los diversos - estados criminógenos influyentes en la personalidad del sujeto, citaremos en forma concreta y en relación al tema que nos ocupa las conductas sexuales que hasta nuestros tiempos se consideran

impropios o lesivos para los miembros de nuestro grupo poblacional.

LA DIVERSIDAD DE CONDUCTAS SEXUALES.- Aberraciones, desviaciones, degeneraciones, perversiones, depravaciones en los más recientes textos de Sexología o Sexopatología, son términos usados, seguidos los primeros del calificativo "Sexual", para denominar conductas referentes al sexo, que en un momento dado chocan y van en contra de lo moral imperante, de lo que se considera sano, correcto o bueno. Conductas que en diversas épocas y momentos históricos se consideraban como normales. Por ejemplo en Grecia se consideraba en la época de Sócrates y Aristóteles el homosexualismo como una actividad normal y era aceptado y practicado. En Egipto los faraones practicaban el incesto como una actividad obligatoria para conservar la naturaleza de su raza. Así como ciertas posturas y actividades en el coito que a través de los siglos, se consideraron normales.

No es sino hasta la implantación del Cristianismo que se señala como pecado el sexo entre hombres y mujeres e inclusive el tema de la sexualidad es prohibido por esta religión hasta nuestros días.

Por lo antes expuesto para valorar o calificar una manifestación sexual, debemos confrontarla con la Moral Sociocultural de cada época para conocer la actitud que la sociedad tiene frente

a la sexualidad en un momento y espacio determinado.

Para el mejor desarrollo del tema y un mayor entendimiento de las conductas sexuales, debemos distinguir el significado de el Sexo y la Sexualidad:

EL SEXO.- Lo constituyen los caracteres fisiológicos y anatómicos que distinguen al macho de la hembra.

LA SEXUALIDAD.- Es la manifestación, la expresión fisiológica, social y cultural de lo aprendido en torno del sexo y la proyección personal de el macho y la hembra, ante el núcleo que se desarrolla.

En la actualidad solo es considerada como normal la relación sexual íntima entre el hombre y la mujer y es en las anomalías sexuales donde surgen las controversias y discusiones sobre las conductas sexuales.

Desde el punto de vista Médico, se considera que en las conductas sexuales no todo es fruto de la voluntad del hombre, sino que hay causas constitutivas, desequilibrios hormonales y estados intersexuales congénitos,

Existiendo también otras tendencias psíquicas que llevan a extremos sádicos, mazoquistas o fetichistas, propios de seres débiles e inadaptados.

Estudiosos como el Doctor Albert Ellis, manifiestan que un acto sexualmente aberrante o pervertido, será aquél que:

- " 1) Sea estadísticamente anormal o practicado raramente por las personas que constituyen la población de un país.
- 2) Sea inadecuado bajo el punto de vista biológico o reproductor.
- 3) Sea malsano o poco maduro psicológicamente.
- 4) Sea malo o equivocado bajo el punto de -- vista ético o moral". (76)

Pero debemos de observar el dicho planteamiento que estos conceptos dependen de normas sociales, ideas culturales aceptadas que difieren de una sociedad a otra y no se podrá sustentar de manda absoluta.

Desde el punto de vista biológico o procreativo; todos los actos que no conduzcan a la reproducción como: la masturbación o juegos eróticos, tendrán que considerarse perversos, así como también en contradicción, las conductas como estupro, la violación, perversión de menores, serían consideradas para esta corriente como normales si persigue el fin de la reproducción y bien a los anticonceptivos serían anormales o aberrantes, pues su fin, es evitar la reproducción.

(76) Ellis Albert.- "ARTE Y TECNICA DEL AMOR". Editorial Grijalbo, S. A. México, D.F. 1965. Pág. 224.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOSOCIAL.- Cuando un individuo no presente defectos sexuales (lesiones en el pene o deficiencias neuromusculares), podrá considerarse aberrante sexual si solo y en cualquier circunstancia pudiese gozar con una forma especial, determinada actividad sexual o sintiese una obsesión por cualquier conducta sexual. También si se limitase por miedo o cualquier otra causa a una o dos formas de participación sexual. Por ejemplo si un individuo neurótico o aberrante sexual, se considera un sujeto con temor irracional, absteniéndose de practicar rigurosamente una conducta heterosexual y practicando solo otra cualquiera de carácter homosexual o le complase la masturbación exclusivamente y no indica que este sea un pervertido, pero

"Cuando un individuo de nuestra sociedad se dedica a una actividad sexual exclusiva no por simple preferencia sino por impulsos de sentimientos arbitrarios e ilógicos o inducido por el temor, entonces diremos que es un aberrante o neurótico sexual". (77)

(77) Martínez Ruaro Marcela.- "DELITOS SEXUALES". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. Pág. 32.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.- Para el Legista Mario Rojas:

"La perversión sexual consiste en manifestaciones - de la desviación del instinto sexual, en las cuales el estímulo de la libido, no es fisiológico". (78)

Para esta corriente las perversiones no existen y los sujetos - que las practican a quienes se niega a llamar bajo ningún calificativo que pueda ofenderles, son solo, minorías eróticas a -- quienes lejos de censurar o condenar se les debe de ayudar a su perar su sentimiento de culpa e incluso auxiliar e satisfacer - su inclinación sexual, siempre y cuando, desde luego, no signifique un perjuicio para alguien o alguna agresión en contra de su integridad física o libertad sexual.

A través de estos estudios se ha comprobado que no son factores hormonales ni genéticos los que determinan el comportamiento sexual del ser humano, sino factores PSICO-SOCIALES, los que hacen que un sujeto se comporte como mujer o como hombre, independientemente de que su sexo biológico coincide o no con éste llamado "Sexo de Asignación", que es el que le confiere la cultura y la educación en que vive.

Siendo que los sujetos que nos ocupan no sufren tanto por su in

(78) Rojas Mario.- "MEDICINA LEGAL". Editorial El Ateneo. Argentina. - 1971. Pág. 179.

clinación sexual como por la actitud hostil de la Sociedad ante ellos que es en algunos casos lo que les provoca mayores problemas que su conducta misma.

Con la brevedad que exige la explicación del tema, expondremos las diversas conductas sexuales:

HETEROSEXUALISMO.- Es la relación sexual entre hombre y mujer o sea la introducción del miembro viril en la vagina de la mujer con eyeculeción y orgasmo al cual llamamos coito. Siendo este la considerada como normal.

PEDERASTIA O SODOMIA.- Consiste en la sustitución de la vagina por el ano, presentandose esta relación entre hombre-mujer u hombre-hombre. Relación típicamente homosexual pero que no tiene la categoría de perversión sexual.

AMBISEXUALIDAD.- Es la atracción por ambos sexos, sin que haya inclinación hacia uno solo, personas con relaciones normales, con el sexo opuesto pero también sostienen relaciones de tipo homosexual, considerada perversión.

MASTURBACION U GNANISMO.- Consiste en la manipulación de los orgasmos sexuales, realizada por el propio sujeto u otra persona para producir el orgasmo,

relación que se considera perversa si se hace a un lado la relación sexual normal pudiéndose llevar a cabo.

EROTOMIA.-

Es la obsesión, el delirio por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual, cuando este deseo se presenta en hombres se le denomina SATIRIASIS. Cuando es en la mujer se denomina NINFOMANIA, esta conducta recibe la categoría de perversión sexual.

HOMOSEXUALIDAD O INVERSION.- Conducta resultante de la atracción sexual hacia personas de el mismo sexo. Cuando esta perversión sexual se presenta en mujeres, se denomina LESVIANISMO O SAFISMO, este tipo de sujeto es altamente agresor sexual.

FONISMO O TRANSESTISMO.- Es la propensión de algunos hombres a encontrar satisfacción sexual vistiéndose con atuendos femeninos denotando por lo general, una deficiente masculinidad, este tipo de conducta no implica la relación sexual para la satisfacción de la misma especie, se le otorga la categoría de perversión y este tipo de sujetos suelen ser en algunos casos --

víctimas de ataques sexuales.

ALGOLAGNIO O ALGOMANIA.- El sujeto solo logra la satisfacción sexual u orgasmo, haciendo sufrir o vejando y humillando a otra persona y a la vez con el sufrimiento y vejación propia, también puede satisfacerse. Solo se presenta una de las -- dos formas en el individuo, si se presenta -- en el sujeto activo se denomina SADISMO, si sólo se presenta en el sujeto pasivo, su-- -- friendo se le denomina MASOQUISMO, estos sujetos son considerados como pervertidos y representan a los ejecutores con mayor tenden-- -- cia a la agresión sexual.

FETICHISMO.-

Es la reacción sexual desencadenada espontáneamente en un individuo ante la sola presen-- -- cia de un fetiche o sea un objeto animado o inanimado. En estas personas la relación afec-- -- tiva carece de importancia o no existe. Sus relaciones sexuales son exclusivamente con -- objetos. Estos sujetos reciben la categoría de pervertidos y en rara ocasión y casi nunca son sujetos activos de ataques sexuales.

NECROFILIA.-

Constituye una forma de Feticismo en la --

cuel el objeto sexual es un cadáver o pseudo cadáver. Se clasifica como un agresor sexual con tendencias básicas, pues para obtener sa tisfacción sexual en la mayoría de los casos procede a matar o lesionar gravemente a su víctima.

EXHIBICIONISMO.- Necesidad sexual experimentada por el sujeto por lo común hombre, de mostrar su desnudez y en especial sus órganos genitales principalmente a mujeres de cualquier edad. Se le considera un pervertido con impotencias sexuales muy marcadas y con tendencias agresivas hacia la mujer que lo evade.

FIGONED, ESCOPTOFILIA O VOYEURISMO.- Cuando el placer sexual se satisface observando a personas desnudas o realizando el acto sexual. Estas personas en cuentran en la PORNOGRAFIA, su mayor satisfacción, se dice que el exhibicionismo y la escoptofilia son aspectos activo y pasivo de esta misma conducta. Se consideran sujetos-activos de agresiones sexuales.

NARCISISMO.- Es la exaltación sexual que provoca a ciertas personas la sola contemplación o palpa

ción de su propio cuerpo. No se le da la categoría de pervertido y no constituyen sujetos activos de agresiones sexuales.

BESTIALIDAD O ZOOFILIA.- Es la obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales. En el medio rural es frecuente esta conducta, así como - en los lugares en donde no existen mujeres, - tienen la categoría de pervertidos y se consideran sujetos de alta peligrosidad.

BASCOMANIA.-

Actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, repugnante y sucio algo sexualmente atractivo. Pertenecen a este tipo de conducta **EL VAMPIRISMO**, en que el sujeto satisface -- sus deseos sexuales chupando o bebiendo sangre. Cuando es deseo concreto beber sangre menstrual se le denomina **HOMOFAGIA O MENOFAGIA**.

Otras conductas derivadas de esta perversión son:

- a) **LA URODISPOMANIA O UROFILIA.-** Que es la satisfacción sexual de beber orines.
- b) **LA COPROFAGIA.-** La satisfacción sexual - de comer excremento.

c) EL PICACISMO.- Satisfacción sexual de digerir alimentos previamente introducidos en el ano o vagina de su pareja o del mismo sujeto.

Este tipo de sujetos constituye a uno de los sujetos activos de las agresiones sexuales con tendencias sádicas.

PAIDOFILIA O PEDOFILIA. Consiste en el placer sexual de realizar la cópula con NIÑOS, experimentado por un adulto ya sea mujer u hombre, este tipo de conducta se lleva a cabo cuando el sujeto activo introduce su pene o los dedos en la vagina y el ano de su víctima, con el objeto de la obtención de placer. Este tipo de perversión es importante para el tema en desarrollo dado que esta perversión constituye la conducta activa de los violadores de el menor de edad.

GERONTOFILIA.- Consiste en el placer sexual realizar la cópula con ancianos o ancianas, en este tipo de perversión el sujeto activo tiene tendencias sádicas y constituye un agresor sexual en potencia.

EL INCESTO.-

Consiste en la relación sexual entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sean ascendientes o colaterales. Consiste en que el ascendiente o descendiente o parientes muy cercanos sostengan relaciones sexuales sean consideradas normales o anormales. Este tipo de actividad no se considera perversión si no se realiza en menores de edad, pero a nivel psicosocial constituye, uno de los delitos más graves a nivel sexual y social. Siendo también sancionado severamente por las leyes penales.

LA PROSTITUCION.-

Se llama prostituta a la mujer que realiza la cópula por dinero, haciendo de ello su "modus vivendi". Se da también esta práctica en el hombre, pero es menos conocida. Se presenta en individuos que en mayor parte son personas autodestructivas, con traumas de carácter familiar y de actitud rebelde a la figura paterna, esta tendencia en algunos individuos es consecuencia de SATIRIASIS O NINFOMANIA, pero en un menor grado, esta conducta no es considerada generalmente

como una perversión, pero a nivel socio-cultural es sumamente censurada.

EL FELLATIO IN ORE (COITO ORAL).- Es la relación bucogenital, - cuando se excita o se hace llegar al orgasmo succionando el pene con la boca. Esta -- práctica es común en los homosexuales y los heterosexuales de distintas épocas, inclu-- yendo la actualidad. Y no se considera una perversión.

CUNNILINGUS.- Similar a la anterior actividad, pero lo -- que aquí se succiona, son los genitales externos de la mujer principalmente el clítoris, práctica que no se considera una per-- versión y que se practica en la actualidad.

De acuerdo a los factores criminógenos ya mencionados que pueden inducir a un hombre a delinquir, podremos hablar específicamente de la personalidad del delincuente en estudio.

PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE SEXUAL

DIAGNOSTICO.- La personalidad del Delincuente Sexual, se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, e-

xiatiendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas respectivas de tipo sexual-agresivo.

Su personalidad básica que presenta, se manifiesta en su comportamiento tímido, retraído, inhibido, - este comportamiento resulta contradictorio con la conducta de agresividad sexual. Esto se explica - por las características de la personalidad, especialmente los conflictos de relaciones interpersonales, la desconfianza básica y la insensibilidad y distorsión en las emociones y sentimientos que le permiten actuar de modo disociativo entre su comportamiento sexual y en sus demás actividades. Podemos decir que el pensamiento del individuo -- con una conflictiva sexual se caracteriza por las ideas obsesivas siempre de índole sexual, es un pensamiento tendiente a lo ilógico de sus ideas - que correlaciona a una personalidad inmadura e infantil.

Presenta dificultades para la comunicación interpersonal, existe un aislamiento (a mayor patología) y una desconexión con su realidad social. -- Por lo tanto el lenguaje es precario y con proble

mas para la verbalización de sus necesidades afectivas y de relaciones interpersonales.

Evidentemente el área donde confluye la conflictiva es la afectiva que deriva de un trastorno y patología sexual. La búsqueda de afecto, generalmente por las experiencias infantiles frustrantes y una búsqueda de dependencia (con el objeto sexual) están señalando la problemática de una personalidad inmadura, inestable, agresiva y aumentando su angustia y desintegración en la medida de que sus ideas obsesivas de carácter sexual se agravan y se proyectan en el comportamiento sexual.

El delincuente sexual, como una última medida de protección a su personalidad, niega su conducta sexual manifestando por ello alteraciones en la conciencia, al atribuir su comportamiento sexual a las provocaciones de la víctima o a las circunstancias del lugar. Parece que esta negación de su conducta es un recurso protector del tipo inconsciente para atenuar los sentimientos de persecución pero paralelamente para continuar y repetir sus conductas y agresiones sexuales.

La etiología de la conflictiva sexual siempre es-

té vinculada a procesos de desarrollo psicosexual del individuo, y puede desencadenarse en diferentes etapas de la vida, pero con características delictivas propias, es decir, difiere el comportamiento sexual en el joven, en el adulto y en el anciano. Asimismo difiere de modo especial su relación con la víctima y las circunstancias pre-delictivas.

LA PSICOMOTRICIDAD.- Se observa que en los jóvenes delincuentes sexuales se manifiesta una hiperactividad, se mueven constantemente y esto debe relacionarse a la personalidad inmadura e inestable.

SU INTELIGENCIA.- Es por lo general inferior a lo normal, aunque no es tan grave que implique retardo.

SU ADAPTACION.- Como consecuencia de su problemática es precaria e inestable en relación a la realidad, evidenciando profundas dificultades para mantener relaciones estables.

El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo y se acentúa a mayor edad, lo que señala a nuestra consideración, los aspectos de una mayor gravedad a nivel psicopatológico.

Para la ejecución de sus actos utiliza diversos -

medios ya que es consciente de que no controla -- sus impulsos, asocie su conducta con otras actividades ilícitas pero que le sirvan de medio para la agresión sexual. Es raro que manifieste un comportamiento agresivo ante la autoridad; y siempre tratará de no ser visto al realizar su conducta, seleccionando a una víctima débil que pueda dominar fácilmente.

FRENTES Y PERFILES DE LA PERSONALIDAD DE UN VIOLADOR

El Doctor Jacobo Saleme, reconocido psicoanalista mexicano realizó un exhaustivo análisis de la personalidad del violador, tomando en cuenta todos los factores influyentes en las conductas y normas, manifestando que:

Los hombres violadores existen en todos los estratos sociales - sin que ninguno de ellos coincida en una personalidad similar.

"Sin embargo muchos presentan rasgos comunes en su conducta, suelen ser hombres sádicos que usan la crueldad en sus atentados. Esto se explica neuroanatómicamente, porque en una parte media del cere

bro llamada DIENCEFALO, la sexualidad y la agresividad están juntas y en un momento dado, al tenerla excitación sexual, se descargan los ímpetus de ataque, inclusive, puede llegar a matar a la víctima, si ésta opone resistencia". (79)

También puede tratarse de psicópatas o individuos con conceptos morales o éticos muy débiles. Pues lo que les importa es satisfacer su apetito, aquí y ahora, sin tomar en consideración a su víctima quien puede ser una mujer niña, joven o vieja; o bien un hombre.

Por lo común, estos individuos atacan con alevosía, por lo que escogen mujeres en desventaja, en despojado o las muy jóvenes o indefensas.

Puede tratarse de individuos jóvenes con problemas neuróticos - de tipo obsesivo compulsivo, que no pueden establecer relaciones amorosas con ninguna mujer, pues las consideran que no les darán lo que merecen por lo que las agreden con mayor saña.

O quizás sea un joven con graves escrúpulos morales que manejen una serie de secretos para sí mismo y no admite su sexualidad como algo normal, por lo que la reprime hasta violar a una mu-

(79) Saleme Jacobo.- "PSICOANÁLISIS DEL DELITO". Editorial Interamericana. México. D.F. 1984. Pág. 497.

jer o un hombre.

También el violador puede ser epiléptico, retrasado mental o alcohólico.

El violador tiene una inmadurez afectiva que proviene de una -- frustración de efecto que se originó en su niñez, todas sus si-- tuaciones sexuales infantiles, como la prohibición de mirar o to-- car sus órganos sexuales, hacer preguntas al respecto o de cuestionar sobre las relaciones sexuales.

Por lo que le ocasiona una serie de problemas mentales con los -- que llegó a la edad adulta. Su desahono de estas privaciones es -- la violación como consecuencia.

Entre los violadores hay sujetos que en su vida familiar son ca-- lificados de intachables, excelentes padres o esposos, pero debi-- do al elemento machista, no permiten la más mínima alusión a -- "sus mujeres"; esposa, madre, hijas o hermanas, desarrollándose en sus grupos sociales con aparente normalidad y según las re--- glas establecidas. Pero en sus prácticas sexuales, incurren fre-- cuentemente en actitudes sádicas.

Única y exclusivamente el psicótico o sea el trastornado mental, -- se convierte en violador a pesar suyo. No así los demás que sí -- son responsables de sus actos.

Los violadores están en todos los grupos socio-económicos. Sus -- características, pueden ser algunas de las anteriormente descri-

tas, pero no se puede dar rasgos generales que los clasifiquen - bajo un perfil común, porque no existe.

D) OTRAS CAUSAS RELACIONADAS EN ESTE ESTUDIO

Algunos autores como el Sociólogo David Finkelhor, opinan basando en sus estudios que algunas veces en los agresores sexuales - de menores de edad, no existen factores criminológicos psiquiátricos o psicopatológicos que lo motiven a delinquir y ser un violador en potencia.

Menciona que en los agresores sexuales solo un 6% de éstos, padece con este tipo de trastornos y que además obedecían sólo a deseos momentáneos de gratificación sexual o de afirmación sexual y agrega que esta conclusión obedece a el estudio de la personalidad de los sujetos, mismos que presentaron una personalidad psicológica y física normal.

Existen otras corrientes criminógenas que hablan de el medio ambiental (clima) como factor influyente en las conductas delictivas, punto de vista que para nuestro concepto consideramos que ambas causas no son independientes y se encuentran ubicadas en los factores exógenos ya sea en el medio socio-cultural o socio-

lógico de un individuo en una sociedad.

E) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

En el análisis de las corrientes criminológicas aunque en forma breve dado la gran extensión de cada una de las mismas, se observe que se encuentran sustentadas por profesionales de las --
mas variadas ciencias políticas, sociológicas, psicológicas, --
biológicas, etc. ha tenido como finalidad el estudio de la conducta humana antisocial y que en determinado momento es calificada como delictiva sustentando através de sus estudios, el haber en
contrado el o los factores que indican a las conductas antisociales y aportar una razón o causa de tales actitudes y determinar una forma preventiva para disminuir la criminalidad.

Algunas de estas teorías han pasado sus estudios en los factores de carácter endógeno, sean entendidos estos como las motivaciones internas que el ser humano desarrolla a nivel interno ya sea a nivel de su psique o por causas endocrinológicas, psicopatológicas o de carácter neurológico y que proyecta a la esfera externa en que se desarrolla a través de reacciones negativas y violentas sobre los demás miembros de su grupo social. O tam---

bién basan sus estudios en el factor exógeno, determinado este - por las motivaciones externas del medio ambiente en que se desarrolla y sea de carácter sociocultural; socioeconómico e incluso por el estado del tiempo que se desarrolla en su momento, factores que pudiesen afectar su nivel perceptivo para dañar en forma grave la formación de su personalidad individual precediéndole una conducta agresiva y nociva para su grupo social a manera de respuesta.

Dentro de la categoría de las corrientes criminológicas se encuentran principalmente la dirección sociológica en la que se sustenta una explicación de la personalidad agresiva motivada por los factores sociales (socioculturales o socioeconómicos); - la corriente psicológica que procura explicar el crimen principalmente por fenómenos internos psíquicos producto de la alteración del subconsciente reflejado en la conciencia del hombre que lo obligue a actuar inconscientemente en forma agresiva. O bien a desarrollar tendencias neuróticas de stress o de psicosis principalmente por causas de alteraciones neurológicas que el individuo desarrolla. Existiendo también las corrientes de carácter antropológico que basa el estudio de la personalidad del hombre sobre la influencia cultural de su herencia histórico social implicando a las fuerzas "ambientales"; la interacción social y su estructura como factores que llevan a ciertos individuos a la mar-

gineción y desarrollo de conductas prohibidas. La corriente biológica que abarca aspectos endocrinológicos, hereditarios y genéticos como causas de su conducta negativa y antisocial por motivo de el mal funcionamiento glandular o de sus demás órganos internos o por factores genéticos y hereditarios.

Teorías que desde el nacimiento de la corriente positiva (Siglo XIX), tratan de combatir la corriente clásica que sustentaba la existencia del libre albedrío o sea la libre voluntad para delinquir.

Sin embargo para mi particular punto de vista considero que debe tomarse al ser humano como una unidad BIOPSIKOSOCIAL, y no deben de basarse ideas o tendencias unilaterales apegadas a uno solo de los factores que componen el ser humano pues caeremos en un error. Y así explicar al hombre y su conducta por todos sus componentes internos, externos y antropológicos. Creando así una teoría Biopsicosocial que abarque a toda la unidad del hombre.

en lo que se refiere a la personalidad específica del sujeto activo del delito de violación, esta varía según las motivaciones reales del agresor o las circunstancias en que se desarrolle la conducta.

A veces se observa que en la conducta clásica del violador una reacción primitivamente agresiva y violenta con cierta tendencia psicopatológica proyectada por el grado de sadismo aplicado en -

el cuerpo de la víctima más que por la significación genital -- placentera de la violación.

En los casos cometidos por ancianos o débiles mentales se observan en los primeros tendencias de reafirmación sexual; de impudicia con los niños o una reacción de protesta ante el núcleo social familiar en que se desarrolla. En el caso de los débiles mentales por motivos del bajo desarrollo intelectual, solo en ocasiones se trata de actitudes de imitación de la conducta de otros individuos siendo sujetos activos en las violaciones cometidas por dos o más violadores.

A nivel psíquico del violador algunos sujetos solo pueden proyectar sus vivencias y sentimientos de inferioridad o de desubicación sexual tratando de superarlas a través de agresiones sexuales cometidas sobre los miembros de su propia familia o personas de su mismo grupo social de desarrollo. Esta acción de su puesto dominio, le satisface y le parece compensativo para sus sentimientos mal ubicados. Puede también reflejar tendencias homosexuales o de otras aberraciones sexuales diversas para tratar de reafirmarse sexualmente y demostrar así su superioridad.

Considero necesario diferenciar el tipo de violadores de acuerdo a el tipo de actitud que proyectan, siendo estos:

- a) Violadores para los que la violación representa una ex-

presión explosiva, de impulsos sexuales incontrolables gratificantes para lograr una gratificación sexual, -- (verdaderos delincuentes sexuales), mismo que en forma individual y colectiva hacen de la violación, una actividad común y placentera, utilizan la violencia e intimidación como una de las formas de satisfacción.

b) Violadores sádicos en donde su actividad sexual es mayormente agresiva en grado desproporcionado (psicopato lógicamente alterado), agresión que en cualquiera de sus modalidades les es gratificante, aún más que la actividad sexual misma.

c) Criminal agresivo, que sin llegar a ser un verdadero delincuente sexual incurre en la violación como delito accesorio a otro género de actividad delictiva de una mayor trascendencia para él (robo), y la violación solo es un delito de oportunidad y gratificante.

Conductas que para la debida aplicación legal es necesario detectar a través de formas precisas y por personal capacitado a través del estudio de la personalidad individual del sujeto.

C A P I T U L O I I I

DEL SUJETO PASIVO EN EL ASPECTO INDIVIDUAL Y SOCIAL.

- A) GENERALIDADES DE LA VICTIMOLOGIA.
- B) ASPECTOS FAMILIARES Y SOCIALES DE LA VICTIMA.
- C) LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN EL MENOR DE EDAD.
- D) OTRAS CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON LA COMISION DE ESTE ILICITO.
- E) OPINION PERSONAL AL RESPECTO.

DEL SUJETO PASIVO EN EL ASPECTO INDIVIDUAL
Y SOCIAL

A) GENERALIDADES DE LA VICTIMOLOGIA

En términos generales, podemos considerar a la Victimología como:

"El estudio de la víctima o sea de la persona que sufre un daño por culpa ajena, por culpa propia o por causa fortuita". (80)

La creación de la Victimología fué concebida para ser una ciencia independiente de otras, pero finalmente se convirtió en una rama fundamental de la Criminología.

Hasta la fecha se había dado una relevancia especial al criminal y se ignoraba el estudio de la personalidad de la víctima, planteamiento que obedece al principio de que "todos tenemos al

(80) Rodríguez Manzanera Luis.- SIMPOSIA INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA" ILANUD. Número 10. Costa Rica. 1981. Pág. 36.

Criminal y nadie teme a la Víctima".

Sin embargo a partir de las primeras investigaciones sobre la víctima, los estudiosos descubrieron que en una notable cantidad de hechos, la víctima tenía una gran participación y siendo en ocasiones la verdadera causante del delito, por lo que en base a la mencionada deducción se procedió a realizar una clasificación de las víctimas, tomando en base la posible actitud de la víctima frente a su agresor.

CLASES DE VICTIMIZACION.- La clasificación de los tipos de victimización y específicamente de menores y que actualmente se conocen son:

- 1) VICTIMIZACION PRIMARIA.- Esta clasificación hace referencia de la víctima en sentido individual. En él se sostiene al menor de edad como víctima, en sentido amplio y en sentido estricto. Dentro de este tipo de víctimas se contempla el maltrato al menor por sus propios padres, problemas de abusos sexuales como el estupro, la violación, el incesto, los atentados al pudor, proxenetismo y la pornografía infantil, abuso realizado en diferentes ambientes sociales como el familiar, el de centros educativos, o en su ambiente de convivencia de el grupo social al que pertenece.
- 2) VICTIMIZACION SECUNDARIA.- Independientemente de

que un menor pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito, puede serlo también de accidentes. (delitos imprudenciales).

La víctima menor de edad puede llegar a formar grupos determinados de menores, muy claramente especificados por su ocupación, clase social, nivel Socio-Cultural que los hacen más susceptibles a la agresión. Siendo que por regla general los más pequeños son más fácilmente victimizables.

Respecto a los menores débiles mentales además de todas las consecuencias físicas pierden toda oportunidad al no existir instituciones para su tratamiento más complejo ya que además de su terapia de desarrollo mental y de adaptación sociales se dirigirá también a la superación de traumas que adquirió como consecuencia de la agresión de que fué víctima.

- 3) VICTIMIZACION TERCIARIA.- En esta clasificación se entiende a la comunidad en general, dentro de esta forma también se comprende a los menores de edad - como personas de inferioridad intelectual, económica y psicológica.
- 4) VICTIMIZACION MUTUA.- Estos son casos en los que -

los partícipes están inmiscuidos en actos consensuales. En materia de menores, se entiende que ambas partes son menores de edad. Sus casos más comunes son en delitos sexuales (estupro, incesto), en lesiones, riña y el uso de drogas.

CLASES DE VICTIMAS.- Desde el punto de vista de la culpabilidad y tomando en cuenta las características biopsicosociales de las víctimas, estas se pueden clasificar en la siguiente forma:

- 1) VICTIMA INOCENTE.- Siendo esta la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa en el hecho. Siendo la víctima más común el menor de edad.
- 2) VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR.- Esta víctima generalmente lo es por ignorancia y es encontrada principalmente como menor de edad, que al no tener una formación adecuada puede ignorar los alcances de su acción, prestandose a ser víctimas.
- 3) VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL AGRESOR.- Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente, acepta ser víctima, consciente del hecho. Para poder hablar de este tipo de víctima es necesario -- que el infractor sea también menor de edad.
- 4) VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL AGRESOR.- En muchos de

estos casos la víctima denota gran peligrosidad, por lo menos contra sí misma, siendo la víctima provocadora de una acción agresiva en su contra.

- 5) VICTIMA UNICAMENTE CULPABLE.- El primer ejemplo de este tipo de víctimas lo constituyen las víctimas infractoras, como en el caso de la legítima defensa. Este caso denota en la víctima una gran peligrosidad, pues es el sujeto que agrede y cae víctima de su propia agresión. En sentido amplio pueden incluirse también varios casos de suicidio.

Dentro de esta clasificación algunos autores hablan de una subdivisión y ésta contempla:

a) LA VICTIMA SIMULADORA.- Es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima, cuando en realidad él -- fué el agresor o cuando simula un daño mayor que el que en realidad se cometió.

b) LA VICTIMA IMAGINARIA.- Es aquella que basa una agresión en fantasías o mentiras para ocultar alguna falta o por un inconsciente juego, se inventan haber sido víctimas de un delito. Este tipo de víctima es por lo regular un menor de edad.

- 6) VICTIMA FORTUITA.- En este tipo de víctima no se

identifica ninguna figura culpable, tratándose - por lo regular de menores que sufren accidentes- fuera de toda responsabilidad propia o ajena.

Dentro de la rama victimológica existe un deseo de previsión de las conductas agresivas y así evitar la victimización creciente de los miembros de una Sociedad.

Para ello debe atacarse de diversas formas, en primer lugar legislativamente, y educativamente este problema. Sin embargo hasta la fecha aún esta política criminológica está en desarrollo, siendo que estos dos aspectos de previsión aún se encuentran como proyectos a iniciarse a futuro, mismos en mi opinión además de la previsión de las conductas nocivas, deberán de comprender como tema fundamental la protección de la víctima.

B) ASPECTOS FAMILIARES Y SOCIALES DE LA VICTIMA

ORIGEN SOCIAL DE LOS ROLES SEXUALES.

Como sabemos todo ser humano desde que nace hasta que muere, está en contacto con otros seres humanos y en constante evolución. Al proceso de interacción social la llamaremos Socialización. Es a través de esta Socialización que las personas internalizan,

normas, valores, imágenes, tradiciones, costumbres, pautas de comportamiento, actitudes, conceptos, etc., necesarios para asegurar el desempeño de los futuros roles que la sociedad destina a sus individuos, asegurando de esta manera, la actividad de un determinado tipo de sociedad.

La Sociedad en que vivimos se caracteriza por ser una sociedad donde hay una sobreexplotación de sus integrantes, es una sociedad jerárquica y clasista pues divide a sus individuos en clases sociales, pero no solo en clases, sino también las divide por credos, por prácticas sexuales y por sexos.

En la medida en que la Sociedad nos impone un cierto discurso como el único válido, en esa medida puede afirmarse que dicha Sociedad se caracteriza por un rasgo de violencia. Entiéndase por violencia:

"Todo aquello que nos obliga a estar fuera de nuestro estado, situación y modo natural". (81)

Aunado a este rasgo se encuentra el de ser una sociedad jerárquica que como ya se mencionó separa de manera conductual maniquea a sus integrantes buenos contra malos; ricos contra pobres, hombres contra mujeres y en donde esta separación y diferencia se erige como factor fundamental para ser discriminados.

(81) "DICCIONARIO LAROUSSE USUAL".- Ediciones Larousse, S.A. México. D.F. Pág. 976.

Así la niña es llevada violentamente (imposición) hacia una femineidad que no siempre desea, de igual manera el niño es conducido hacia una masculinidad que no necesariamente es lo que quiere, es decir estas conductas no son autodeterminadas y libremente elegidas.

Todas estas ideas son fundamentales para comprender situaciones de extrema violencia como la violación. Dichas ideas son asimiladas psicológicamente por los individuos, quienes inician manifestando ciertos comportamientos y a lo largo de su vida van afianzando dichas estructuras psicológicas para encontrar como natural la discriminación.

Así la pasividad entre otras actitudes es una característica inherente de lo femenino y propiciada por roles sexuales que tendrán efectos nocivos sobre el desenvolvimiento e interacción de los seres humanos, pues perpetúan la estructura de dominación y opresión de la mujer. (niña).

Mientras que los niños forman grupos y explotan su ambiente, -- las niñas se encuentran aisladas en el ambiente de lo privado, escuchando consejos sobre el cuidado hacia los extraños con malas intenciones, se les encierra para proteger su "sello" de garantía y preservar los valores de su femineidad. Paradójicamente a esta idea no se les enseña a defenderse, pues a la vez se les evita tener iniciativas propias, que releguen en otra forma de decisiones pues ellas son demasiado frágiles.

Así al ser abordadas por extraños o conocidos se sienten demasiado asustadas, angustiadas, culpables y preocupadas por la -- reacción afectiva de sus padres, amigos o conocidos y de su propia pareja. Si se atreve a actuar por encima de estos roles sociales será tratada violentamente, por lo que cuando se encuentre ante una situación agresiva es incapáz de correr o defenderse.

A los niños como a las niñas les angustia atreverse a hablar o a ponerse en contra de la voluntad de los adultos, puesto que -- ambos son educados a su temprana edad para obedecer sin réplica a los adultos. Así al crecer la niña y convertirse en mujer, -- continúa responsabilizándose como la culpable de haber hecho al go para que resultara agredida y los niños al convertirse en -- hombres se desarrollan con la idea de ser dueños del universo, de su ambiente y de todo lo que les rodea, impulsándose ideas -- de que pueden tomar todo, incluso a las mujeres o niñas y si su comportamiento es contrario chocará con los roles impuestos por la interacción social no serán aceptados social y familiarmente transformandolos en seres rechazados o marginados.

ASPECTOS FAMILIARES.-

La familia sin lugar a dudas constituye una base fundamental, -- de el ambito social de cualquier agrupación humana, habiéndose denominado esta como el núcleo social en donde surge la forma-

ción inicial de todo individuo en todos sus aspectos por lo que en ella todo ser humano toma la esencia de sus valores. Antes de ahondar en la influencia y origen de la familia debemos señalar su diferencia con otro término que es el hogar.

"LA FAMILIA.- Es un conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea este por sangre -- (padres-hijos-hermanos), o por afinidad (compadres ahijados, cuñados, con cuñados, etc.)

EL HOGAR.- Es un concepto restrictivo y lo entendemos como personas que viven bajo el mismo techo, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a la familia y en una familia puede estar dispersa en diferentes hogares". (82)

Observándose así que el término familia es mucho más extenso y de peculiar importancia en nuestro medio. Pudiéndose utilizar este término en sentido extenso que involucra a los parientes de una pareja unida en matrimonio o en sentido limitado entre (padre-madre-hijos y condescendientes), siendo este tipo de relación la que nos interesa para nuestro estudio.

La Familia Nuclear tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, tanto de un futuro agresor o de una víctima y así en esta

(82) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINALIDAD DE MENORES". Ob. Cit. - Pág. 85.

temprana edad sea un individuo inducido a delinquir o sea presa de alguna agresión. La calidad de la relación (padres-hijos), - depende la primera visión y proyección del infante; ésta puede ser agradable, gratificante, interesante o por el contrario hostil, extraña, aterrorizante o aburrida.

LA FAMILIA MEXICANA EN PARTICULAR.

Esta familia nuclear tiene rasgos peculiares y específicos que se deben analizar detenidamente, ya que de la formación de ésta derivan varias características criminógenas notables.

Es de vital importancia en la formación de la personalidad de un individuo, es la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio (madre-hijo) y la formación posterior del trinomio (madre-hijo-padre) será para el sujeto la única base de origen para la formación de su personalidad.

La importancia trascendental de la madre en la familia misma en los primeros años de vida es la responsable de las buenas costumbres; la religión y bases morales de un individuo es considerada en esta primera etapa del menor como omnipotente y sabia, formándose así el primer binomio en la relación efectiva del sujeto, posteriormente este binomio es generalmente roto por la llegada de un nuevo hermano el cual lo desplazará de su puesto de privilegio. Posteriormente surge la formación de un trinomio evolución más difícil para el menor pues tratará de identificarse

se con las figuras paternas y la formación del Super Yo, valorando ya a la figura materna con carácter infravalorizador, determinando una posición de educación machista de que "hombre es siempre superior, pues es fuerte y debe imponerse"; la mujer -- por el contrario siempre debe de aceptar o callar, creandose un ambiente exclusivamente masculino; es por ello que el (niño o niña) capta desde pequeño la posición de su madre y su padre en la familia y por ende en la Sociedad, adoptando la posición dominante o pasiva de acuerdo a su roll social.

Así el niño va hacia una identificación con el padre y se volvérá agresivo, cruel y para demostrar que es "macho", despreciará a las mujeres, se juntará con hombres y al llegar a adolescencia (o antes), tomará todas las actitudes masculinas como beber fumar, pelear, y en la primera oportunidad tener relaciones sexuales. Todas estas actitudes producidas por los roles sociales producto de una subcultura y que se señalan como positivas y -- normales, es probable que le llèven a actos antisociales y conductas completamente delictuosas por causas de sus deseos de ay toafirmación de personalidad quizás una reacción de venganza -- por haber sido víctima de algún abuso sexual en su mismo hogar o en la sociedad en que vive.

Con origen en el grupo social y acñado en la familia al niño -- se le educa para representar una seguridad que no tiene, una --

hombria que aún no alcanza, ambivalencia que acentúa aquella ad versión al comportamiento parecido al femenino, en donde las co sas infravaloradas son cosas de "viejas" y sin embargo su rela- ción con respecto a la figura materna es tan especial que el -- peor insulto que se le pueda inferir al mexicano después de du- dar de su hombría es aquella injuria dirigida a la figura mater- na y en contraste ve que la madre es para la subcultura fami- -- liar la figura secundaria por sus actitudes pasivas o en ocasio- nes sumamente posesivas, dos actitudes en grado desproporciona- das, son conductas que lesionan los valores morales y en algu- nos casos físicos del menor, provocando el comportamiento auto- destructivo o agresivo de los hijos.

La formación de la niña dentro de la familia es diferente toman- do en base el sentido de la virtud, de la absoluta represión se xual y de la fidelidad y sobre todo de la paciencia y de la ab- negación. La madre le hará saber que su misión en este mundo es la de soportar y perdonar y que ha nacido para obedecer. Este - factor ha influido a que la mujer y la niña sea la víctima más frecuente de cualquier agresión, específicamente la sexual, su- nado esto con su debilidad física de resistir una fuerza mayor a la suya.

Estos factores de formación social y familiar son canalizados - por el niño ya que en su desarrollo comprueba que todo lo que a

Él le es permitido les es negado a sus hermanas o a su propia madre; lo que se le perdona a él se le prohíbe a las mujeres de su casa y así se hará a la idea de que el hombre es hombre y -- que por ese sólo hecho tiene una serie de derechos y de los que ellas carecen incluyendo el derecho de agredirlas en forma verbal o física.

LAS ACTITUDES DE LOS PADRES.-

Veamos ahora algunas actitudes que con frecuencia se encuentran en nuestro medio y que producen personalidades que pueden ser -- susceptibles de comisión de actos agresivos o actitudes por las cuales los miembros de la familia (hijos) permiten y soportan -- los abusos de los padres hacia ellos.

EL PADRE.- La creencia eterna de que deben de ser superiores a sus hijos, que siempre tienen la razón y que por -- tal razón deben imponer su criterio irracional por el solo hecho de haber vivido más, de ser hábiles -- dado su experiencia y de ser más fuertes físicamente hablando. Ser autoritario "que se impone porque así debe ser", tiranos que desahogan todas sus frustraciones agrediendo al hijo (a), a los que educan a golpes porque así ellos fueron educados.

En contraste a esta posición existen padres que se ubican en el extremo contrario; los que siempre dan

la razón a los hijos por ser pequeños; padres blandos, incapaces de corregir y los que dan bienes a sus hijos en exceso, pues a ellos les fué negado todo y les fué tratado violentamente.

Aunque las actitudes ya mencionadas son contradictorias, lo más común en México es que el PADRE, es el primero, el aspecto invariable y duro y la MADRE, en contrapeso ocupará el papel gratificante y dulce. -- Junto a este aspecto encontramos a los denominados - Padres FRAUDULENTOS que:

"Son aquellos que sienten a sus hijos como una molestia, generalmente porque los han tenido sin desearlos o porque su falta de educación o egoísmo no les permite actuar de otra forma". (83)

Son aquellos que abandonan a sus hijos para dedicarse a sus compromisos sociales, es decir a la diversión, al juego, a fiestas, eludiendo así su responsabilidad paterna.

En sí la familia mexicana es por tradición Patriarcal, por factores hereditarios, sociales, psicológi-

(83) Rodríguez Menzavera Luis.- "CRIMINALIDAD DE MENORES". Ob. Cit. - Pág. 397.

cos y económicos y siendo una de las principales deficiencias que presenta este tipo de familia es la falta de comunicación entre (padres-hijos e hijas) lo que provoca el debilitamiento de la formación positiva de los hijos existiendo un menor control de los mismos.

LA MADRE.- La importancia de la madre socialmente hablando ocupa el segundo término en la familia mexicana, es decir después del padre, la madre es responsable de la formación de los hijos. Sustentación que es válida ya que independientemente de la infravaloración de la madre ésta se encarga realmente de la formación del individuo desde que nace hasta que se convierte en un individuo autónomo y aún en algunos casos rebasa esta edad madura de sus hijos teniendo en ellos una gran influencia psicológica.

LA FAMILIA CRIMINOGENA.-

De acuerdo con algunos autores, existen familias a las que podríamos llamar típicamente criminógenas.

En esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir o a ser victimado, ya que generalmente sus primeras ofensas son inferidas por sus propios padres.

"Estas familias viven en un ambiente de absoluta -

promiscuidad, donde no es extraño el incesto, - donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a adquirir ingresos de cualquier forma para cubrir las necesidades de todos sus hermanos y las de ellos -- mismos, y aún cuando estos menores crecen, los prostituyen". (84)

En esta familia el padre es alcohólico (o drogadicto) y labora en oficios socialmente inferiores o ya sea que el padre sea un delincuente habitual o se trate de una persona con ninguna intención de laborar en nada. Y que en su comportamiento se observen tendencias agresivas o psicopáticas.

La madre por lo común vive fuera de algún vínculo jurídico estable con su pareja (unión libre) y los hijos que tiene provienen de diferentes uniones y en más de una ocasión no podrá -- identificar ciertamente quién es el padre de sus hijos.

Estas familias habitan en barrios o regiones altamente agresivas, (ciudades perdidas), en donde habitan en un solo cuarto en donde todos cubren sus necesidades y a los cuales les es im---puesta a través de la fuerza la voluntad de un padre o en algunos casos la de una madre manipuladora.

El menor que sale de estas familias es generalmente agredido -

(84) Rodríguez Menzener Luis.- "CRIMINALIDAD DE MENORES". Ob. Cit. pág. 93.

física y sexualmente, y es de una gran peligrosidad siendo el menor el más traumatizado y el de más difícil reivindicación, pues desde un principio tuvo en su contra toda la herencia de agresividad, poco afecto y una educación nula o deficiente y además - que en su grupo social es respetado como maestro de los demás - pero como una figura delictiva o manipuladora.

La familia se ha convertido así en un factor importante para -- tratar de explicar la victimización sexual y surgen en ella algunos fenómenos como los siguientes:

EL CONFLICTO DEL ROMPIMIENTO MARITAL.- Dificilmente existe un - problema social que no haya sido atribuido al conflicto marital y al rompimiento familiar y en esto la victimización sexual con seguridad no es la excepción. Los niños son más vulnerables sexualmente cuando los padres se pelean o dejan el hogar. Este fenómeno tiene diversos aspectos como son:

- 1) Cuando los niños crecen dentro de las familias marcadas por el conflicto entre los padres, reciben mensajes contradictorios, especialmente con respecto al sexo, tales mensajes -- los confunden y les dan poca claridad con respecto a los valores sexuales apropiados, ade--

más de darles una menor capacidad para manejar se a sí mismos en situaciones potenciales de abuso, pueden ser particularmente vulnerables a las personas mayores que los involucran en situaciones sexuales por medio de ofrecimiento de consejos y con instrucciones y seguridades de que ese comportamiento es el apropiado.

- 2) En las familias donde existen muchos conflictos o que han sido desintegradas los niños tienen una menor supervisión y por tanto son más vulnerables a la victimización sexual.
- 3) Si la familia ha sido rota por conflictos o si la separación la ha amenazado, los niños sentirán ansiedad de perder a sus seres amados. Este sentimiento puede producir en el niño una desesperación y sensación de abandono y llevar a la sexualización de los menores o adolescentes miembros de la familia hacia otros adultos en el intento de evitar la pérdida.

Ninguna investigación concreta ha tratado de analizar a fondo estos mecanismos evolutivos en la víctima, pero existe conexión entre los conflictos ma

ritales o rompimientos familiares con la presencia de la victimización sexual de los menores.

LA AUSENCIA DE LOS PADRES CONSANGUINEOS.- Si falta el padre consanguíneo la probabilidad de vulnerabilidad aumenta en un 50% en lo que se refiere a los abusos sexuales en menores de edad. Y si falta la madre, la vulnerabilidad se incrementará hasta en 200%. La falta de la figura materna en el núcleo familiar y en escencia la orientación psicológica y sexual que aunque escasa, la madre brinda a la hija.

En caso de que el padre biológico falte y sea sustituido por un padrastro y éste comienza a vivir dentro de la familia con una niña, niño o muchacho (a) sexualmente atractiva y que le es desconocida, realmente le puede interesar sexualmente ya que no existe el sentimiento filiar que que un padre siente por ese o esa adolescente

o preadolescente con quien se encuentra viviendo -- de pronto. No ha vivido la experiencia paternal -- con ese hijastro (a), en su crecimiento, haciéndose así, más probable que exista el inicio y culminación de una atracción sexual en ocasiones involuntaria del padrastro o madrastra. Factos en ocasiones traen consigo a vivir a sus hijas, producto de -- otras uniones, individuos de costumbres y orígenes diferentes que al vivir en conjunción, hacen más propenso el hecho que entre ellos existan agresiones sexuales y de otro tipo.

Un pariente que no es biológico tiene más tendencia de agredir sexualmente a sus hijastros o parientes políticos, o persona cercana que sea menor de edad, pues no existe lazo sanguíneo. Pues la valoren y explotan como un objeto de placer sexual. El mismo fenómeno se presenta entre hermanastro y hermanastra que no han desarrollado vínculos efectivos fraternales y que al tener una edad aproximada se origina una mayor atracción bilateral y en ocasiones sólo unilateral presentándose así la violación.

LAS FAMILIAS GRANDES Y LA AGLOMERACION DE PERSONAS EN LA FAMI--

LIA.- Cuando muchas personas están aglomeradas en unas cuantas habitaciones, se hipotetizaba que se rompía la privacidad, que los miembros de la familia eran sexualmente más accesibles los unos a los -- otros, dándose la figura del incesto o la viola-- ción. Sin embargo estudios recientes han demostra-- do que estas conductas delictuosas se presentan -- más en familias numerosas aunque éstas posean una vivienda amplia y con privacías personales.

En las familias numerosas el abuso sexual o la vig lación o el incesto, puede estar más relacionado - con una mayor separación de edades entre hermanos-- más jóvenes y los mayores. Los niños más pequeños-- son más vulnerables ante los hermanos mayores y -- sus amigos que comienzan a experimentar sexualmen-- te y que aun pueden no haber aprendido a controlar sus impulsos sexuales.

La diferencia de edad, así como el caso de los her-- manastros, puede significar que algunos hermanas-- tros o amigos de edad mayor, sean los que agreden a su hermanastro o amigo más pequeño.

En el caso de miembros no nucleares en la familia y que viven dentro de ella, se da una situación similar y pueden incrementar la tendencia o la agresión sexual hacia miembros de la familia, pues éstos no solo hacen mas aglomerada la situación, sino que al ser personas transitorias o de lazos familiares distintos en la familia pueden tener menos inhibiciones para darse ciertas libertades sexuales con los niños de la casa, desgraciadamente en este tipo de familia se presenta frecuentemente la violación a los menores de edad y no siendo notificada o denunciada dicha agresión y provocándose una actitud de reproche hacia el niño por no haber evitado la agresión por un lado y por el otro le será reprochado al niño el haber manifestado a la familia o a la sociedad la agresión de que fue víctima.

POSICION ORDINAL DE LOS HERMANOS.- La posición ordinal de los hijos de una familia presenta una mayor o menor predisposición a ser agredidos sexualmente. Siendo estas víctimas en porcentaje mayor: las hijas. A medida que la hija va madurando se le prepara -

para llevar un cierto papel obligatorio en la familia, principalmente este rol va sobre la hija mayor y teniendo así la posibilidad de sustituir a la madre en todas las obligaciones de esta última, incluyendo la de con su padre, presentándose así las agresiones sexuales del padrastro hacia las hijastras.

Peró con mayor frecuencia se presenta la victimación sexual sobre los hijos o hijas menores, por su estado de indefensión mas aguda, dada su debilidad física predominante, por lo que no es realmente significativa la posición ordinal de los hijos pudiendo ser agredido cualquiera según la elección del agresor.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que los antecedentes familiares de los niños que son victimados sexualmente son:

El conflicto marital y el rompimiento familiar -- son ambientes que contribuyen al riesgo de la victimación sexual. Al ser hijo de un matrimonio infeliz, al faltar el padre consanguíneo o al faltar la madre, particularmente, la niña queda en

especial vulnerabilidad hacia el abuso sexual. -- Además los padrastros o hermanastros, al estar -- dentro de la familia, se asocian con la victimación sexual, no solamente porque ellos se aprovechen de la niña, sino porque incrementan la posibilidad de que un miembro externo a la familia lo haga.

Se ha reconfirmado la importancia de la madre como elemento protector de la hija a nivel sexual. Las niñas sin madre corren un riesgo muy alto, -- así como las niñas que tienen madres incapaces o imposibilitadas debido a la enfermedad, al alcoholismo o una educación deficiente.

En cuanto a la aglomeración en la familia, los -- hallazgos muestran que en sí misma no parece aumentar la victimación sexual o el incesto, mientras que las familias numerosas sí lo hacen, todas las familias numerosas hacen a los niños más vulnerables a la victimación sexual, pero solamente las familias con un gran número de hermanos incrementan la posibilidad de victimación sexual o incesto en el caso de las niñas.

C) LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN EL MENOR
DE EDAD

El ser humano sin lugar a dudas es el más débil de la creación en la primera etapa de su vida (niñez) y en la que requiere de cuidados y atenciones extraordinarias no solamente para sobrevivir sino para formarse o realizarse.

Si éste sufre una alteración o agresión a su integridad física, llámese para nuestro estudio Violación, provocará en el sujeto, en formación una crisis de valores, impidiéndose así un desarrollo sano o normal psíquicamente hablando principalmente.

Un menor de edad reacciona en forma diferente, dependiendo de la figura que le presente su agresor, es decir:

"No podrá reaccionar agresivamente si su agresor es de su familia o lo ligan a él ciertos lazos afectuosos. A diferencia de que lo tratare de someter una persona totalmente desconocida para él". (85)

(85) Finkelhor David.- Ob. Cit. Pág. 93.

Según algunos terapeutas en niños agredidos, estos reaccionan normalmente y sin una gran lesión moral si su agresor es su propio progenitor, hermano, amigo o familiar cercano e su casa, debido a que esta acción la tenía como algo que obligatoriamente tiene que soportar como mandato familiar y en ocasiones lo puede canalizar como algo natural o como una acción intrascendental "como juego", aunque posteriormente intuya que no es bueno.

Pero cuando en la ejecución de esta conducta sobre él, se utiliza la "violencia" o la coacción moral, como amenazas, el niño tendrá consecuencias traumáticas:

- a) Actitud estática y estado de Shock en el momento de la violación.
- b) Ataques de llanto.
- c) Depresión y sentimientos de vergüenza y culpabilidad.
- d) Actitudes autodestructivas.

Y además el menor desarrollará un estado psíquico de regresión múltiple, y una fijación mental que estará basada no tanto en la acción misma, sino en el sentimiento de impotencia y su victimación sexual en contra de su voluntad.

Sin embargo, el menor no es tan altamente afectado como una persona adulta por motivos de que los niños todavía no están propensos a sufrir una coacción física y masiva de los factores fa

miliaree y sociales mismos inductores de agravar aún mas la situación y que hacen mas difícil la identificación del factor -- exacto del trauma y prorrogando mas el trauma.

CONSECUENCIAS POSTERIORES.- Al producirse una fijación mental - y regresión múltiple, el menor de no poder liberar la impresión de que es víctima, se producen - mecanismos de defensas que exteriormente se presentan en diferentes formas como son:

- 1) Neurosis depresiva o histeria.
- 2) Sentimientos de venganza y culpabilidad.
- 3) Ataques de llanto y terrores nocturnos.
- 4) Actitud de autodestrucción.
- 5) Stress y pérdida de peso.
- 6) Bajo rendimiento escolar, debido a la falta - de atención en estudios.
- 7) Aislamiento de los demás miembros de su familia y total rechazo a su agresor o a personas del mismo sexo del agresor.

EL DECIR O NO DECIR.- Los niños victimizados debido al gran temor de contarles a sus mayores su experiencia ya que lo consideran un error, pues se sienten culpables de su propia agresión, es extraordinario el

menor que llega a exteriorizar su experiencia a sus padres o a un adulto sin sentir miedo legítimo de ser culpados. Además la mayoría de las familias dan a los niños muy poca práctica como miembros activos o importantes en el núcleo familiar por que los niños se sienten insignificantes y sin contar que éstos no encuentran los canales verbales para poder hablar del problema debido a la poca información con que el niño cuenta.

Las experiencias de las niñas son más serias que las de los niños, el grado de que el abuso sexual familiar es más perturbador, además de involucrar a la violación con más tabúes y de la confianza. Por lo que las niñas son más vulnerables no solo en términos de números, sino también en términos de la naturaleza de las experiencias y de el tipo de agresión.

Las experiencias en los niños en diferencia a las experiencias de las niñas, estriba en la reacción a la experiencia. Es una evaluación total, los niños dicen haber sentido más interés en el momento de la experiencia y lo toman hasta

como un juego, en cambio las niñas recuerden su miedo y desconcierto en el momento de la consumación de la violación. Siendo las experiencias en las niñas mas traumáticas, debido a su educación familiar y social, esto no significa que los niños no sean afectados psíquicamente pero son menos lesionados y censurados posteriormente por su familia y por su esfera social.

Podemos concluir que los menores de edad que fueron víctimas de una violación presentan subsecuentemente una serie de alteraciones psíquicas principalmente por el dolor de el silencio de no poder desahogar su experiencia, este trauma les hace sentir un dolor mayor que la experiencia misma. Por otra parte, las víctimas recuerdan que la reacción de sus padres u otras autoridades provocó mayores respuestas marginativas que la naturaleza de su propia agresión por lo que para que un menor de edad pueda ser psíquicamente rehabilitado, deberá ser apoyado por su grupo familiar y social, aunque en la actualidad estos dos aspectos de desarrollo social del menor son los que más lo marginan y rechazan.

D) OTRAS CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON LA
COMISION DE ESTE ILICITO.

El menor de edad por motivos de ignorar el contenido de lo que es el código de la sexualidad debido a la nula o ineficiente información de su sexualidad, y aunado ésta a la marginación de el menor, desarrolla principalmente traumas psicológicos con las reacciones instantáneas y a largo plazo que ya fueron mencionadas en el tema anterior, presenta también otro tipo de consecuencias tales como:

- 1) LESIONES TRAUMATICAS GENITALES.- En el momento de la consumación, se presentan determinadas lesiones características de la violación, tales como: Desinserción de vagina y ruptura del perineo, consecuencias que con posterioridad trataremos.
- 2) LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES.- Son lesiones externas comprendidas en el Artículo 286 del Código Penal vigente y que se presentan característicamente en las caras anteriores de muelas,

sobre el pubis, vientre, en la boca, nariz y muñecas a forma de amagamiento, lesiones que comprueban la existencia de violencia o amagamiento físico.

Lesiones que pueden producir esterilidad y en la mayoría de los casos "muerte".

- 3) La exteriorización posterior de una conducta agresiva realizada por la víctima o de acciones auto-destructivas atentando en contra de su vida o de la de sus agresores, desencadenando suicidio u homicidios.
- 4) El desarrollo de una Conducta Autosexual, en la cual el individuo enfoca su atención y satisfacción en sí mismo.

La masturbación constante y permanente que lo llegará a afectar psíquicamente y físicamente en forma grave e irreversible.

Estudios de las víctimas en etapas posteriores a la agresión - han desarrollado desviaciones en su vida sexual, es decir muestran tendencias al homosexualismo, en el caso de menores de edad varones o lesbianismo o prostitución en las niñas debido a que no logran superar su trauma y de disminuir el rechazo hacia los suje

tos que poseen el sexo de su agresión. También se presentan actitudes sádicas o mezoquistas convirtiéndolas así en victimarios, actitud que toman como una acción vengativa en contra de la Sociedad en que vive.

Asimismo en su adolescencia o vida adulta desarrollan tendencias de adicción a los estupefacientes o alcohol, que buscan como escapes a sus torturas psicológicas por sentirse agredidos.

En el momento en que estas víctimas pretenden desarrollar una vida sexual activa, dichos individuos sufren trastornos, tales como:

IMPOTENCIA.- Que es la falta de respuesta a estímulos que le motiven a sostener una cópula ya sea normal o anormal y que se encuentra presente en los varones.

FRIGIDEZ.- Que es la barrera psíquica que se presenta en la mujer y que le impide la respuesta a los estímulos motivadores de la cópula.

Además otras alteraciones también como Anorgásmia, vaginismo, dispauremia entre otras alteraciones que les haga desarrollar impotencia sexual e inclusive esterilidad.

Presentan también otro tipo de consecuencias a largo plazo como

Bun:

ENFERMEDADES VENEREAS.- entendiéndose a éstas como:

"Aquellas enfermedades infecciosas y contagiosas que se transmiten por razón de las relaciones sexuales, ya sean estas por el coito o -- una transmisión extragenital, es decir, a través de manipulaciones y caricias, localizando se entonces la enfermedad no solamente en los órganos genitales, sino también en los labios, en los senos, en los muslos y en el ano y - otras partes del cuerpo que se encuentran en contacto con el sujeto trasmisor". (86)

Enfermedades que a largo plazo y de no ser tratadas en el tiempo oportuno producen esterilidad.

E) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

Si bien entendemos a la victimología como el estudio de la víc

(86) Martínez Roaro Marcela.- Ob. Cit. Pág. 20.

tima persona que sufre un daño y agresión por causa ajena, propia o fortuita, y se considera como rama fundamental de la ciencia victimológica y que realiza una clasificación de el tipo de la víctima y victimización, considero que esta rama debería de desarrollarse y ser fundamental para todos los aspectos en donde se presentase una conducta antisocial y delictiva pues en base a ella tomaremos en cuenta todos los aspectos de la victimización a base de la forma y naturaleza en que se realice una acción agresiva y nociva y tomaríamos también en cuenta la personalidad de la propia víctima e inclusive la de el victimario, - cumpliendo así con uno de los fines del derecho que será el de rehabilitación y disminución de la delincuencia.

En el aspecto familiar y social de la víctima, considero que el ser humano es el reflejo de lo que interiormente desarrolla y - de lo que su propio ambiente social en el que crece, proyecta, - si nos encontramos en una sociedad clasista, sexista y patriarcal en donde uno de los valores más restringidos y poco desarrollados es la sexualidad, por los factores primordialmente educativos y religiosos es de muy poca posibilidad que una persona - sea cual fuere su sexo sea rehabilitada y aceptada socialmente por ser victimizada sexualmente, pues la valorización de los roles social referentes a los tabúes de la sexualidad y el machis

no impedirán una rehabilitación de el menor violado y su reivindicación del niño en su ambiente familiar y social, que por lo regular no se logra, y esto provoca actitudes autodestructivas en el niño agredido.

También podemos señalar como consecuencias de una violación las tendencias a el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, además de las tendencias homosexuales y lésbicas ya mencionadas, podrá presentar alteraciones psicopatológicas como son: las neurosis depresivas y de angustia, la psicosis y esquizofrenia que lo harán desarrollar actitudes agresivas en potencia, y además tendencias sádicas o masoquistas como reacciones destructivas o autodestructivas en contra de sí mismo o de los miembros de su familia o de su ambiente social.

Surgen como consecuencia también las enfermedades venéreas transmitidas por su agresor a largo plazo y de no ser tratadas a tiempo, le producirán esterilidad o el convertirse en un sujeto portador de dicha enfermedad.

Considero por último que para que un menor de edad victimizado sea rehabilitado, debe de ser apoyado primordialmente por su grupo familiar, ser aceptado y no marginado por su ambiente social y que sea atendido inmediatamente psíquica y físicamente, que se realice para su rehabilitación toda una unidad de atención -

médica, psicológica efectiva y de apoyo y aceptación social, dichos elementos que le podrán ayudar a disminuir o desaparecer - las consecuencias graves que la violación le infiere, factores que desgraciadamente no se unen en la terapia y que el contrario marginan al menor hasta producirse un daño mayor al que -- realmente sufre con la violación, recordemos que las lesiones - las sufrirá en el momento de la consumación de la violación y - después de la misma no permitiéndole su desarrollo normal y --- creándole un sentimiento de inferioridad, de venganza, de rechazo hacia los demás, de ruptura con valores más profundos que su sexualidad misma y que lo obligaran a actitudes destructivas -- contra si mismo y contra todos los que le rodean convirtiendolo en un delincuente en potencia.

C A P I T U L O I V

DE LAS MEDIDAS JURIDICAS Y SOCIALES

- A) LA MINORIA DE EDAD EN LA LEGISLACION ACTUAL
- B) EL DERECHO COMPARADO EN RELACION A ESTE ESTUDIO
- C) LA COMPROBACION MATERIAL DE DICHO ILICITO
- D) MEDIDAS PREVENTIVAS JURIDICAS Y SOCIALES
- E) OPINION PERSONAL AL RESPECTO

DE LAS MEDIDAS JURIDICAS Y SOCIALES

A) LA MINORIA DE EDAD EN LA LEGISLACION ACTUAL

Existe en la Legislación Mexicana, el pleno reconocimiento de derechos inherentes al ser humano desde que éste es concebido, hasta que éste muere; otorgándole una tutela legal que le protegerá frente a cualquier acto que intente lesionarlo o que pretenda impedirle un buen desarrollo biopsicosocial, tutele o capacidad de goce que le protegerá hasta que dicho individuo sea considerado adulto; así mismo dicho ciudadano al cumplir la mayoría de edad señalada en la Ley (diez y ocho años), podrá ejercer por vía directa todas las acciones legales que le sean favorables y así mismo podrá ser sujeto a todas aquellas sanciones legales que sus actos voluntarios o involuntarios provocaren en la esfera de otro u otros individuos o que agravieren lo señalado por el Estado, por considerarsele un sujeto responsable de sus actos y actitudes.

Sin embargo existe una controversia básica en la Ley Penal que nos ocupa, de que si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye un delito.

Si partimos del contenido del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que en su Cuarto Párrafo señala la obligación a la Federación y a los Gobiernos de los Estados de establecer instituciones especiales para el "TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES".

Quiere decir que la misma Ley contemple la posibilidad de que los menores de edad realicen acciones u omisiones penales aun que debido a su corta edad el menor carece de la capacidad madura de autodeterminación para actuar consciente del sentido de sus actos, actos que son reconocidos normativamente por la Ley y que tienen un carácter antijurídico, pero por motivos de ser estos inimputables no pueden ser sometidos a punición, pero sí a medidas de seguridad, transformándose así su conducta no en un delito sino en una infracción a la Ley Penal.

En nuestro Ordenamiento Penal, el Título Sexto del Libro Primero del Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en Materia Federal, se titulaba "DELINCUENCIA DE MENORES"; el Capítulo Único se titulaba "DE LOS MENORES" y constaba de cuatro Artículos, del 119 al 122, (derogados para el Distrito Federal).

En donde se señalaban:

- 1) El internamiento de los menores de 18 años de con

ducta antisocial.

- 2) Las medidas aplicables a dichos menores de conducta antisocial.
- 3) El levantamiento de la reclusión con fianza.
- 4) La forma de probar su minoría de edad para el efecto de la aplicación de las infracciones a la Ley Penal.

Para que en el caso de la comisión de infracciones a las leyes penales, serán aplicadas a los menores la Ley de los Consejos Tutelares para Menores, para la promoción de su readaptación social, leyes aplicadas a través de un procedimiento especial llevado en los Tribunales para Menores y su readaptación social a cargo de las disposiciones sustentadas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Como podemos darnos cuenta la Ley Penal contempla las conductas antisociales de los menores de edad y sanciona por considerarlas infracciones a la Ley Penal pero consideramos ha dejado desprotegida la figura del menor de edad victimizado, es decir no ha incluido dentro de su ordenamiento ninguna disposición legal que proteja en forma directa y se ocupe de la rehabilitación de el menor y mucho menos ha señalado la forma reivindicativa de la sociedad y del agresor con el menor de edad.

Si bien es cierto, que el menor de edad debe ser protegido - con fundamento legal en la segunda parte del segundo párrafo del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que:

"La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de Instituciones Públicas".

(87)

Debemos considerar que dentro de los ordenamientos legales - de manera obligatoria debería destinar esta rehabilitación - del menor victimizado de los ilícitos penales específicamente en la violación, tema que nos ocupa para una mejor recuperación del niño.

B) EL DERECHO COMPARADO EN RELACION A ESTE ESTUDIO..

Consideramos indispensable el señalar en este punto a desarrollar, la panorámica legislativa y específica de la violación en

(87) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Editorial Porrúa. México, D.F. 1987. Sexagésimonovena - Edición.

menores de edad, en primera instancia de los Estados de la República Mexicana, con el objeto de percatarnos del contenido del tipo y la penalidad aplicable a los ejecutores de dicho ilícito pudiendo así aportarnos una mejor visión de la situación actual legislativa del tema.

Posteriormente citaremos ordenamientos jurídicos relacionados con la violación en menores, de otros países, datos que nos podrán aportar quizás una mejor visión sobre el tipo y/o penalidad de el citado ilícito, materia que nos ocupa.

Debido a el gran contenido del tema y solo de manera explícita-se citarán los siguientes Ordenamientos:

CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA

AGUASCALIENTES.- TITULO DECIMOTERCERO. DELITOS SEXUALES. CAPI-
TULO III.- VIOLACION

ARTICULO 237.- Contempla el mismo tipo señala
do en el Artículo 265 del Código Penal para -
el Distrito Federa, y señala una penalidad de
dos a ocho años de prisión. En su segundo pá-
rrafo, contempla a la violación impropia y ..

con la misma penalidad de 2 a 8 años de prisión.

BAJA CALIFORNIA NORTE.- TITULO DECIMOTERCERO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO I ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 221.- Contempla el mismo tipo señalado en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, y la penalidad aplicada es de dos a ocho años de prisión, y en su segundo párrafo comprende a la violación de impúberes con penalidad de tres a nueve años de prisión.

ARTICULO 222.- Cita a la violación impropia de personas menores de doce años y con la misma penalidad ya señalada.

BAJA CALIFORNIA SUR.- TITULO SEGUNDO.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO III.- VIOLACION.-

ARTICULO 147.- Señala el mismo tipo de Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de dos a ocho años de prisión y/o multa de ciento veinte días - salario. En su segundo párrafo comprende a la violación de impúberes con penalidad

de cuatro a diez años y/o multa de ciento ochenta días-salario.

ARTICULO 148.- Contempla a la violación impropia y con la misma penalidad.

CAMPECHE.-

TITULO VIGESIMO.- CAPITULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.

ARTICULO 234.- Cita el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de uno a seis años de prisión. Contempla en el segundo párrafo a la violación en impúberes con penalidad de dos a ocho años de prisión.

CHIAPAS.-

TITULO DECIMOSEGUNDO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I.- ATENTADOS AL PUDOR ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 234.- Señala el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de seis a diez años de prisión y/o multa de diez a treinta días-salario. En su segundo párrafo comprende a la violación de impúber con pena de seis a catorce años y/o multa de veinte a cuarenta días de salario.

ARTICULO 235.- Comprende la equiparación de la violación, la cópula con persona menor de doce años y con pena de siete a quince años de prisión.

CHIHUAHUA.-

TITULO DECIMOTERCERO.- INFRACCIONES SEXUALES ANTISOCIALES. CAPITULO I.- ATENTADOS AL PUDDR ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 247.- Señala el mismo tipo que el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de dos a nueve años de prisión.

ARTICULO 248.- Comprende la equiparación de la violación en impúberes y con penalidad de cinco a quince años de prisión.

COAHUILA.-

TITULO TERCERO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO I.- VIOLACION.-

ARTICULO 312.- Señala el mismo tipo del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de tres a ocho años de prisión y/o multa de seis mil a diez y seis mil pesos.

ARTICULO 313.- Comprende en su segundo párrafo el tipo de violación impropia y con la mis

ma penalidad del Artículo anterior.

COLIMA.-

TITULO DECIMOTERCERO.- DELITOS SEXUALES. CAPI

TULO I.- ATENTADOS AL PUDDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 231.- Comprende el tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de uno a seis años de prisión y en su segundo párrafo comprende la violación a impúberes con penalidad de dos a ocho años de prisión.

DURANGO.-

TITULO CUARTO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y-
SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO I.- VIOLACION.-

ARTICULO 159.- Comprende el mismo tipo del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de tres a ocho años de prisión y/o multa de cincuenta días de salario mínimo.

ARTICULO 160.- Comprende la violación a menores de catorce años con penalidad de tres a nueve años y en su segundo párrafo comprende la violación de menores de doce años con penalidad de seis a doce años y/o multa de sesenta y cinco días de salario mínimo.

GUERRERO.-

TITULO DECIMOSEGUNDO.- DELITOS SEXUALES. CAPI
TULO I.- ABUSOS DESHONESTOS, ESTUPRO Y VIOLA
CION.-

ARTICULO 229.- Establece el mismo tipo del Ar
tículo 265 del Código Penal para el Distrito
Federal y con penalidad de tres a ocho años
de prisión. En su segundo párrafo comprende
la violación a impúberes con penalidad de
seis a diez años de prisión.

HIDALGO.-

TITULO DECIMO PRIMERO.- DELITOS CONTRA LA LI
BERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO III.-

ARTICULO 266.- Señala el mismo tipo del Artícu
lo 265 del Código Penal para el Distrito Fede
ral y con penalidad de cuatro a doce años -
de prisión y/o multa hasta de cinco mil pe--
sos.

Contempla en su segundo párrafo la violación-
de impúberes con una penalidad de cuatro a
diez y seis años, más la multa, si se probase
la existencia de violencia.

JALISCO.-

TITULO DECIMO PRIMERO.- DELITOS CONTRA LA SE
GURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL. CAPITULO III.- VIO
LACION.-

ARTICULO 175.- Comprende el mismo tipo legal
del Artículo 265 del Código Penal para el Dis

trito Federal con una penalidad de tres a ocho años de prisión.

ARTICULO 176.- Señala la violación equiparada en los impúberes con una penalidad similar al Artículo anterior, pero en caso de que el impúber fuese menor de diez años, la sanción será de seis a quince años de prisión.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO MEXICO.- SUBTITULO TERCERO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INEXPERIENCIA SEXUALES.

CAPITULO III.- VIOLACION.-

ARTICULO 279.- Comprende el tipo legal señalado en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal con excepción de el elemento "sea cual fuere su sexo" y con una penalidad de seis a quince años de prisión y/o de cien a mil días-multa, si la persona ofendida fuere impúber.

ARTICULO 280.- Señala la violación equiparada cuando la víctima sea menor de catorce años.

MICHOACAN.-

TITULO DECIMOCUARTO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO I. VIOLACION.-

ARTICULO 240.- Sustenta el mismo tipo del Ar-

tículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y pena de tres a ocho años y/o multa de tres mil a ocho mil pesos. Comprende en su segundo párrafo la violación a menores de doce años con penalidad anteriormente señalada.

MORELOS.-

TITULO DECIMOPRIMERO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I.- ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 238.- Contiene el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y señala una penalidad de cinco a treinta años de prisión y/o multa de veinte a cien mil pesos y LA PENA CAPITAL si se causare la muerte a la víctima y máxima si fuere menor de edad.

En este Código no se especifica una violación equiparada sufrida por el impúber y señala la pena capital como sanción a la ejecución de este ilícito.

NAYARIT.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO III. VIOLACION.-

ARTICULO 248.- Se establece el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el

Distrito Federal pero con una penalidad de -- tres a diez años y/o multa de doscientos a -- dos mil pesos y en su tercer párrafo si se señala la equiparación a la violación en caso - de que el impúber fuese menor de once años, - la sanción será de cuatro a veinte años de -- prisión y/o multa de trescientos a tres mil - pesos.

NUEVO LEON.-

TITULO DECIMO PRIMERO.- DELITOS SEXUALES. CA-
PITULO III. VIOLACION.-

ARTICULO 265.- Comprende el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Dis-
trito Federal, pero en él no se señala ningun-
na penalidad. (sólo en este artículo señala -
el tipo legal).

ARTICULO 266.- Contiene la sanción de la vio-
lación de tres a ocho años de prisión. Si la
persona fuese menor de catorce años, la pena
será de seis a diez años.

OAXACA.-

TITULO DECIMO SEGUNDO. DELITOS SEXUALES. CAPI-
TULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 246.- Comprende el tipo legal del Ar

tículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y señala la pena de tres a nueve años de prisión y/o multa de mil a cinco mil pesos. En su segundo párrafo comprende a la violación de impúberes con penalidad de cinco a doce años de prisión más la multa mencionada.

PUEBLA.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.- ARTICULO 254.- Establece el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de uno a seis años de prisión y/o multa de cincuenta mil pesos, si se tratare de impúberes o doncellas la penalidad será de tres a ocho años de prisión además de la multa de cincuenta mil pesos.

QUERETARO.-

TITULO DECIMO CUARTO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.- ARTICULO 235.- Señala el tipo ya establecido en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de tres a ocho años de prisión y en su segundo párrafo comprende la violación a impúberes con pe-

nalidad de tres a doce años de prisión. *

QUINTANA ROO.- TITULO DECIMO CUARTO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INEXPE--
RIENCIA SEXUALES.-

ARTICULO 235.- Comprende el tipo sustentado en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de tres a ocho años de prisión y/o multa de cien a -- diez mil pesos. En su segundo párrafo sustenta la violación en impúberes con penalidad de cuatro a diez años y/o multa de quinientos a diez mil pesos.

SAN LUIS POTOSI.- TITULO DECIMO SEGUNDO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

Artículo 286.- Contiene el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal con penalidad de tres a ocho -- años de prisión y si la persona ofendida fuere impúber la pena será de cuatro a nueve -- años de prisión y/o multa de cincuenta a mil pesos.

SINALOA.- TITULO DECIMO SEGUNDO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO I. ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION.-

Artículo 230.- Comprende el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y pena de tres a ocho años de prisión. Y si la persona ofendida fuere impúber la pena será de cinco a diez años de prisión.

SONORA.-

TITULO DECIMO SEGUNDO.- DELITOS SEXUALES. CAPI

TULO III. VIOLACION.-

ARTICULO 213.- Mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de uno a seis años de prisión y multa de quinientos a tres mil pesos. Si la persona fuere impúber la sanción será de dos a diez años de prisión.

TABASCO.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO II. VIOLACION.-

ARTICULO 241.- Sustenta el contenido del tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de dos a nueve años de prisión y multa de dos a cinco mil pesos. Si la persona fuere impúber (o ofendida), la pena será de tres a diez años y/o

multa de cuatro mil a ocho mil pesos.

TAMAULIPAS.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CA-

PITULO I. ABUSOS DESHONESTOS, ESTUPRO Y VIOLACION.-

ARTICULO 243.- Mismo tipo del Artículo 265 -- del Código Penal para el Distrito Federal y con penalidad de cuatro a ocho años de prisión y si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de seis a diez años de prisión.

TLAXCALA.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CA-

PITULO II. VIOLACION.-

Artículo 221.- Comprende el mismo ordenamiento del tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de tres a ocho años de prisión y multa de tres a treinta días de salario.

VERACRUZ.-

TITULO CUARTO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y

LA SEGURIDAD SEXUAL. CAPITULO I. VIOLACION.-

ARTICULO 152.- Contempla el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una penalidad de tres a ocho años de prisión y multa de hasta veinte mil pesos.

ARTICULO 153.- Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad se le aplicará de tres a nueve años de prisión y multa -- hasta de treinta mil pesos.

YUCATAN.-

TITULO DECIMO OCTAVO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO III. VIOLACION.-

ARTICULO 310.- Se contempla el mismo tipo legal del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y con una pena de cuatro a -- nueve años más la multa de dos mil a cinco -- mil pesos.

ARTICULO 311.- Comprende a la violación impropia de menores de doce años de edad con la -- misma penalidad ya señalada.

ZACATECAS.-

TITULO DECIMO TERCERO.- DELITOS SEXUALES. CAPITULO III. VIOLACION.-

ARTICULO 265.- Contempla el tipo legal establecido en el Artículo 265 del Código Penal -- para el Distrito Federal y con la penalidad -- de uno a seis años y multa de doscientos a -- dos mil pesos. En su tercer párrafo se contempla la persona impúber menor de diez años, la

sanción será de cuatro a veinte años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos.

Una vez citado el ordenamiento legal de los Estados de la República Mexicana, hablaremos en forma breve de algunas legislaciones penales extranjeras.

CODIGO PENAL ESPAÑOL.- En el Derecho Penal Español, el delito de violación se encuentra tipificado en el Título IX, Capítulo I bajo el rubro de Delitos contra "La Honestidad", entre los cuales se encuentran los delitos de violación, delitos de escándalo público, estupro y corrupción de menores, adulterio y amancebamiento y delitos relativos a la prostitución.

Refiriendonos al delito que nos ocupa, que es el delito de violación, éste se encuentra tipificado en el Artículo 429 del mencionado Ordenamiento, y que a la letra dice:

"Artículo 429.- Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.- Cuando se usare la fuerza e intimidación.
- 2.- Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.

3.- Cuando fuere menor de doce años cumplidos aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los números anteriores." (88)

Como podemos observar, en el Código Penal Español, la violación únicamente se da en las mujeres.

El término Yacer significa para efectos actorativos el tener --trato carnal con una persona.

Respecto al tercer punto y comparando con nuestra Ley Penal Mexicana, tenemos que España contempla a los impúberes como sujetos pasivos del delito de violación sin que se señale una equiparación a la violación.

En relación a la Penalidad de este delito, el Código Penal Español en su Capítulo V, contiene un conjunto de preceptos, unos --comunes a todos los delitos contra la Honestidad; y otros a sólo una parte de éstos, dichos preceptos hacen referencia a las personas capacitadas por la Ley para perseguir y perdonar estos delitos, y otros a las indemnizaciones pecuniarias especiales a que deben de ser condenados los reos de la violación, así como

(88) Cuello Calón Eugenio.- "DERECHO PENAL". Parte Especial. Ob. Cit. Pág. 584.

las agravantes pecuniarias que surjan por las lesiones presentes en la víctima.

Estas sanciones son impuestas debido a que en el citado país, - la violación se persigue por QUERRELLA y dicha acción sólo se extingue por el perdón o el matrimonio y en caso de que no sea así:

Los reos de violación serán sentenciados y condenados por la vía de indemnización a:

- 1) Dotar a la ofendida, si fuere soltera o viuda.
- 2) A reconocer la prole, si la Ley Civil no lo impidiere. (en caso de que resultare embarazada la víctima).
- 3) En todo caso a mantener a la prole.

CODIGO PENAL ARGENTINO.- En este punto hablaremos acerca de la violación en el Código Penal Argentino, este delito se encuentra tipificado en el Artículo 119 del mencionado Ordenamiento y que a la letra dice:

ARTICULO 119.- Será reprimido con reclusión de prisión de seis a quince años el que tuviere acceso carnal con una persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima fuere menor de doce años.
- 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o sentido o cuando no pudiese registrarse.
- 3) Cuando se usare fuerza e intimidación"(89).

En esta Legislación en su punto primero se contempla a la víctima menor de doce años como sujeto pasivo de la violación, sin que en tal Ordenamiento se diferencie como un acto equiparado a la misma, por lo que aplica la penalidad general para todos los tipos que esta ley señala.

C) LA COMPROBACION MATERIAL DE DICHO ILICITO

Sin duda para que podamos configurar materialmente la ejecución de la violación a nivel legal es necesaria la unificación de todos los elementos de prueba materiales y subjetivos que nos aporten toda la información requerida para la configuración de -

(89) Melagarriga Carlos.- "INSTITUCIONES PENALES ARGENTINAS". Editorial Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez. Buenos Aires. 1974. Pág. 176.

el cuerpo de el delito de violación.

En el ámbito penal específicamente una vez iniciada la denuncia en la agencia investigadora, es necesario realizar toda una serie de diligencias para la constitución de la indagatoria pues antes de cualquier actuación es necesario la comprobación de la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta.

PRIMERAMENTE.- Que el tipo de violación a menores, materia de nuestro estudio sea el ejecutado sobre una perseguida impúber siendo ésta incapaz de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, con una inmadurez intelectual y efectiva por lo que su voluntad si la hubo, está viciada y es nula - debido a su poco desarrollo biopsicosocial. (En la Ley se contempla que sea menor de 12 años para ser impropia la violación); y,

LA NATURALEZA DE LA AGRESION.- En cuanto a la cópula se entiende en un sentido amplio, esto es, que la cópula se efectúe por cualquier tipo de penetración del varón en el cuerpo de su víctima.

Si estos dos elementos nucleares del tipo se presentan, se procederá a probar el delito a través de las Diligencias que se con

tinuación señalaremos:

- a) LA DECLARACION IMPUTATIVA del denunciante y de el impúber que denuncia el ilícito, con la ubicación exacta y coordinada de el lugar, tiempo y espacio en que se consumó la violación, porme norizando la conducta o conductas de los sujetos activos (si existen presuntos responsables) y de proporcionar al organo investigador las características (medie filiación) de los ejecutores así como su posible localización.
- b) LA DECLARACION DE TESTIGOS DE LOS HECHOS o si no, de aquellas personas que aunque no estuviesen presentes en el momento de la consumación, sí les constare las actitudes preconsumativas o posconsumativas al acto y que estas declaraciones coinciden con lo declarado por el denunciante y además les constare alguna acción de evasión de responsabilidad del agresor. (Tomando en cuenta que este tipo de delito admite la presunción del hecho dada la naturaleza de la agresión).
- c) PERITAJE MEDICO LEGAL que constituye uno de los

requisitos claves para la comprobación material de la violación, son los Dictámenes Periciales que aunados con las declaraciones podrán configurar la comprobación del cuerpo del delito y una responsabilidad comprobable y que son:

EXAMEN GINECOLOGICO O PERITAJE MEDICO LEGAL que deberá ser practicado por Médico Legista en donde se realizará la observación de los genitales femeninos (vagina) y que deberá contener:

- 1) Edad clínica (para establecer su nivel de desarrollo púber o impúber).
- 2) Si es púber o no.- conclusión.
- 3) Si existe defloración (ruptura o desgarradura del himen).
- 4) Si la hay, si ésta es antigua o reciente.
- 5) Huellas de violencia (clasificación de la gravedad de las lesiones en órganos genitales o extragenitales)
- 6) Síntomas de contagio venéreo.
- 7) Observaciones (relacionadas con las consecuencias de las lesiones para agravar o no la responsabilidad).

EXAMEN ONCOLOGICO O PROCTOLOGICO Es el que realice también el Médico Legista en donde va a realizar la inspección interna y externa del ano o recto con el objeto de proporcionar información sobre la ejecución de la existencia o no de coito anal (anormal), mismo peritaje que nos concluirá si:

- 1) Si existe hemorragia en la zona anal. (lesión)+
- 2) Si existen desgarres internos.
- 3) Si estos desgarres son recientes o antiguos
- 4) Si existen huellas de violencia (anales o externas en las regiones circundantes.)
- 5) Observaciones (relacionadas con las consecuencias de las lesiones).

EXAMEN ANDROLOGICO Examen Médico Legista practicado al sujeto activo (varón), para la determinación de su desarrollo genital normal y detectar si existe o no, una reciente eyaculación.

PERITAJE QUIMICO SEMINAL Además para la mejor comprobación de la existencia de una violación se deberán tomar exudados anorrectal y vaginal para la prueba de fosfatasa acida para comprobar la existencia

de Semen y así realizar un muestreo de semen con la de el presunto responsable (s), para la comprobación total de su agresión.

- d) FE DE ACTA DE NACIMIENTO de el menor victimizado o en su defecto como ya se señaló la determinación de la edad clínica probable.
- e) FE DE ROPAS y de el lugar de los hechos.
- f) FE DE INTEGRIDAD FISICA o de estado psicológico de el presunto responsable y el dictamen del peritaje químico seminal ya señalado.
- g) LA DECLARACION DEL MISMO y/o en su caso, su confesión.

En algunos casos es indispensable el practicarle al presunto -- responsable Examen Pericial Psiquiátrico, si es que en el momento de rendir su declaración o por sugerencia del médico legista es necesario por motivos de que se presume alguna alteración -- psíquica en el agresor.

Dentro de la integración de las investigaciones y como medida - de auxilio a la víctima, se realice un estudio victimológico -- con el objeto de medir el grado de la lesión psiquiátrica del menor y el tipo de relación de parentesco con su agresor, así - como el estudio sociológico de su familia y su desarrollo inte-

lectual, para que en el caso de que sea su agresor un pariente consanguíneo, sea remitido el menor como medida preventiva, a una casa de asistencia social, en lo que se dirime su situación familiar y jurídica.

Realizadas las diligencias ya señaladas, necesarias para la comprobación del cuerpo del delito de violación a impúberes, se procederá a realizar el pliego de consignación en el caso de que exista(n) presunto(s) responsable(s) y una vez que a través de las demás diligencias se haya comprobado su responsabilidad.

A continuación presentamos dos casos reales de indagatorias -- iniciadas por el delito de violación cometidos en agravio de -- dos menores de edad; así como estudios victimológicos, éstos -- con el objeto de proporcionar una mejor idea sobre la comprobación del ilícito en estudio.

I N D A G A T O R I A

3a/3626/987

DENUNCIANTES.- SOFIA ANGELES PEREZ por
LILIANA LUNA ANGELES y
ENRIQUE LUNA ANGELES.

P.RESPONSABLE: JESUS VAZQUEZ GUERRERO.

DELITOS: Daño en propiedad ajena; lesiones
y violación.

CONSIGNADO: JESUS VAZQUEZ GUERRERO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
D.F.
DISTRITO FEDERAL

DEPARTAMENTO II DEL SECTOR PONTIENDE DE
INVESTIGACIONES PREVIAS.
9a. AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
SEGUNDO TURNO.
DELITO: VIOLACION.
DENUNCIANTE: SOFIA ANGELES PEREZ POR
LILIANA LUNA ANGELES.
INICIADO: JESUS VAZQUEZ GUERRERO.
AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987
MOD. M. TFO UNO ***** (1)

226

EN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, siendo

las 10:15 diez horas con quince minutos del día 22 de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete el Suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al Segundo Turno en la Novena Agencia Investigadora del Departamento II del Sector Pontiente de Averiguaciones Previas, que actúa de manera leal, asistido de su C. Oficial Secretario, quienes al final firman, - - - - - Y CAV FE. -----
----- HACER CONSTAR: -----
* * * * * Que momentos antes de la hora arriba señalada, se presentó voluntariamente dentro de estas oficinas los tripulantes de la patrulla número 15047, policías preventivos números A 15176 y A 15276, dependientes de la Secretaría General de Protección y Vigilancia, quienes ponen a disposición de estas oficinas al que dice llamarse JESUS VAZQUEZ GUERRERO, a petición de la señora SOFIA ANGELES PEREZ, con el antecedente de haber VIOLADO a su menor hija de nombre LILIANA LUNA ANGELES, resultando lesionado el menor ENRIQUE LUNA ANGELES, siendo los hechos en las calles de Carrillo Puerto número 694 de la Colonia Torre Blanca de esta Ciudad, siendo la detención de dicho sujeto en las calles de Lano Catarata y Lago Chapango de la misma Colonia antes citada; sin constarle los hechos a los remitentes; motivo esta por lo que el Suscrito en la investigación de los hechos ordenó al inicio de la presente Investigatoria como DIRECTA que es. - - - - - CONSTE. * * * * * RAZON: ----- El personal que actúa HACER CONSTAR, -- que siendo la misma hora del día de la fecha, se recibe y agreca a las presentes actuaciones nota de remisión, suscrita por los tripulantes de la patrulla número 15047. - CONSTE * * * * * RAZON: - - - El personal que actúa HACER CONSTAR, que siendo la misma hora del día de la fecha, se recibe y agreca a las presentes actuaciones nota de remisión, suscrita por los tripulantes de la patrulla número 15047. - - - - - CONSTE * * * * * RAZON: - - - El personal que actúa HACER CONSTAR, que siendo la misma hora del día de la fecha, por medio de la vía telefónica se estableció comunicación a servicios periciales para solicitar FOTOGRA y DACTILOSCOPISTA, así como para que el fotógrafo se traslade al lugar de los hechos, siendo nuestro llamado al número SP/17087 y recibido por el C. SALVADOR GOMEZ, CONSTA. -----
* * * * * DECLARA EL REMITENTE: En seguida y siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día de la fecha, presente

ante el Suscrito en su estado normal y dentro de estas oficinas el que dice llamarse SCARGIO RUEDA SANCHEZ, mismo que protestado y acreditado que es en términos de ley, pero que se conduca con verdad dentro de las presentes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por sus generales MANIFIESTO: -- llamarse como ha quedado escrito, ser de 27 años de edad, católico, policía preventivo, con instrucción a nivel secundaria, originario y vecino actual del Estado de México, con domicilio en las calles de Tres número 123, de la Colonia Estación de México en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, y y respecto a los hechos que se investigan el remite - - - - -

D E C L A R O : - - - - -

Que el de la voz presta sus servicios como policía preventivo número 2o A15276, adscrito al grupo de auto patrullas legaría de la Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, y que el día de hoy aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, al encontrarse de Servicio a bordo de la patrulla número 15547 la cual es tripulada por el declarante y en compañía de su pareja el policía preventivo número A 15276, dependientes de la Secretaría antes citada y al ir circulando por las calles de Carrillo Puerto a la altura del número 594, de la Colonia Torre Blanca de esta Ciudad, de pronto les pidió su villa la señora que responde al nombre de SONIA ANGELES PEREZ, la cual les indicó que estaban de violar a su menor hijo de nombre LILIANA LUNA ANGELES, y habían golpeado a su menor hijo de nombre CESAR ENRIQUE LUNA ANGELES, un sujeto que al parecer responde al nombre de JESUS VAZQUEZ GUERRERO, siendo el lugar de los hechos el interior 6 del domicilio antes citado, por lo que de inmediato se detuvo al sujeto antes citado en las calles de Carrillo Puerto y Luno Michango de la misma Colonia y fue puesto a disposición de esta representación social, sin constarles los hechos al declarante y su pareja, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho la ratificó, firma el margen para constancia legal de su dicho. - - - - -

EN FE DE PERSONA UNIFORMADA: En seguida y siendo la misma hora del día de la fecha, el personal que actúa DA FE de que he visto dentro de estas oficinas el que dice llamarse SCARGIO RUEDA SANCHEZ, policía preventivo número 2o A 15276, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, del cual no DA FE de que viste un uniforme reglamentario que lo identifica como policía preventivo dependiente de la Secretaría antes citada, el cual consta de camisa y pantalón azul marino, fundadora de piel en color negro, pistola reglamentaria, zapatos de piel en color negro, quepi en color azul marino, dos placas metálicas a la altura del pecho una con el nombre de dicha persona y la otra y otra más al frente del quepi con su número y con las insignias de la corporación a la que pertenece. - - - - - DAMOS FE - - - - -

RAZON: - - - El personal que actúa HACE CONSTAR, que la



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AMERICACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987.

HOJA NUMERO ODS(2).==

Presentemente indagatoria no se registrada en el
reloj checador en virtud de que éste se encuentra descompues
to. ----- CONSTE-----

DECLARA LA DENUNCIANTE: En seguida y siendo las ---
11:00 once horas del día de la fecha, presente ante el Sus---
crito en su estado normal y dentro de estas oficinas le que
dice llamarse SOFIA ANGELES PEREZ, misma que protestada y e-
percibida que es en términos de ley, para que se conduzca --
con verdad dentro de las presentes diligencias en las cuales
va a intervenir, misma que por sus generales MANIFESTO: Lla-
marse como ha quedado escrito, ser de 39 años, viuda, hogar,
católica, con instrucción a nivel primaria, originaria y ve-
cino actual del Distrito Federal, con domicilio en las ca-
lles de Carrillo Fuerte número 694 interior 6 de la Colonia
Argentina de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se in-
vestigian la denunciante: -----
----- D E C L A R O -----
Que el día de hoy aproximadamente a las 04:15 cuatro horas -
con quince minutos, le declarante se encontraba dentro de su
domicilio ya proporcionado en sus generales y dentro de esta
se encontraba en su respectiva recámara y que en la otra re-
cámara se encontraban dormidos sus hijos de nombres CESAR EN-
RIQUE LUNA ANGELES de 13 años de edad, LILIANA, de 12 años,
CARMELO de 10 años, RAFAEL de 9 años, PEDRO PABLO de 8 años
todos de apellidos LUNA ANGELES, y que de pronto la decla-
rante escuchó unos ruidos en la parte posterior de su recám-
ra o lo que no hizo caso ya que manifiesta que en la parte -
posterior de su recámara se encuentra una obra en construc-
ción y piensa que dichos ruidos procedían de la misma, y que
de inmediato escuchó unos fuertes toquidos procedentes de la
recámara de sus hijos los cuales gritaban por lo que la de-
clarante de inmediato se paró para ver que era lo que pasaba
, al llegar a la recámara de sus hijos al entrar a esta de-
clarante se dió cuenta de que una de las láminas del techo
las cuales son de asbesto no se encontraba y que su menor
hijo de nombre CELSA ENRIQUE LUNA ANGELES, se encontraba gol-
peado, por lo que la declarante de inmediato le preguntó qué
era lo que sucedió a lo que dicho menor le contestó que el
sujeto que responde al nombre de JESUS VAZQUEZ GUERRERO, al
cual es de la misma calle quitó la lámina del techo y se metió
a la recámara y por dicho lugar donde se encontraba la
lámina se llevó a la zona de la declarante y que dicho menor
debido a que salió corriendo dicho sujeto lo golpeó causán-

dole de esa manera las lesiones que ahora presenta, por lo que le declarante de inmediato salió en busca de su hija, y con ayuda de unas patrullas que presentaron a dicho sujeto a estas oficinas, logran detener a dicho sujeto el cual se encontraba abordo de un vehículo en compañía de la menor que se encuentra abandonada en las calles de Nicaragua a la altura del número 24 de la misma colonia sin saber la marca o el tipo que es de la marca Plymout de color rojo, sin saber mas datos, y que al momento que dicho sujeto se percató que se le acercaba la patrulla salió corriendo de dicho vehículo dejando a la menor dentro de ésta siendo detenido una metros más adelante y que al momento que la de la vez vió a su hija de inmediato lo preguntó que le hizo dicho sujeto a la que le contestó que dicho sujeto la violó tanto por la vejira como por el recto, que dicha violación sucedió en el suelo en la recámara de la hija de la declarante sin constarle los hechos a la que declara y sin saber mas de lo sucedido, que al tener a la vista dentro de estas oficinas, al que responde al nombre de JESUS VAZQUEZ GUERRERO, lo reconoce y lo identifica plenamente sin temor a equivocarse como el sujeto que por dicho de su hija la violó por la vejira y el recto y que el mismo le causó las lesiones que ahora presenta su menor hijo, y que respecto al domicilio donde la que declara vive es arrendado al cual es propiedad de la señora CARMEN ALZA, la cual ahora donde pueda ser localizada, y que en este momento denuncia formalmente el delito de violación cometido en agravio de su menor hijo, y que así mismo se quejaba formalmente por los delitos de lesiones cometido en agravio de su menor hijo y por el delito de daño en propiedad ajena cometido en agravio de la dueña de la casa donde vive, la que declara y en contra de dichos sujetos todos los delitos, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de lo dicho lo ratifica firma y estampa su huella dactilar con constancia leal de su dicho, pero que antes de hacerlo desea manifestar que los daños los estima en la cantidad de --
CIENTO CINCUENTA PESOS, los daños que dicha cosa presenta y que ora por el presentado, comparetendose la declarante en presentar a la dueña de dicha casa el día que sea requerido para ello.--
* * * * *
*DECLARA LA MENOR OFENDIDA: En seguida y siendo las --
10:30 once horas con treinta minutos del día de la fecha, presento ante el suscrito en su estado normal y dentro de estas oficinas la que dice llamarse LILIANA LUENA ANCELES, hija que es de la edad que es en términos de ley, para que se conduzca con diligencia dentro de las presentes diligencias en las cuales va a intervenir, misma que por sus generales MANIFIESTA: Llamarse así como ha quedado escrito, ser de 12 años, soltera, católica, estudiante, originaria y vecina actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Carrillo Puerto número 694 de la intersección 6 de la Colonia Torre Blanca de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se investigan la menor ofendida: * * * * *

* D E C L A R O *



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987

HOJA NUMERO TRES (3)-

Que el día de hoy aproximadamente a las 04.30 CUARTO HORAS con treinta minutos, la declarante se encontraba dormida en su recámara en compañía de sus hermanos PEDRO PABLO, RAFAEL, GABRIELA, CESAR ENRIQUE LUNA ANGELES, y que en la otra recámara se encontraba dormida su señora madre la que responde al nombre de SOFIA ANGELES PEREZ, que la declarante se encontraba dormida, y que despertó debido a que dentro de su recámara escuchó unos gritos y al despertar se dio cuenta de que el sujeto que responde al nombre de JESUS VAZQUEZ GUERRERO, se encontraba dentro de su recámara y le estaba pegando a su hermano de la declarante que responde al nombre de CESAR ENRIQUE LUNA ANGELES, y que una vez que dicho sujeto terminó de golpear al hermano de la que declara para lo cual los demás hermanos de la declarante tenían miedo y no querían estar observando, por lo que la declarante solicitó ayuda de su hermano pero todo fue imposible debido a que dicho sujeto se encontraba al parecer tomado o drogado, y que una vez que dicho sujeto dejó torado en el suelo al hermano de la que declara, de inmediato le dijo a la de la voz que se dejara violar a lo que la contestó que no y que dicho sujeto le indicó Hija de la CHINGADA déjate violar o ahorita mismo mato a todos sus hermanos a lo que la declarante le contestó que no y se echó a correr dentro de su recámara, por lo que dicho sujeto la licenzó inmediatamente y al agarrarle de inmediato le dio dos cachetadas dicho sujeto a la declarante ignorando con qué mano, y diciéndole déjate violar por que de lo contrario voy a matar a todos tus hermanos, a lo que la declarante ponía resistencia, pero que dicho sujeto de inmediato la tiró al piso quitándole su falda y bajándole sus pantaletas e introduciéndole su pene en la vagina de la declarante totalmente aproximadamente en 5 ocasiones, aproximadamente un minuto a dos minutos en cada ocasión, manifestando la de la voz que dicho sujeto se dice que no sintió a dicho sujeto le saque alguna sustancia de su pene, y que posteriormente la violó y por el recto le introdujo la mitad de dicho pene aproximadamente en 5 ocasiones, aproximadamente un minuto a dos minutos, manifestando que tampoco sintió que dicho sujeto le depositara ninguna sustancia en su recto, y que acto se dice pero que la de la voz oponía resistencia, pero que dicho sujeto le sujetaba bien de los brazos para que la declarante no se zafara, y que una vez que dicho sujeto terminó de violarla de inmediato la subió por el techo manifestando que él mismo le quitó, y por ahí se la llevó a la calle, manifestando que el techo

de su casa es bastante bajito ya que con un brinco pueden salir fácilmente sin lesionarse, por lo que se le llevó a la calle, lugar donde le subió en un vehículo que se encuentra abandonado ignorando características y el nombre de dicha calle, por lo que al acercarse la patrulla al vehículo que la subió dicho sujeto salió corriendo siendo detenido por los patrulleros tras adelantar y puesto a disposición de estas oficinas, manifestando que en el vehículo ya no hizo nada dicho sujeto en contra de la que declara, que al tenerlo a la vista en el interior de estas oficinas al que sabe responde al nombre de JESUS VAZQUEZ CUCCPERS, lo reconoce y lo identifica plenamente sin temor a equivocarse como el risto que la violó y golpeó a su hermana, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previene lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal de su dicho

DECLARA EL OTRO MENOR LESIONADO: En seguida y siendo las 12.00 doce horas del día de la fecha, presente ante el Sugcrito en su estado normal y dentro de estas oficinas el menor que dice llamarse CESAR ENRIQUE LUNA ANGELES, mismo que exhibe que es en términos de ley, para que se conduzca con veracidad dentro de las presentes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por sus generales MANIFIESTO: llamarse como ha quedado escrito, ser de 13 años, soltero, católico, estudiante, originario y vecino actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Felipe Carrillo Puerto número 694 - Interior: 6 de la Colonia Torre Blanca de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se investigan el reporto

AD E C L A R O

que al día de hoy no sabe que hora el declarante se encontraba dormido dentro de su recámara en compañía de sus hermanos los que responden a los nombres de PEDRO PABLO, RAFAEL, GABRIELA, LILIANA, todos de apellidos LUNA ANGELES, y que en la otra recámara se encontraba dormida su señora madre que responde al nombre de SOFIA ANGELES PEREZ, y que como el declarante se encontraba dormido de pronto sintió que algo pesado le cayó encima del que declara, por lo que de inmediato despertó y se levantó sus encima del declarante se encontraba al que ahora sabe que responde al nombre de JESUS VAZQUEZ CUCCPERS, por lo que de inmediato el de la voz como pudo lo aventó al suelo donde se cuenta de que dicho sujeto iba en estado de ebriedad, por lo que una vez el de la voz aventó a dicho sujeto al suelo éste se paró y empezó a golpear al declarante con los puños, causando de esa manera las lesiones que ahora presenta, y que sus otros hermanos únicamente se quedaron viendo ya que dicho sujeto inmediatamente los amenazó que si se metían los iba a matar a todos por lo que sus hermanos únicamente se quedaron a la expectativa y no se podían meter debido a que son más menores -- que el que declara por lo que una vez que dicho sujeto terminó de golpear al declarante de inmediato se fue sobre su hermana la que responde al nombre de LILIANA LUNA ANGELES, para lo cual su hermana se echó a correr dentro de la recámara por lo



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987

FOLIO NUMERO CUATRO (4) ==

que dicho sujeto para alcanzarla fácilmente, -- por lo que dicho sujeto de inmediato le dijo a la hermana -- del declarante que se dejara violar, a lo que su hermana le contestó que no y que dicho sujeto le dijo HIJA DE TU PINCHE PACHE dejate violar o de lo contrario voy a matar a todos -- tus hermanos, al mismo tiempo que le daba dos cachetadas en la cara y que dicho sujeto de inmediato tiró a su hermana al suelo y para lo cual su hermana oponía resistencia, pero que dicho sujeto la siguió golpeando y le bajó su falda y sus -- pantaletas sujetandola bruscamente e introduciendole su pene en la vagina ignorando el declarante cuantas veces y que posteriormente la volteó y le introdujo su pene por el recto -- parte de atrás ignorando el declarante cuantas veces, para lo cual su hermano del que declara trataba de separar y gritaba lloraba, pero que dicho sujeto no le volteó, y que una vez que terminó de violarla de inmediato por una lámina que hace falta en el techo de su recámara por dicho lugar se salió el sujeto y por el mismo lugar sacó a su hermana diciendole vente conmigo o de lo contrario voy a matar a tu familia, llamando momentos después la madre del que declara y -- contándole al declarante lo sucedido saliendo de inmediato la madre del de la voz en busca de su hija e ignorando el declarante lo demás sucedido, que al tener a la vista dentro de estas oficinas al que ahora sabe que responde al nombre de JESUS VAZQUEZ CERRERO, lo reconoce y lo identifica plenamente sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le -- causó las lesiones ahora presenta y violó a su hermana, ---- haciendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratificó y formó el margen para constancia legal. -----

FE DE LESIONES Y DEL CERTIFICADO MEDICO: en seguida y siendo las 13.00 trece horas del día de la fecha, el perito que actúa DA FE de tener a la vista dentro de estas oficinas al menor que responde al nombre de CESAR ENRIQUE LUNA ABUELES, mismo que se le apreció en su estado normal mismo -- que en la ocurrencia apreciar las siguientes lesiones: HERIDAS PUNZANTES DE UN MILIMETRO DE DIAMETRO LOCALIZADAS EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA, EN CARA ANTERIOR DE TORAX SOBRE LA LÍNEA MEDIA CARA POSTERIOR DE MUSLO IZQUIERDO Y EN AMBOS PARPADOS ASI COMO ESCORIACIONES DERMATODERMICAS LOCALIZADAS EN REGION CILIAR DEPECHA Y CARA ANTERIOR DE TORAX EQUIMOSIS -- VIOLACION DE PARRADO INFERIOR IZQUIERDO; Lesiones que por su naturaleza no presentan peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, lesiones que se encuentran previstas por

los artículos 288 doscientos ochenta y ocho y 289 parrafo primero y sancionados por este último precepto del Código Penal - vigente, lesiones que se corroboran con el Certificado Médico de lesiones firmado por el médico de guardia del cual se DA FE mismo que en original se agrega a los presentes actuaciones.-- DAMOS FE

RAZON: - - - El personal que actúa HACE CONSTAR, que siendo las 13.30 trece horas con treinta minutos del día de la fecha, se presentó dentro de estas oficinas el C. PERITO EN -- DACTILOSCOPIA PEDRO SANCHEZ COPRILLO.

RAZON: - - - El personal que actúa HACE CONSTAR, que siendo las 13.40 trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se presentó dentro de estas oficinas el C. PERITO EN -- TOGRAFO JOSE ANTONIO CUEVAS.

RAZON: - - - El personal que actúa HACE CONSTAR, que siendo las 13.50 trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se le menor ofendida que responde al nombre de LILIANA LUMA ANGELES, se manda a servicios periciales por medio de la vía oficial para que se le practique el examen ginecológico y protológico.

RAZON: . . . El personal que actúa HACE CONSTAR, que siendo la misma hora que antecede del día de la fecha, se gira oficio a la policía judicial de guardia en esta representación social de investigación exhaustiva, modus vivendi, grado de participación en la indemnatoria, así como antecedentes penales del que responde al nombre de JOSE VAZQUEZ GUERRERO, al tenor de la copia que corre anexo a la presente indemnatoria.

RAZON: . . . HACE DE EXAMEN GINECOLOGICO Y PROTOLOGICO: En seguida y siendo las 15.30 quince horas con treinta minutos del día de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la vista dentro de estas oficinas a la que dice llamarse LILIANA LUMA ANGELES, misma que se le apreció el EXAMEN GINECOLOGICO: ----- Pubis con vello escaso. Genitales externos desarrollados. ----- labios mayores cubriendo a los menores y estos adosados entre sí, con su mucosa con equimosis y edema (con desgarros) y eritema. Marquillo lacerada y sangrante. Himen con equimosis y edema con desgarros recientes que llegan hasta su base de implantación, a las 02.00 y 06.00 horas cooperativamente con la carátula del reloj, con sus bordes sangrantes.- Se tomó muestra de exudado vaginal para la prueba de la Fosfatasa Ácida en el laboratorio de química, el EXAMEN PROTOLOGICO: Esfinter anal externo y margenes anales, con equimosis y edema. Tono del esfinter anal externo disminuido que permite ver la mucosa del recto. Pliegues anales borrados.- Se tomó muestra de exudado anorrectal para prueba Fosfatasa Ácida en el Laboratorio de Química. en CONCLUSION lo que dice llamarse LILIANA LUMA ANGELES, es haber, con desfloración reciente, con huellas de violencia sobre genitales externos.- Al examen protológico con huellas de penetración anal por objeto cilíndrico y roma de mayor diámetro que el del orificio anal. El laboratorio de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9e/3694/987

HOJA NUMERO CINCO. - - - - - (5) -

Químico reporte como resultado de las pruebas

de la fosfatasa alcalina, POSITIVAS.- se anexa documento original del Laboratorio en el cual como conclusión se manifiesta SI SE OBSERVO LA PRESENCIA DE LIQUIDO SEMINAL EN LAS REGIONES ANAL Y VAGINAL. lo que se corrobora con el respectivo certificado firmado por los doctores LUCIANA ROSADO SANCHEZ, y el documento anexo por el C. PERITO QUIMICO GABRIEL BUICIO ALVARADO, de los cuales se DA FE mismo que en original se agregan a los presentes actuaciones. - - - - - DAMOS FE - - - - - FE DE EXAMEN AUDIOLÓGICO Y DEL CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO: En seguida y siendo las 16.00 dieciséis horas del día de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la vista dentro de estas oficinas el que dice llamarse JESUS VAZQUEZ QUEVEDO, el cual se encontró en su estado normal y sin huellas de lesiones externas al resultado de dicho examen se apreció: INDIVIDUO CON DESARROLLO SEXUAL CONFORME A SU EDAF Y SEXO, ASI MISMO SE OBSERVO SIN HUELLAS DE ENFERMEDAD VENEREA, lo que se corrobora con el respectivo Certificado Médico firmado por el Médico de guardia del cual se DA FE mismo que en original se agregan a los presentes actuaciones. - - - - - DAMOS FE - - - - - INSPECCION OCULAR.- En la misma fecha y siendo las 13.30 horas, el personal que actúa se trasladó y constituyó legalmente en el lugar de los hechos cito en las Calles de Felipe Carrillo Puerto número 694, con Lago Nicaragua Colonia Torre Blanca, lugar en donde se DA FE de tener a la vista un inmueble de un solo nivel ubicado sobre la acera Sur de la mencionada calle, conteniendo con un frente de 40.00 metros, fachada blanca y altura 1.70 metros con puerta de acceso metálica color azul claro, la cual mide 1.00 de ancho, por 1.85 metros de alto, la cual conduce al interior de el inmueble en donde se tiene a la vista un patio de 12.00 metros por 10.00 metros de fondo, y de lado izquierdo un pasillo de 2.50 metros el cual conduce hacia la vivienda marcada con el interior 6, el cual tiene una fachada de color amarillo de 5.00 metros de frente y con puerta de acceso de un metro de 1.70 de alto, de madera, que conduce al interior de la vivienda en donde se tiene a la vista dos cuartos el primero de ellos midiendo 1.60 metros de fondo por 5.00 metros de ancho, el cual cuenta con techo de asbesto el cual tiene una altura desde el nivel del piso de 1.70 metros de altura en el que se encuentra una de las láminas, que se encuentra a la altura de la puerta, está rota, lo cual provoca una abertura de 0.40 metros por 0.20 metros, el segundo de

los cuartos al que se penetra por una entrada sin puerta de -
1.50 metros, cuenta con 5.00 metros de fondo, se dicen de an-
cho, por 4.00 metros de fondo, contendo como muebleria: dos si-
llones hacia la pared de lado Sur, dos camas hacia el Oriente,
dos sillas hacia el Poniente y un refrigerador hacia el Norte
sin que se aprecien mas huellas o indicios que se relacionen -
con los hechos que se investigan, por lo que el personal de in-
vestigacion se trasladó hacia el sitio en donde se presume se en-
contraba el vehiculo en donde el hoy inculpada mantuvo a la su-
puesta afecta de la presente indagatoria, NO encontrandose este
sobre la acera Oriente, frente al número 21, de la calle Lago-
nicaragua, entre Felipe Carrillo Puerto y Lago Caratista, colga-
do Torre Blanca, ni en dicha calle ni en los alrededores sin
que se aprecien mas huellas o indicios que se relacionen con
los hechos que se investigan. - - - - -
* * * * * «RAZON: - - El personal que actúo HACE CONSTAR, que
siendo las 16.30 dieciséis horas con treinta minutos del día -
de la fecha, el que dice llamarse JESUS VAZQUEZ QUEBEDO, se le
hace saber que se encuentra dentro de estas oficinas en cali-
dad de DETENIDO Y que el artículo 134 bis del Código de Proce-
dimientos Penales en virtud le da la facultad o el derecho de -
nombrar abogado o persona de su absoluta confianza que lo asis-
ta durante su estancia dentro de estas oficinas, manifestando
dicho detenido que por el momento se reserva ese derecho para
hacerla valer con posterioridad ante las autoridades que siguen
conociendo a cerca de los presentes hechos que se investigan,
pero que de momento por así convenir a sus intereses jurídicos
desea que en este momento se le tome su declaración. - - CONSTE.
* * * * * «DECLARA EL DETENIDO: En seguida y siendo la misma --
hora del día de la fecha, comparece ante el Suscrito en su esta-
do normal y dentro de estas oficinas el que dice llamarse - -
JESUS VAZQUEZ QUEBEDO, mismo que exhortado que es en términos
de ley, hace que se conduzca con verdad dentro de las presen-
tes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por -
sus generales MANIFIESTA: Llamarse como ha quedado escrito, ser
de 19 años, soltero, católico, comerciante, con instrucción a
nivel primaria, originario y vecino actual del Distrito Federa-
l. con domicilio en las calles de Lago Nicaragua número 24 -
interior 5 de la Colonia Torre Blanca de esta Ciudad, y respec-
to a los hechos que se investigan el detenido: * * * * *
* * * * * «D E C L A R O : * * * * *
Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra ma-
nifiesta que es totalmente falso y que los hechos sucedieron -
de la siguiente manera; que el día de ayer aproximadamente a -
las 16.00 dieciséis horas el de la voz empezó a ingerir bebida-
s embriagantes en compañía de unos amigos los cuales único-
mente conoce por sobre nombres "EL SARDO", únicamente y que di-
chas bebidas las estuvo ingiriendo en las calles de Nicaragua
esquina con la calle de Carrillo Puerto de esta Ciudad, en com-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987
HOJA NUMERO SEIS. - - - - - (6) - -

caña del antes citado del cual ignora su domicilio, y que con dicho sujeto estuvo tomando aproximadamente hasta las 21.00 veintiocho horas del día de ayer que fué la hora en que se despartió de el sujeto antes citado, por lo que el de la voz siguió tomando en el mismo lugar donde se encontraba completamente solo, aclarando que se encontraba en la calle, y que de pronto el de la voz ignora a que hora sería ya que se encontraba totalmente tomado cuando de pronto llegó una patrulla la que lo puso a disposición de estas oficinas con la cual al parecer iba una señora y una menor de edad y que dichas personas al ver al declarante en la calle inmediatamente lo señalaron por lo que de inmediato ambos policías que iban abordo de la patrulla se bajaron de esta y de inmediato detuvieron a' que declara acusandolo de que había violado a la menor que iba con ellos, ignorando el nombre de esta ya que no la conoce ni nunca antes le ha visto por lo que el de la voz de inmediato les dijo a los patrulleros que era falso ya que en el lugar donde se encontraba él estaba solo desde aproximadamente desde las 21.00 veintiocho horas, y que en dicho lugar permaneció hasta que llegaron, pero que dichas patrulleros no hicieron caso y lo subieron a la patrulla y lo trajeron a esta representación social donde se encuentra detenido, donde niega totalmente dicha imputación, así mismo desea manifestar que es totalmente falso que se haya metido o introducido al domicilio de la denunciante por la azotea, y haya golpeado a sus hijos, en virtud de que debido al estado en que se encontraba no podía caminar por lo que permanecía en dicho lugar, ya que no podía ni caminar para su domicilio, que es la primera ocasión que se encuentra detenido, que no tiene esposa, que no es adicto a las drogas, que esporádicamente ingiere bebidas embriagantes, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal de su dicho . - - - - -

- - - - - «PAZON»: - - - «El personal que actúa HACE CONSTAR, que siendo las 23.00 veintitres horas del día de la fecha, se recibe y apoya a las presentes actuaciones informe rendido por los elementos de la OFICINA COMPADANCIA, suscrito por los C.C. JOSE LUIS REYNOSO SALAZAR Y JORGE ESPEJEL VARGAS.» - - - «CONSTE

- - - - - «A C U E R D O» - - - Visto lo actuado el Suscrito - - -
- - - - - «A C O R D O» - - - elaborese por separado el acuerdo -

de consignación correspondiente. - - - - CUMPLASE - - - -
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - DAMOS FE - - - -
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

JRS
LIC. JUAN RIVERA SOLIS.

EL C. OFICIAL SECRETARIO

V. Sánchez Hdez.
C. VERÓNICA SÁNCHEZ HDEZ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3696/987
HOJA NUMERO SIETE. * * * * * (7) el

* * * * * A C U E R D O : * * * * * Visto lo actuado el Suscrito-
* * * * * ACORDO : * * * * * Por iniciadas las presentes ac-
tuaciones registrese en el libro de Gobierno que se lleva de-
tro de estas oficinas bajo el número que les corresponde como
DIRECTA que es; y toda vez que en concepto del Suscrito se en-
cuentran reunidas y satisfechos los requisitos que establecen
los artículos 14, 16 y 21 constitucionales para proceder pen-
almente en contra del que dijo llamarse JESUS VAZQUEZ QUEBE-
DO, como presunto responsable de los delitos de LESIONES, A-
LLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACION Y RAPTO: encontrándose el
primero de los señalados previsto por los artículos 288, el
segundo de los mencionados previsto por los artículos 285, -
el tercero de los mencionados por los artículos 265 y el
cuarto de los mencionados por los artículos 267; todos en re-
lación a los artículos 70 fracción I, 80 fracción I, 90 pá-
rrafo primero y 13 fracción II; y sancionado el primero de
los mencionados por los artículos 289 párrafo primero, el se-
gundo de los mencionados se encuentra previsto por los ar-
tículos 285 (HIPOTESIS SANCION), el tercero de los menciona-
dos se encuentra previsto por los artículos 265 párrafo pri-
mero y el cuarto de los mencionados se encuentra previsto --
por los artículos 267 (HIPOTESIS SANCION) del Código Penal -
vigente que tipifican y sancionan los hechos denunciados. En
consecuencia, con fundamento en dichos artículos del Código
Penal Vigente y 10, 20, 30, 50 y 100 del Código de Procedi-
mientos Penales en Vigor, esta Representación Social con las
facultades que así también le confieren los artículos 10, 20
y 30 apartado "B" fracción IV y 70 de la Ley Orgánica de esta
Institución y artículos 40 y 17 fracción I de su reglame-
to interno, es de resolverse y se: * * * * *
* * * * * =RESUELVE: * * * * *
* * * * * PRIMERO. Originals y copias de las presentes ac-
tuaciones se remiten ante el C. DIRECTOR GENERAL DE CONSIGNA-
CIONES, ante quien se propone el ejercicio de la Acción Pen-
nal en contra del que dijo llamarse JESUS VAZQUEZ QUEBE-
DO, como presunto responsable de los ilícitos que se le imputan-
* * * * * SEGUNDO. Elaborese por separado el Pliego de Con-
signación correspondiente. * * * * *
* * * * * TERCERO. Por lo que hace al inculcado que dijo lig-
rarse JESUS VAZQUEZ QUEBE-DO, se remite en calidad de DETENI-
DO al interior del RECLUSIVO PREVENTIVO MORTE, lugar en el

cuel queda a disposición del C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE..
* * * * «CUARTO.» Por lo que hace al inculpaado que dijo llamarse JESUS VAZQUEZ QUEVEDO, practíquesele el estudio PSICO-FISIOLÓGICO a que se refiere la Ley Adjetiva de la materia.-
* * * * «QUINTO.» Con copia de las presentes actuaciones hágase desglase y dese cuenta al C. JEFE DEL DEPARTAMENTO II DEL SECTOR PONIENTE (MESA DE TRAMITE DDS), para que se siga investigando por lo que hace al DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. * * * * *
* * * * «SEXTO.» Por lo que hace a los hereros ofendidos dé jese en custodia de su señora madre. * * * * *
* * * * «SEPTIMO.» Con copia de las presentes actuaciones dese cuenta a los C.C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES, DIRECTOR GENERAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO II DEL SECTOR PONIENTE, ambos de AVERIGUACIONES PREVIAS, Para su conocimiento.
----- -CUMPLASE----- * * * * *
SE CIERRA Y AUTORIZA LA ACTUACION. * * * * «DAMOS FE» * * * * *
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. JUAN RIVERA SOLIS.

EL C. OFICIAL SECRETARIO
C. VERONICA BANCHEZ MOEZ.

I N D A G A T O R I A

9a/3621/987

DELITO: LESIONES Y LO QUE RESULTE

DENUNCIANTE: DE OFICIO en agravio de MINERVA GUZMAN
ALVARADO (5 meses de edad).

PRESUNTOS RESPONSABLES: ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ;
RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ y
ROBERTO JIMENEZ ESPADAS y
JUANA ALVARADO NUÑEZ.

CONSIGNADA POR: Corrupción de menores; violación;
lesiones.

tro llamado el número 30, con la clave M-140, recibido por el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, quien nos manifestó que dicho llamado le corresponde al Sr. ELOY ALVARADO CRUZ, de la 5a. COMANDANCIA. CONSTITUCIONALES. El personal que actúa HOCE CONSTA, que la presente indagatoria no es registrada por el reloj con labor en virtud de que éste se encuentra descompuesto. DELEGADA EL DENUNCIANTE: En seguida y siendo las 12.30 doce horas con treinta minutos del día de la fecha, presentamos el Suscrito en su estado normal y dentro de estos edificios el que dice llamarse ABEL GUZMAN GARCIA, mismo que protegido y acreditado que es en términos de ley, para que se conste con verdad dentro de las presentes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por sus generales MANIFESTO: llamarse como ha quedado escrito, ser de 49 años de edad, Unión Libre, católico, músico, con instrucción a nivel secundaria, primario y vecino actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Guatemala número 16 interior 25 de la Colonia Centro de esta Ciudad, y respecto a los hechos que investigamos el denunciante: Que el día de la noche vivió en unión libre con la que responde al nombre de JUAN ALVARADO LUNA, desde hace aproximadamente 3 años, estableciendo el domicilio conjugal en el proporcionado por el declarante en sus generales, y que durante el tiempo que ha vivido con la antes citada han procreado una hija de nombre ANITERSA GUZMAN ALVARADO, de 5 meses de edad, y que el día de ayer aproximadamente a las 21.00 veintinueve horas del día de dicho domicilio como es su costumbre ya que trabaja en un restaurante bar, y por tal motivo y diario labora de noche, y que el día de hoy aproximadamente a las 05.00 cinco horas, el llamar a su domicilio se dio cuenta de que el llamar a su domicilio la señora que responde al nombre de ROSA HERNANDEZ, la cual es vecina del declarante quien le informó que su menor hija había sufrido un accidente y se encontraba hospitalizada en el hospital infantil de legaria, y que su domicilio se encuentra situado a dicha menor, ya que al crecer se cayó de la cama dicha menor, por lo que de inmediato el declarante se trasladó a dicho hospital, y al llegar el mismo se encontró a su concubina la que se encontraba acompañada por ALEJANDRO y ROBERTO N., y que de inmediato su concubina le informó que la niña ya se encontraba bien de salud, que más tarde se las devolverían, por lo que el declarante le preguntó a su concubina que era lo que le causó a su hija a lo que éste le contestó que el día de ayer después de que se fue a trabajar el declarante se sentó a beber y que la niña se cayó al suelo quedando sin vida dicha menor, y que un menor que responde al nombre de RAFAEL, la había levantado por lo que de inmediato la trasladaron a dicho hospital, manifiesta



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PRELIMINAR NUMERO: 9a/3621/98?
HOJA NUMERO DOS - - - - - (2) - - -
Cuando el declarante fue respecto a las

personas antes citadas el de la voz se daba cuenta que los
- - - - - entraban a su domicilio sin sospechar de ellos. - - - - -
- - - - - , y que el día de hoy aproximadamente a las 10.00 diez -
- - - - - horas, la trabajadora social de dicho nosocomio le dió el dg
- - - - - declarante y a su concubina el oficio de caso medico legal de
- - - - - que lo trajeran a esta representación social, y que el -
- - - - - traerlo ambos y al ser ambos interrogados por la policía ju-
- - - - - dicial de guardia en este nosocomio, ya que el personal ac-
- - - - - cuate el momento de leer dicho certificado se dio cuenta de
- - - - - que las lesiones que dicho menor presenta no son ocasionadas
- - - - - judicialmente por talca por lo que se les pasó tanto al decla-
- - - - - rante como a su concubina para ser interrogados por la poli-
- - - - - cía judicial, donde la concubina del declarante confesó que
- - - - - los golpes que presenta dicho menor fueron ocasionados por -
- - - - - su concubina, por las personas antes citadas, ya que el ca-
- - - - - recer dichos sujetos violaron a la hija del declarante, la
- - - - - golpearon, sin permitirle los padres al de la voz, y que su
- - - - - concubina sustenta relaciones sexuales con dichas personas -
- - - - - en la ausencia del que declara, y que en este momento denun-
- - - - - cia formalmente el delito de lesiones y violación cometido -
- - - - - en agravio de su menor hija y en contra de su concubina y de
- - - - - los tres sujetos antes citados, manifestando el declarante -
- - - - - que los mismos pueden ser localizados en el mismo domicilio
- - - - - donde el de la voz vive, siendo todo lo que tiene que decla-
- - - - - rar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firmo
- - - - - al margen de la constancia legal de su dicho, manifestando
- - - - - que una vez que dicho menor sea dada de alta en el nosocomio
- - - - - donde se encuentra solicita su custodia. - - - - -
- - - - - * * * * * FE DE MEDIA FILIACION: En seguida y siendo las 13.00
- - - - - trece horas del día de la fecha, el personal que actúa CA FE
- - - - - de tener a la vista en la cama número 33 de la sala de Neuro-
- - - - - cirugía del Hospital Infantil de Legaria, a la menor que pag
- - - - - donde el nombre de MINERVA OLIVERA ALVARADO, misma que se le
- - - - - dao acreditar la siguiente real filiación: estatura aproxima-
- - - - - da 80 centímetros, complexión regular, tez morena clara, -
- - - - - ojos negros oscuros, frente ancha, cejas escasas, ojos de-
- - - - - biles, voz grave, boca mediana y labios delgados.-GRANOS FE-
- - - - - * * * * * FE DE LEGITIMOS Y DEL CERTIFICADO MEDICO DE LA MENOR -
- - - - - LESIONADA: En seguida y siendo la misma hora del día de la
- - - - - fecha, el personal que actúa CA FE de tener a la vista en la
- - - - - cama número 33 de la sala de Neuro- - - - - cía del Hospital In-
- - - - - fantil de Legaria a la menor que disponer de el nombre de MINER-
- - - - - VA OLIVERA ALVARADO, de 5 meses, misma que se le custodian en

directar las siguientes lesiones: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO CONTUSION CEREBRAL GRAVE, SINDROME DE NIÑO MALTRATADO, --
APNEA DE HEMATOMA EPIDURAL EQUIMOSIS EN REGION PALMAR IZQUIERDA
DA LACIO SUPERIOR HIPEREMIA AGO GENITAL LA REGION VULVAR SE
VE ADEMATOSA, lesiones que por su naturaleza si ponen en pe-
ligro la vida, mismas que se encuentran previstas por los --
articulos 288 doscientos ochenta y ocho y 293 doscientos no-
venta y tres y son sancionadas por este ultimo precepto del Cód-
igo Penal Vigente, lesiones que se corroboran con el Certifi-
cado Médico de lesiones firmado por el Doctor RAUL BUENIG, --
del cual se DA FE mismo que en original se agrega a las pre-
sentes actuaciones.----- DAMOS FE, --
----- A 2 D I : -- El personal que actúa HACE CONSTAR --
que siendo las 13.30 trece horas con treinta minutos del día
de la fecha, por medio de la vía telefónica se entabló comu-
nicación con el personal de la primera agencia investigadora
para solicitarles que en nuestro auxilio se inicie averigua-
ción previa relacionada con el número citado al rubro, la que
debió de contener inspección ocular del lugar de los hechos,
vía en las calles de Guatemala número 16-interior 26 de la
Colonia Centro de esta Ciudad, lugar en la recámara donde ca-
yó al suelo la menor de nombre de MINERVA GUZMAN ALVARADO, --
y que las actuaciones se remitan al turno en esta agencia, --
contestando a nuestro llamado el C. GREGORIO RAMIREZ SECRETA-
RIO, ----- CONSTE -----
----- A 2 D I : -- El personal que actúa HACE CONSTAR --
que siendo las 19.00 diecinueve horas del día de la fecha,
se recibe y agrega a las presentes actuaciones oficio de --
puesta a disposición por los elementos de la 5a. COMANDANCIA
con el visto bueno del CAP. JESUS MIYAZAKI ALVARES y IGNACIO
FLORES PEÑI, mediante el cual ponen a disposición de estas p-
ficinas a -- que dice llamarse OLGA ALVARADO LUNA, ALEJAN-
DO AGUILAR HERNANDEZ de 14 años y RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ
de 13 años y ROBERTO JIMENES ESPADAS de 19 años, así como la
forme por los elementos de dicha comandancia firmado por los
C.E. EDUARDO JUAREZ PULIDO y FLOY AGUIRIB CRUZ, -----
----- A 2 D I : -- El personal que actúa HACE CONSTAR --
que siendo las 19.10 diecinueve horas con diez minutos del día
de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la visto
dentro de la cama número 31 de la Sala de Neurología del Hos-
pital Infantil de Legaria, a la menor que responde al nombre
de MINERVA GUZMAN ALVARADO, misma que en conclusión se le ad-
judicó IMPURER Y PRESENTA SIGNOS CLINICOS DE VIOLENCIA EX-
TRINCA RECIENTE SOBRE GENITALES EXTERNOS Y AL EXAMEN PROTOLO-
GICO SIN MANEJAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES Y DE APARIEN-
CIA NORMAL, lo que se corrobora con el Certificado de EXAMEN
GINECOLOGICO PROTOLOGICO, firmado por el DR. ARTURO GALLEDOS
GONZALEZ, del cual se DA FE mismo que en original se agrega
a las presentes actuaciones.----- DAMOS FE, --
----- A 2 D I : -- El personal que actúa HACE CONSTAR, que



ASOCIACION PREVIA NUMERO: 96/3621/997
HOJA NUMERO TRES * * * * * (3) * *

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

siendo las 19.30 diecinueve horas con --
 treinta minutos del día de la fecha, a los que responden a --
 los nombres de ALFONSO ADILAR HERNANDEZ, de 14 años, RAFA --
 EL AGUILAR HERNANDEZ, 13 años y ROBERTO JIMENEZ ESPADAS, de --
 19 años, son enviados bajo vigilancia de la policía judicial --
 a servicios penales de esta institución para que se les --
 practique el EXAMEN PSICOLOGICO.-----CCONSTE-----
 * * * * * A J O N * * * * * El personal que actúa NACE CONSTAR --
 cuando las 19.40 diecinueve horas con cuarenta minutos --
 del día de la fecha, a los que dicen llamarse JLIANA ALVARADO --
 LUNA y ROBERTO JIMENEZ ESPADAS, se les hace saber que se en --
 cuentran dentro de estas oficinas en calidad de DETENIDOS y --
 que el artículo 134 bis del Código de Procedimientos Penales --
 en vigor, les da la facultad de nombrar abogado o persona --
 de su absoluta confianza que los asista durante su estancia --
 dentro de estas oficinas, manifestando ambos detenidos que --
 con el presente se reservan ese derecho para hacerlo valer --
 con posterioridad ante las autoridades que sigan conociendo --
 hacer de los presentes hechos que se investigan, pero que de --
 momento por el presente a sus intereses jurídicos desean que --
 se les tome su declaración.-----CCONSTE-----
 * * * * * DECLARA LA PRESENTADA: En seguida, siendo la misma --
 hora del día de la fecha, presente ante el Suscrito en su es --
 tado normal y dentro de estas oficinas la que dice llamarse --
 JLIANA ALVARADO LUNA, misma que advertida que es en términos --
 de ley, para que se conduzca con verdad dentro de las pre --
 sentes diligencias en las cuales va a intervenir, misma que --
 por sus generales MANIFIESTA: llamarse como ha quedado escrito --
 ser de 23 años, Unión Libre, católica, hogar, con ins --
 trucción a nivel primaria, originaria y actual del --
 Distrito Federal, por domicilio en las calles de Guatemala --
 número 16 interior 25 de la Colonia Centro de esta Ciudad, y --
 respecto a los hechos que se investigan la presentada: * * * * *
 * * * * * S E L L A M O * * * * *
 Que hace tres años aproximadamente la declarante decidió vi --
 vir en Unión Libre con el que responde al nombre de ABEL JOSE --
 SAN JACINTO, estableciendo su domicilio conjugal en el --
 domicilio donde la declarante en sus generales, que como se --
 dijo de dicha Unión Libre nació la menor de 6 meses de edad que --
 responde al nombre de NIVERA EMANAL ALVARADO, y que desde --
 hace aproximadamente tres, nació como su concubina de la de --
 clarante labora de noche y --
 duerme por la noche en casa de --
 su padre, con los que responder a los

nombrados de ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ de 14 años de edad, RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ de 13 años de edad y ROBERTO JIMENEZ ESPARDO de 19 años de edad, los cuales viven en el mismo edificio donde la que declara vive, y que con los tres antes citados sujetos que su concubino de la declarante se iba a trabajar inmediatamente llegaban los tres antes citados con los cuales la que declara sostenía relaciones sexuales con los antes citados de a uno por uno, dentro del domicilio de la que declara, y que precisamente dichas relaciones sexuales eran a las 23.00 veintitres horas a las 23.30 veintitres horas con treinta minutos de ese mismo día, y que durante el tiempo que la duraban dichas relaciones sexuales, la menor hija de la declarante se encontraba dormida y no despertaba, pero que desea aclarar que antes de sostener dichas relaciones sexuales con los antes citados la que declara se metía a bañar ya que dicho baño se encuentra fuera de la recámara ya que el mismo es para uso de todos los vecinos y que al momento en que la de la voz salió para el baño los tres sujetos antes citados se quedaban dentro de su recámara en compañía, pero que si su menor hija despertaba llamando entonces la declarante se encontraba bañando RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ, a base de golpes recibidos a la hija de la que declara, y que la de la voz al principio no se daba cuenta que se daba cuenta hasta el otro día en que bañaba a dicha menor ya que la misma presentaba moretones en su cuerpo, por lo que la declarante al volver a ver a los tres sujetos antes citados les preguntó de quien era el que golpeaba a su hija a lo que contestaron que era RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ, y que al momento que la de la voz le preguntaba a dicho sujeto que él le decía de aver acordadamente a las 22.00 veintidos horas después que su concubino se fue a trabajar la declarante se fue al baño para bañarse, dejando en su recámara a su menor hija completamente dormida y no quedando nadie dentro de su cuarto y que de pronto le tocaron la puerta del baño y que al abrir dicha puerta la declarante vio que quien le tocó la puerta era ALEJANDRO; quien de inmediato le manifestó que su hija se estaba muriendo por lo que la declarante de inmediato se salió del baño y corrió hasta donde se encontraba su hija y que al llegar a donde se encontraba la niña la encontró desvestida sin ropa encuerada y que dentro de dicho cuarto se encontraba ALEJANDRO y RAFAEL y que RAFAEL se encontraba echándole alcohol a su menor hija que se encontraba inconciente, por lo que de inmediato la declarante tapó a su hija con unas cobijas y de inmediato la llevó a una clínica que se encuentra junto a su domicilio, pero al ver a su hija la declarante le preguntó a ambos qué era lo que le había pasado a su hija, a lo que RAFAEL le contestó que se cayó de la cama, y que de dicha clínica la trasladaron al hospital infantil de Legaria, manifestando que en dicha clínica los médicos le informaron que su menor hija se encontraba bastante golpeada y violada, y que a dicho nosocomio fue acum-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3621/987

HOJA NUMERO CUATRO. - - - - - (4) - - -

causada por RAFAEL y ALEJANDRO, manifestan

do que en ocasiones que sostenia relaciones sexuales con RAFAEL y su menor hijo despertaba este a base de golpes caya a su hijo para que no siguiera llorando, no sabiendo mas de lo sucedido, manifestando que con ALEJANDRO AGUILAR JIMENEZ y ROBERTO JIMENEZ ESPADAS, la de la voz no sostenia relaciones sexuales con ellos, que lo único que le hacian dichos sujetos era que le metian los dedos de sus manos en su vagina, ya que a la declarante estas dos personas no le gustaban -- que con el único que sostenia relaciones sexuales era con RAFAEL, ya que es el único que le gusta, y lo quiere mucho, -- y que ignora como RAFAEL violó a su hija ya que no se dió cuenta la que declara, y que el día de hoy aproximadamente a las 10.00 diez horas en el hospital de legoría le dieron a la declarante y a su esposo el certificado médico de lesiones para que lo presentara a estas oficinas y que al llegar a esta representación social la declarante y su concubino fueron interrogados por la policía judicial y fue cuando la que declara confesó como sucedieron los presentes hechos, que es la primera vez que se encuentra detenida, que no es adicta a las drogas ni a las bebidas embriocantes, ni el cigarro, no tiene espacio, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que firmar la letra de su dicho lo ratifica y firma al margen por contestar a lo que se le pregunta. - - - - -

EL PRESENTE: En seguida y siendo la misma hora del día de la fecha, presente ante el Suscrito en su estado normal y dentro de estas oficinas el que dice llamarse ROBERTO JIMENEZ ESPADAS, mismo que exhortado que es en términos de ley, para que se conduzca con verdad dentro de los presentes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por sus generales MANIFESTO: Llamarse como ha quedado suscrita, ser de 19 años, soltero, católico, estudiante, originario y vecino actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Guatemala número 16 interior 12 de la Colonia Centro de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se investigan el presente: - - - - -

D E C L A R O

Que el día de ayer aproximadamente se dice que una vez enterado de la imputación que obra en su contra manifiesta que es totalmente falso y que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que el día de ayer aproximadamente a las 22.00 veintidos horas el declarante se encontraba dentro de su domicilio ya proporcionado en sus generales y que de pronto --

llegó su amigo el que responde el nombre de ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ, al cual el declarante invitó para que pasara a su casa a ver la televisión, entrando dicho amigo y permaneciendo aproximadamente 5 minutos, retirándose dicho amigo y argumentándole al declarante que al rato regresaba ya que iba por su hermano de nombre ANA BEATRIZ AGUILAR HERNANDEZ de 17 años de edad para que fuera también a la casa del declarante a ver la televisión, y que aproximadamente a los tres minutos después volvió a bajar su amigo se dice volvió a regresar su amigo ALEJANDRO en compañía de su sobrina la que responde al nombre de TANIA, y que al ver al declarante le manifestó que no sabía que era lo que tenía la hija de la señora JUANA ya que se ve que está muy muerta, que lo acompañara a ver que era lo que tenía con lo cual el de la voz decidió acompañarlo y al llegar y entrar a la casa de la señora JUANA, y que la puerta de dicha casa se encontraba entre cerrada por lo que ALEJANDRO abrió dicha puerta de inmediato introduciéndose ambos a dicha casa, que cuando ALEJANDRO pasó entraba a la cocina de dicha casa de inmediato iba saliendo de la cocina su hermano RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ, de dicha cocina quien llevaba en brazos a la hija de la señora JUANA quien se encontraba al parecer desmayada y con los brazos colgando, por lo que de inmediato RAFAEL, le dijo al declarante y a su hermano que no sabía lo que le pasaba y la niña ya que estaba como muerta, a lo que el declarante le contestó que la recostara sobre la cama y que el de la voz de inmediato salió y le habló a su hermana de nombre BEATRIZ, diciéndola al declarante que fuera de inmediato a la casa de JUANA ya que no sabía lo que le pasaba a su hija de JUANA, corriendo dicha persona de inmediato al cuarto, por lo que al llegar BEATRIZ al lugar de inmediato le dijo al declarante como a los dos antes citados se le cayó el diente por lo que el declarante de inmediato le hizo un diagnóstico a ALEJANDRO y BEATRIZ le hecho dicho diagnóstico la herida en el cuerpo y en la nariz para que lo oliera, que el de la voz no vio quien de los dos hermanos le fue y le dijo a la señora JUANA que se encontraba bañándose lo que sucedió, por lo que de inmediato dicha señora salió del baño y fue a su recámara para ver lo sucedido, por lo que de inmediato la llevaron a una clínica que se encuentra en la colonia y de dicho lugar la menor salió a bordo de una ambulancia al hospital de legaría, y que a dicha persona la acompañaron a una a JUANA el declarante y RAFAEL, y que el declarante ignora lo sucedido con dicha menor, y que el declarante no tiene que ver nada con la señora JUANA, ya que nunca ha tenido relaciones sexuales con la misma, que es la primera vez que se encuentra detenido, no tiene apodo, no es adicto a las drogas ni enervantes, ni a las bebidas embriagantes, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen, que con dicho señora únicamente es conocido, pero que nunca se metió a su casa. -



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3621/987
HOJA NUMERO CINCO. - - - - - (5) - -

---DECLARA UN MENOR PRESENTADO: En segu

da y siendo la misma hora del día de la fecha, presente ante el Escrito en su estado normal y dentro de estas oficinas - al que dice llamarse ALEJANDRO AGUILAR HERRANDEZ, mismo que exhortado que es en términos de ley, para que se conduzca con verdad dentro de las presentes diligencias en las cuales va a intervenir, mismo que por sus generales MANIFIESTO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 14 años, soltero, católico, estudiante, originario y vecino actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Euzemate número 16 interior 25 de la Colonia Centro de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se investigan el menor presentado = = = = =

--- D E C L A R O: ---

Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra manifiesta que es totalmente falso y que los hechos sucedieron de la siguiente manera; que el día de ayer no pudiendo manifestar a que hora, el declarante fue a casa de su amigo que responde al nombre ROBERTO JIMENEZ ESPADAS, el cual vive en el mismo edificio, para ver una película, estando en la casa de dicho amigo aproximadamente 5 minutos, y diciendole de inmediato a dicho amigo que al rato regresaba ya que iba a decirle a su hermana BEATRIZ, que fuere a la casa de su amigo a ver la televisión, a lo que dicho amigo le contestó que sí, por lo que al llegar a su casa el declarante vio como su hermano que responde al nombre de RAFAEL AGUILAR HERRANDEZ, trata en brazos a la hija de la señora JUANA, por lo que el declarante le preguntó que le había hecho a dicha menor, a lo que su hermano le contestó que le había pegado, por lo que el declarante de inmediato le gritó a su hermana BEATRIZ, diciendole que RAFAEL le pegó a la hija de JUANA, por lo que de inmediato su hermana BEATRIZ le frotó alcohol en todo el cuerpo a dicha menor, por lo que de inmediato el hermano del declarante que responde al nombre de RAFAEL salió y le fue a decir a la señora JUANA que su hija se encontraba muy mal y que dicha señora se encontraba bañándose en el baño, llegando de inmediato dicha señora llevando a la menor a una clínica que se encuentra en la colonia y de dicho lugar salió para el hospital de llegarle, acompañando a dicha señora el declarante y su hermana BEATRIZ, y su amigo, manifestando que dicha señora en ningún momento le preguntó que era lo que le hizo a su hija, manifestando que en ningún momento el declarante ha tenido relaciones sexuales con dicha señora, que únicamente le ha acariciado su cuerpo

que el que tiene relaciones sexuales con dicha señora es su hermano RAFAEL, que es la primera vez que se encuentra en una agencia, que no tiene esposa, que no es adicto a las drogas ni enervantes, ni a las bebidas embriagantes, y que ignora si su hermano anteriormente ha golpeado a dicha menor o la haya violado, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen. - - - - -
DECLARA EL OTRO MENOR PRESENTADO: En seguida y siendo la misma hora del día de la fecha presenta ante el Suscrito en su estado normal y dentro de estos oficios el que dice llamarse RAFAEL AMILAR HERNANDEZ, mismo que expone que es un término de ley, para que se conduzca con verdad dentro de las debidas diligencias en las cuales va a intervenir, para que por sus generales MANIFIESTO: Haberse como ha quedado escrito, ser de 13 años, soltero, católico, estudiante, originario y vecino actual del Distrito Federal, con domicilio en las calles de Guatemala número 16 Interior 15 de la Colonia Centro de esta Ciudad, y respecto a los hechos que se investigan el menor presentador: - - - - -

DECLARO: - - - - -
Que el día de ayer aproximadamente a las 22.00 veintidós horas, el día de hoy se encuentra dentro de su domicilio el cual ya lo proporcionó en sus generales, y que se encontraba cenando y que su señora madre de nombre ROSA HERNANDEZ LOPEZ, desde hace aproximadamente un año le rentó un cuarto dentro de su casa a la señora JUANA y su esposo, por lo que dicha señora y su esposo viven en la casa del declarante, y que el declarante vio cuando el esposo de la señora JUANA salió para irse a trabajar y que la señora JUANA se metió a bañarse al baño, por lo que el declarante terminó de cenar y que como la niña de la señora JUANA que responde al nombre de MIFORA empezó a llorar, vi de inmediato como no había nadie en la casa se metió al cuarto de dicha señora y sin más ni más que como tenía muchas ganas de tener relaciones sexuales vio a la menor y le quitó su pañal y por la parte de adelante (VAGINA) se sacó su miembro y se lo introdujo aproximadamente media minuto a dicha menor manifestando que dicha introducción fue menos de la mitad de su miembro por lo que dicha menor no lloró y que como no le encontraba bien el declarante no sintió nada con dicha menor por lo que decidí sacarle el miembro por lo que de inmediato la acéto en la cara y que como dicha menor empezó a llorar el declarante se desentendó y le empezó a pegar una cachetada en la cara y pegándola con la almohada por lo que dicha menor al parecer se desmayó, y de inmediato le quitó la ropa y fue a la llave y le echó agua en el cuerpo y que dicha menor reaccionó y que de inmediato le habló a sus hermanas llegando su hermana BEATRIZ y haciéndole alcohol a dicha menor en todo su cuerpo, por lo que el declarante de inmediato fue y le habló a la señora JUANA, la que se encontraba bañándose y le con



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 9a/3621/987

HOJA NUMERO SEIS. - - - - - (6) - -

...tó lo sucedido manifestandole al declaran-
te qué le habia hecho a su hija a lo que el declarante le con-
testó que se cayó de la cama, llevándola de inmediato al doc-
tor y no sabiendo nada más de lo sucedido, hasta que el día
de hoy fue aprehendido por la policia judicial, manifestando --
que hace aproximadamente tres semanas fue la primera vez que
violó a dicha menor de igual forma que en esta ocasión pero
sin ponerle, y aproximadamente medio minuto ya que no le en-
contró el miembro en su vagina, manifestando son dos veces
ya que ha violado a dicha menor que con respecto a la señora
JUANA, el declarante manifiesta que si sostiene relaciones se-
xuales con dicha señora JUANA, desde hace aproximadamente dos
meses, que dichas relaciones sexuales les llevan a cabo cuan-
do el esposo de esta se va a trabajar, que es la primera vez
que se encuentra en una representación social, que no su adic-
to a las drogas ni a las bebidas embriagantes, no tiene apodo-
niendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectu-
ra de su dicho lo ratifica y firma el mernon para constan-
cia. - - - - -

- - - - - FE DE INTEGRIDAD FISICA DE LA PRESENTADA Y DEL CERTIFI-
CADO MEDICO: En seguida y siendo las 22.00 veintidos horas --
del día de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a
la vista dentro de estas oficinas a la que dice llamarse JUAN
ALVARADO LUNA, a la cual se apreció en su estado normal y sin
huellas de lesiones externas, lo que se corroboró con el Cer-
tificado Médico de Integridad Física del cual se DA FE firma-
do por el médico de guardia el cual en original se agrega a
las presentes actuaciones. - - - - -

- - - - - DAMOS FE - - -

- - - - - FE DE INTEGRIDAD FISICA DEL PRESENTADO Y DEL CERTIFICA-
DO MEDICO: En seguida y siendo la misma hora que antecede del
día de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la --
vista dentro de estas oficinas al que dice llamarse ROBERTO --
MIMENEZ ESPADAS, mismo que se le apreció en su estado normal
y sin huellas de lesiones externas, lo que se corroboró con
el certificado médico de Integridad física firmado por el mé-
dico de guardia del cual se DA FE mismo que en original se
agrega a las presentes actuaciones. - - - - - DAMOS FE - - -

- - - - - FE DE EDAD CLINICA PROBABLE Y DEL CERTIFICADO MEDICO
DE LOS MENORES PRESENTADOS: En seguida y siendo la misma hora
del día de la fecha, el personal que actúa DA FE de tener a --
la vista dentro de estas oficinas a los que dicen llamarse --
ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ, de 14 años de edad, mismo que se
le apreció sin huellas de lesiones externas, de acuerdo a su

desarrollo físico y ausencia del tercer molar corresponde a una edad clínica probable mayor de 13 y menor de 15 años; así mismo RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ, de 13 años de edad, en su estado normal y sin huellas de lesiones externas, de acuerdo a su desarrollo físico corresponde a una edad clínica mayor de 12 y menor de 14 años, lo que se corrobora con los respectivos certificados de Edad Clínica probable firmados por el médico de guardia doctora MAURA JULIETA FLORES PADAS, de los cuales se DA FC mismo que en original se agregan a las presentes actuaciones. - - - - - DAMOS FC - - - - -

* * * FE DE EXAMEN ANDROLOGICO Y DEL CERTIFICADO MEDICO: - - Enseguida y siendo las 23.00 veintitres horas del día de la fecha, el personal que actúa DA FC de tener a la vista dentro de estas oficinas a los que dicen llamarse ROBERTO JIMENEZ ESPACAS, ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ Y RAFAEL AGUILAR HERNANDEZ a los cuales en conclusión se les advirtió: SIN ANDROLOGICAMENTE NORMALES Y SIN SIGNOS O SINTOMAS DE INFECCIONES VENEREAS, lo que se corrobora con el respectivo Certificado Andrológico firmado por el C. DR. CARLOS FLORES PEREZ, del cual se DA FC mismo que en original se agrega a las presentes actuaciones. - - - - -

* * * R A Z O N E S: - - El personal que actúa HACE CONSTAR, -- que siendo las 23.30 veintitrés horas con treinta minutos del día de la fecha, se recibe y agrega a las presentes actuaciones averiguación previa relación de procedencia de la primera agencia investigadora. - - - - - CONSISTE. - - - - -

* * * A C T U A C I O N E S: - - Visto lo actuado el Suscrito. - - - - -

* * * A C T U A C I O N E S: - - Por iniciarse las presentes actuaciones registra en el Libro de Gobierno que se lleva dentro de estas oficinas bajo el número que les corresponde como DIRECTA que es; Originales y copias de las presentes actuaciones se remiten para su prosecución y perfeccionamiento legal que en cuanto a derecho procede a lo se dice el TURNO EN LA --

* * * FIDELSIMA AGENCIA INVESTIGADORA, (AGENCIA CENTRAL SECTOR PENITENCIARIO), por lo que hace a la presentada que dijo llamarse -- DURANA ALVARADO LUNA, se remite en calidad de DETENIDA a la -- guardia de agentes del Sector Penitente, lugar en el cual queda a disposición del C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA TRIGESIMA AGENCIA INVESTIGADORA; por lo que hace al que dice llamarse ROBERTO JIMENEZ ESPACAS, permítasele que se retire de estas oficinas en calidad de LIBRE con las reservas de ley en virtud de que hasta el momento no existen elementos para proceder penalmente en su contra, con la inteligencia de que deberá presentarse ante la autoridad que siga conociendo haciendo de los presentes hechos tantas como cuantas veces sea requerido por la misma; por lo que hace a la menor lesionada que responde al nombre de MINERVA SUZMAR ALVARADO, queda en el interior del Hospital Infantil de Lejuria a disposición -- del funcionario antes citado, para lo que a bien tenga en determinar; con copia de las presentes actuaciones hágase diligenciar y desahuciar al C. - - - - -



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 94/3621/987
HOJA NUMERO SIETE-(7)- . . .
PRESIDENTE DEL CONCEJO TUTELAR PARA ME-

NORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, quedando a su ente-
ra disposición en el CONCEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
EN EL DISTRITO FEDERAL los menores que responden a los nom-
bres de ALEJANDRO Y RAFAEL ambos de apellidos AGUILAR HERRAN-
DEZ, para lo que a bien tenga en determinar. - - CUMPLASE.-
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACUADO. - - - - - DAMOS FE - - -

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL C. OF. SRID.
LIC. J. JUAN RIVERA SOLIS. C. VERONICA SANDOZ MOCZ.

Handwritten initials

EXAMENES VICTIMOLOGICOS

DE: MARIA BONIFACIA RAMIREZ LOPEZ.

Y

DE: ADRIANA LEGORRETA SORIA

DELITOS: VIOLACION



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DEL

DISTRITO FEDERAL, /4463/88

novena

MARIA BONIFACIA RAMIREZ LOPEZ

Bony

femenino

16 años

mexicana

Sn. Francisco Solo, Estado de México . 4 de julio de 1972

soltera

Barranca chica 1-B Col.

San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Edo. de México

Sus padres duraron casados aprox. 16 años, procrean 7 hijos, entre los cuales la entrevistada es la mas pequeña, su padre fallece hace 8 años a causa de un accidente automovilístico y sus hermanos mayores tienen que trabajar, actualmente se encuentran casados 3 y solteros 4 2 son los que contienen económicamente el hogar, ya que la madre se dedica a las labores domésticas.

| | | | | | |
|------------------------|---------|----|-----------|--------------|-----------|
| Regina López Domínguez | madre | 45 | viuda | analfabeta | hogar |
| Santiano Ramírez Mtz. | padre | -- | fallecido | - - - - - | - - - - - |
| Pedro Ramírez López | hermano | | casado | 3o. primaria | albañil |
| Antonio Ramírez L. | hermano | | casado | analfabeta | albañil |
| Raúl Ramírez L. | hermano | | casado | analfabeta | albañil |
| Cornelio Ramírez L. | hermano | | soltero | 4o. Primaria | campesino |
| Rogelio Ramírez L. | hermano | | soltero | 2o. Primaria | albañil |
| Manuel Ramírez L. | hermano | | soltero | 5o. Primaria | albañil |
| Teresa Ramírez L. | hermana | | soltera | 6o. Primaria | doméstica |

| | |
|----------|-----------|
| ingresos | desconoce |
| egresos | desconoce |

extraccion x rural



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Nº de miembros que habitan el hogar: adultos 9 menores 2

Vivienda: Propia Rentada X Ejido Paracaidismo Préstamo
Nº de habitaciones 6 Recámaras 2 No. de camas 2 Servicio Sanitario 1 Colectivo 1 Individual Centros de vicio cerca nos continuos

Descripción del barrio: Se trata de una colonia sub-urbana, ubicada en lo alto de un cerro, sin centros de diversiones ni parques, con escasos servicios públicos, así como medios de transporte.

Vehículos de motor: no tienen

Diagnóstico familiar: Familia incompleta por la falta de figura paterna la cual se destituye al no contar con suficientes fuentes de trabajo y pese a que los hijos se van educados, de donde su primera idea de dejar la familia de origen y llegar a la Cd. para empleos, debido a su vocación por las sumo empleos de baja categoría y por ende sus ingresos. De la misma manera los hermanos y otros se van a la zona a trabajar, pero no se ha conseguido que se educen, la madre continúa en su labor de cuidar y sueldada a sus hijos.

IV.- ANTECEDENTES SOCIALES. (no gustarle)

Escolaridad 6 años inicia la primaria, suspendida en el 5º, lo deja por Deportes ninguno
Deportes ninguno
Diversiones cinema pasear por los parques
Religión católica
Grupos a los que pertenece ninguno

V.- ANTECEDENTES LABORALES:

Edad en la que empezó a trabajar 15 años

Trabajos desempeñados doméstica en casa habitación, siendo el último empleo en Emerson núm 147 Int. 300 Col. Polanco

Ultimo trabajo desempeñado Empleada Doméstica con la Sra. Sofia Mashed con el domicilio anteriormente mencionado. No ha recibido apoyo por parte de ella. (anotar nombre de la empresa y dom.)

Salario mensual \$ 150,000.00

VI.- ANTECEDENTES DE SALUD.

Apariencia física 1.45 m. estatura, pelo negro largo, lacio, tez morena clara

ra, complexión delgada, cejas particulares algunas pocas en
la cara. Su presentación es higiénica, aceptable.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Problemas mentales ninguno 243

Farmacodependencia: no

Vida sexual: _____

Consecuencias Físicas Inicia a los 14 años teniendo 2 - veces relaciones con un novio ,en su pueblo,él desea casarse,ella no, no volviendo a tener relaciones hasta...

VII.- ANTECEDENTES DELICTIVOS FAMILIARES
No los hay.

ANTECEDENTES DELICTIVOS INDIVIDUALES.

Como menor no

Como adulto - - - -

VIII. VICTIMOLOGIA.

Víctima del hecho de Violación.

Fecha de la agresión 21 junio 1988, 11:00 a.m. en su domicilio de trabajo

Fecha de presentación de la víctima 22 de junio de 1988, Mediodía.

Denunciantes Teresa Ramírez López, hermana.

VICTIMARIO:

| Nombre | Edad | Edo. Civil | Domicilio | Gdo. de participación. |
|------------------------------|-----------|---------------|---|------------------------|
| <u>Víctor Morán Espinosa</u> | <u>21</u> | <u>casado</u> | <u>Rfo Hondo 28A Col. B. Juárez Naucalpan. Edo de México.</u> | <u>total</u> |

Relación víctima victimario (s) ninguna. El es chofer de la madre de su patrona, se vieron una sola vez 4 días antes de la agresión y escasamente 10 min. pues se encontraba en el dom. de la madre de su patrona.
Circunstancias previas al hecho A las 11:00 aprox. se encontraba en el Depto. de su patrona cuidando a la hija de ésta, estaban solas. Vestía blusa falda, fondo y ropa interior, no provocativa. No se había drogado, no ingirió bebidas embriagantes. Llegó el presunto le da 3 blanquitos que la patrona le había mandado para alimentarse ella y la niña.

la fecha de la agresión. Su educación sexual es casi nula, únicamente por parte de la madre quien le menciona brevemente y escasamente el proceso de la menstruación, no así el de la procreación o la reproducción. Su última menstruación es del 11 de junio de 1988.

la fecha de la agresión. Su educación sexual es casi nula, únicamente por parte de la madre quien le menciona brevemente y escasamente el proceso de la menstruación, no así el de la procreación o la reproducción. Su última menstruación es del 11 de junio de 1988.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Versión de los hechos Llevo al victimario al depto. después de darle el alimento para la niña y la entrevistada le dice que va a marcharse y lo acompaña para que cierre bien la puerta, al hacerlo no se va, si no que insiste a la tener entrevistada al que cierra la puerta la toma y apretándola al brazo la lleva a la recámara.

Reacción de la víctima en el momento del hecho Casi no opone resistencia, grita y trata de escapar de haber que nadie la va a ver, se defiende, pero siente al momento el terror a ser maltratada e incluso a que fuera a estirarla.

Reacción posterior de la víctima Llorar por la violación, de impotencia de dolor porque nada podía hacerle al agresor. Cuando trató de correr sintió náuseas que aún existen. Cuando llegó a su patrona le contó lo sucedido y no le creyó, llevándola a un médico particular donde le hicieron un examen ginecológico y cuyos resultados le entregarían 2 horas después pero los desconoce.

Reacción Familiar ante el hecho Después al parecer a su patrona quien los registra.
Cuenta con el apoyo de sus hermanos, incluso estuvieron en esta oficina todo el tiempo que se le requirió.

Reacción Familiar ante la víctima: Una vez que supieron inmediatamente lo acompañaron a todos los trámites y le brindaron su apoyo para que denunciara los hechos.

Reacción Familiar ante el victimario Una vez que fué detenido exigían se le castigara por el hecho que cometió, pero nunca lo agredieron, o insultaron.

IX.- CONCLUSIONES.

Acerca de la víctima se trata de una menor pública con una vida sexual iniciada hace 2 años, la cual sufre, se aprecia socialmente adaptada, desarrollando una vida aparentemente normal, con nivel socio-cultural bajo.

Acerca de la familia proviene de una familia incompleta, desintegrada, aparentemente funcional, con nivel socio-cultural bajo pues no rebasan el nivel escolar primario, de estrato socio-económico bajo-medio, provenientes de un medio rural, aparentemente unida y con llevaderas relaciones interpersonales, entre sus miembros que se han separado de la familia de origen por dos razones principales: casarse y tratar de superarse económicamente.

X.- CONCLUSIONES VICTIROLÓGICAS.

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|-------------|-------|
| Victima | | Provocadora | _____ |
| Inocente | <input checked="" type="checkbox"/> | Agresiva | _____ |
| Imprudencial | _____ | Simuladora | _____ |
| Falsa | _____ | | |
| Propiciatoria | _____ | | |

donde la despoja de sus pantalotas, le sube la falda y el fondo introduce el miembro en su vagina y después de 10 min. aproximadamente se retira de ella, amenazándola "que si le decía a alguien iba a ser peor para ella".^A Clarara que desconoce si haya eyaculado el victimario.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Diagnóstico Se considera víctima inocente, pues sufre la agresión sexual en forma inesperada, por terror o miedo no atina a defenderse de su agresor, en ningún momento previene o propicia esa situación ya que está sola en su trabajo y haciendo parte necesariamente de ese trabajo, no podía desconfiar o temer a su agresor antes de los hechos, pues nunca vio nada anormal en él y lo conocía por ser empleado de la familia, por tanto no podía tener desconfianza.

Sugerencia de tratamiento A la menor se le presentó muy nerviosa al momento de la denuncia, incluso se suspendió el estudio y se citó para el día siguiente, pues se encontraba angustiada y estresada por el hecho; por tanto se envía al D.I.F. para recibir tratamiento psicológico.

OBSERVACIONES En algunas cosas se observó que se contradecía la entrevistada sobre todo al comparar lo declarado en la averiguación (en donde se estuvo presente) y en la elaboración del estudio, quizá por que se concluyó al día siguiente. Los datos que la menor no sabía a ciencia cierta como el nombre completo de su patrona y del vicario, así como su domicilio se extraen de la av. previa.
Fecha de aplicación del estudio 21 de junio de 1988, 9:30 horas
Nombre del trabajador Social Patricia Mora Torres.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

ESTUDIO VICTIMOLOGICO

Nº. DE OFICIO 9a./2056/88

AGENCIA Nº. 9a.

I. DATOS GENERALES:

Nombre ADRIANA LEGORRETA SORIA

Apodo ningu-o Sexo feme-i-o Edad 27 años

Nacionalidad Mexicana Lugar y fecha de nacimiento 25

de julio de 1960. CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Estado Civil Casada(separada) Domicilio Puerto Arturo Núm. 33

Col. Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza.

II.- BREVE HISTORIA FAMILIAR

- Sus padres duran casados aprox. 5 años, procrean 4 hijos, el padre fallece a causa de cáncer y la madre trata de llevar el hogar, o un día se a radie. u-a de la s herman-as es madre soltera y vive en el mismo lugar, la entrevistada se casa con René Gutiérrez Avila; de él tiene la edad, de quien se separa pues ésta la abandona a causa de otra mujer, no recibe ayuda económica por parte de él.

Parientes:

| Nombre | Parentesco | Edad | Edo. Civil | Escolaridad | Ocupación |
|----------------------|--------------|------|------------|-------------------|----------------|
| SIMONA SORIA | madre | 55 | viuda | Primaria | hogar |
| Mónica Legorreta | hermana | 23 | soltera | Secundaria | hogar |
| René Legorreta | hermano | 26 | soltera | Inq. Electricista | Empleado |
| Guillermo Legorreta | hermano | 24 | soltera | 3o. de Inq. Civil | Est. empleado |
| Adriana Legorreta S. | entrevistada | 27 | separada | Vocacional | Empleada part. |
| Naila Gutiérrez | hija | 8 | registrada | 3. de Primaria | estudiante |
| Erick Gutierrez | hijo | 3 | registrado | | |
| Miriam Legorreta | sobrina | 7 | registrada | 2do. de Primaria | Est. |
| Gema Legorreta | sobrina-a | 1 | registrada | | |

III.- SITUACION ECONOMICA Y DE VIVIENDA

Ingreso familiar mensual \$ 1,450,000.00

Egreso familiar mensual \$ 1,200,000.00

Extracción urbana x Semi-urbana Rural



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Nº de miembros que habitan el hogar: adultos 5 menores 4

Vivienda: Propia X Rentada Ejido Paracaidismo Préstamo
Nº de habitaciones 2 Recámaras 2 No. de camas 6 Servicio Sanitario 2 Colectivo .. Individual X Centros de vicio cerca --
nos Billares y un bar " " "

Descripción del barrio: Calón urbana que cuenta con todos los servicios públicos, nivel socio-económico preponderante medio-bajo, es tipo rural, Existe problemas sociales como el pediferismo, la drogadicción y alcoholismo, aún cuando no molesta a los vecinos del lugar, cuenta con buenos medios de transporte.

Vehículos de motor: No cuenta con uno propio.

Diagnóstico familiar: Familia incompleta por la falta de figura paterna, los hermanos asumen roles que no les corresponde "(jefes de familia)" relegando la madre ese tipo de funciones, ya que sus hijas varones quienes aportan la mayor cantidad para la alimentación es funcional hasta cierto punto pues una hermana es madre soltera de 2 hijos y dependiendo de los hermanos económico-mente aportan que son 3, organizada pues los miembros desempeñan adecuadamente sus roles e-commerce. Su nivel socio-cultural es medio.

IV.- ANTECEDENTES SOCIALES.

Educación Inicio a los 6 años, culmina la vocacional a los 13 y la deja para casarse
Deportes en practica
Diversiones lectura, cine, labores manuales como bordar y tejer
Religión católica, Acude a la Iglesia cada 8 días
Grupos a los que pertenece "adoración nocturna" (católica) va cada 2do. sábado del mes.

V.- ANTECEDENTES LABORALES:

Edad en la que empezó a trabajar A los 17 años como cocinera en un Restaurante lo deja para seguir estudiando, después en el mismo lugar es mesera 17
Trabajos desempeñados de 18 por su propia superación e ingresos como agente de ventas, después es encargada en una mueblería y hasta llegar al empleo actual.

Último trabajo desempeñado Auxiliar de Crédito y Cobranzas de MABE, S.A. Ubicada en Prol. Ing. Militares 130 Col. Sr. Lorenzo Tlaltea-ga, DELEG. M. HDGO (anotar nombre de la empresa y dom.)

Salario mensual \$ 400.000.00

VI.- ANTECEDENTES DE SALUD.

Apariencia física Est. 1.60 aprox. tez morena, pelo semi-largo quebrado.

jos cafés ,caja depilada,fron- te regular,-ariz recta,boca regular,
señas particulares. Se prese- ta a- bu- as co- dicio- es higi- icas.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Versión de los hechos En la Av. I-g. Militares, ve un auto negro, del cual sale un sujeto que la amenaza y le da la vía pública la obliga a tener cópula oral con él, en tanto llega otro sujeto que la despoja de su ropa interior, incluso le rompe el vestido y capula por vía vaginal con ella, si-gue de los transeúntes interviene en su ayuda.

Reacción de la víctima en el momento del hecho Desesperación por no recibir ayuda, miedo, angustia de que pudiera matarla. Primero pensaba que era un asalto y les dió el bolso, el sujeto la rechaza diciéndole obsérnate lo que quiere. Asco y repugancia cuando él la amenaza para que participe activamente.

Reacción posterior de la víctima Miedo, desubicación por no saber qué hacer, trata de regresar a la empresa y al victimario. Temor de muerte, le exige que se vaya a su casa. Indica que hizo la denuncia no tanto por ella, sino por prevenir a futuras víctimas de una situación igual.

Reacción familiar ante el hecho De apoyo total a la víctima, su madre se angustia y los hermanos le aconsejan que salga más temprano del trabajo.

Reacción familiar ante la víctima: Se manifiesta el apoyo y comprensión de la familia, pues siempre ha sido muy unidos.

Reacción familiar ante el victimario Ninguna, pues es los colegas.

IX.- CONCLUSIONES.

Acerca de la víctima Se trata de una persona adeptada socialmente, bien ubicada madre de dos hijos, solvente económicamente, separada de su marido a quien hace tiempo vive. Afectada por ello en un principio pero poco a poco lo ha superado.

Acerca de la familia Familia integrado por 9 miembros, cuya figura paterna es ejercida por los hermanos varones, incompleta, organizada por que sus miembros desempeñan sus roles adecuadamente y funcional. Sus relaciones interfamiliares son adecuadas y cordiales, no existiendo conflictos entre ellas.

X.- CONCLUSIONES VICTIMOLOGICAS.

Victima _____ Provocadora _____
Inocente _____
Imprudencial X Agresiva _____
Falsa _____ Simuladora _____
Propiciatoria _____



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

Diagnóstico. Se considera Víctima Imprudencial, pues tenía conocimiento que con anterioridad y en la calle en que sucedió el hecho, había ocurrido agresiones similares y los transeúntes no intervinieron a auxilio, sabiendo esto la entrevistada circula sola, de noche y sin alguna protección.

Sugerencia de tratamiento No se aprecia que haya quedado alguna lesión psicológica, fuera del temor natural que deja el haber sido víctima de algún atentado, llámese robo, violación, etc.,

Ella misma considera que es cosa de momento y el tiempo le ayudará a superarlos, por tanto no requiere la intervención de algún especialista.

OBSERVACIONES

Fecha de aplicación del estudio 17 de marzo de 1988, 14:10 hrs.

Nombre del trabajador Social PATRICIA MORA TORRES.

e) MEDIDAS PREVENTIVAS JURIDICAS Y SOCIALES
(ASPECTO LEGAL).

Una serie de elementos ideológicos, culturales, políticos y económicos desgraciadamente reduce o hace nula la recuperación o rehabilitación de los menores de edad que son victimizados sexualmente.

En los ordenamientos legales de carácter penal, ni siquiera se contempla para los efectos de esta ley qué es un menor de edad cuáles son sus derechos tutelados por esta rama jurídica y qué posibilidad tiene el menor de solicitar el auxilio y el amparo de esta Ley; cuál deberá ser su acción en caso de que éste no cuente con el respaldo de un mayor de edad, que avale su dicho ante la interposición de una denuncia de actos que atenten directamente sobre su integridad física o sexual, acción que debería de tomarse a consideración, dado a la naturaleza de los actos de carácter penal que pudieren causar en él un daño psíquico o físico grave.

Se contempla específicamente en el Artículo 265 que en su párrafo segundo tipifica a los impúberes como posibles sujetos pasivos de la violación y señalemos posibles debido a que en el artículo 266 del mismo ordenamiento señala que se equiparaba a la violación, la cópula impuesta a menores de 12 años de edad, situación contradictoria con el párrafo antes señalado. - Pues suponemos que no puede ser un delito equiparado por causa de que la actitud agresora es idéntica en los otros supuestos y porque además las consecuencias son iguales y hasta más graves en un menor de edad.

Por lo que en el caso particular del Ordenamiento Penal, es necesario revisar, subsanar y porqué no legislar con una visión actual, diferente a la que hasta ahora ha prevalecido y quedare soslayada la importancia suprema de la rehabilitación de la víctima. Así como el considerarse a la violación de un menor de edad no como una equiparación a el ilícito, sino como un delito calificado, con todas las agravantes contempladas en el Artículo 315 del mismo Ordenamiento Legal.

Pues si bien es cierto que el carácter coercitivo y la aplicación de penas es uno de los elementos básicos de la norma jurídica también dentro de ella deberán sustentarse la previsión de dichos ilícitos a través de medidas rehabilitativas de la -

personalidad de los ciudadanos en período de formación (niños). que de no ser rehabilitados podrán deformar su personalidad y ser así ejecutores de conductas agresivas, violadores de todas las normas jurídicas a futuro, actividad preventiva que podrá ayudarnos a la disminución de la comisión de ilícitos en nuestro país.

Y partiendo de esta idea, además de las penas que la ley señale al agresor, sujeto activo(s) de la violación de menores deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El pago de gastos médicos originados por la comisión del ilícito.
- b) Al pago de tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y para los familiares que estén en contacto con la víctima; con el objeto de que sepan la forma en que deberán comportarse y así ayudar más a la rehabilitación del niño.
- c) Que se tipifique en el ordenamiento procesal penal que en el instante mismo de el conocimiento de las Instituciones Penales, se asigne de oficio la intervención inmediata de peritos, en Psiquiatría o Psicología, con el objeto de que al menor se le otorgue antes que cualquier cosa, el apoyo psíquico que necesita

para canalizar la agresión y sea valorada el daño o el daño moral y la agresión de intimidación de que fuere que fué víctima y que dicho personal, lo auxilie o acompañe y acompañe en todas las diligencias que le sean practicadas de carácter material (dictámenes Médico-Legales, Ginecológico u Oncológicos o todos aquellos que sean necesarios.)

Pues si bien la Legislación actual aunque protege a los menores de edad como víctimas, lamentablemente en muchos casos no es aplicada debidamente o se tiene una inexacta aplicación de la misma, lo que redunde en perjuicio de las víctimas que tienen derecho a sus beneficios.

Por lo anterior expuesto, podemos concluir que es indiscutible la necesidad de crear un "Código Unico de Protección a la Infancia y a la Juventud Adolescente", en donde se reúnan, si no todas las disposiciones referentes a los menores de edad, por lo menos aquellas que los afectan de manera especial, o que ponen en peligro los derechos humanos.

Este Código sería de aplicación de Orden Federal y contendría:

- a) NORMAS de protección a los no delincuentes y de justicia (es decir de procedimientos) y de tratamiento a los delincuentes.

- b) Este Código deberá contener no solo las normas referentes a agresiones de carácter penal sufridas por el niño, sino también en un futuro más técnico legislativamente hablando, los aspectos civiles, laborales y administrativos, más importantes.
- c) Contemplería también no solo sus derechos, sino sus obligaciones, pues ésta es la única forma de crear ciudadanos concientes de sus deberes y no entes incapaces, inimputables, inútiles o sobreprotegidos.
- d) Para el mayor énfasis de el punto anterior deberá hacer las necesarias diferencias de edad del menor, pues los derechos y obligaciones de un niño, dependen de la edad que sustenta.

Y teniendo dicho Ordenamiento Legal, como base suprema, a mi punto de vista la declaración de los derechos universales del niño que como fundamento sustentan lo siguiente:

El niño debe ser en todos los aspectos legales:

PREVISTO.- procurandose que los padres dentro de lo racional, posean una salud completa y las condiciones mejores para su subsistencia.

SER ENGENDRADO.- debe su madre recibir los cuidados para que

llegue a feliz término el embarazo.

AL NACER.- Ha de ser colocado en condiciones favorables para que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral, y en lo espiritual; ser considerado así como parte integrante de la familia, no debe ser separado del hogar, sino en casos excepcionales, yendo, de preferencia a un nuevo hogar, sano, ser sometido a exámenes médicos periódicos.

SI ESTA ENFERMO.- Debidamente asistido para lo que el Estado tendrá obligación de auxiliarle. Deberá ser una criatura al contacto de la naturaleza, con alimentación preferente de los demás miembros adultos de su familia, con excepción de los ancianos. Vestido y alimentado limpiamente.

SI FUESE ABANDONADO por cualquier causa, deberá tener protección necesaria de los demás miembros de la sociedad en que vive y del Estado.

EN SU EDUCACION.- Deberá ser dirigida a el amor a su Patria, a su familia y asimismo con el afán de auxiliar práctica e intelectualmente a futuro. Formándose así un ciudadano y ser humano completo, sano y ubica-

do en sus objetivos.

Dentro de los esfuerzos que el Estado realice, deberá concientizar a través de todos los medios de difusión de el papel principal de los niños futuros hombres y mujeres en formación, y permitir y fomentar la formación de todas aquellas Instituciones Públicas o Privadas dirigidas a la superación de los futuros adultos.

LA FAMILIA.- Como ya lo hemos señalado anteriormente constituye la BASE SOCIAL y fuente innegable de la personalidad del hombre. Por ello es necesaria la debida concientización de todos los seres humanos hombres y mujeres de la gran responsabilidad que su unión puede ofrecer, concientizarlos de que una unión armónica e igualitaria en derechos y obligaciones será una base sólida en la formación psíquica y física de sus futuros hijos, mismos que al existir deberán tener un mismo nivel afectivo para los padres, pareja que sabrá a través de experiencias propias que las actitudes desproporcionadas de exceso de carácter o de total aceptación, son nocivas para la imagen del niño, sebrán que

tendrán que educarlo por igual e inculcándoles la virtud de cooperación en todos los aspectos familiares que deberán vigilar y disciplinar a los -- hijos desde que empiezan a tener conciencia de -- sus actos a través de la conversación y el conocimiento de sus logros sin que se utilice el menosprecio o burla sobre alguno de sus hijos. Analizarán así la importancia que tiene el dotar a los -- hijos de una educación moral sin excesos y de inguituirlos sobre los aspectos religiosos sin caer -- al fanatismo y sobre la educación sexual sin prejuicios, amoldándose esta información a las medidas y al lenguaje entendible de acuerdo a la edad de sus hijos.

Principios que tomados por la pareja formante de una familia originarían la consagración de una Sociedad normal y sana, fuente de individuos positivos y dedicados a la superación de su Estado.

LA ESCUELA.- Desgraciadamente debido a la infraestructura de -- nuestros País, es muy deficiente dado que no se -- ocupa del desarrollo o aprovechamiento individual de los educandos sino que solo comprende --

principios generales de un sistema o calendario escolar de estudio para toda la comunidad estudiantil aunque en diferentes grados.

Es de observarse el bajo nivel de información sobre lo que a educación sexual se refiere, pues una faceta de un capítulo general lo contempla y a manera de la explicación del desarrollo general de un ser humano. Sin tomar en cuenta la trascendencia que este tema tiene debido a el nivel de el desarrollo que en esos momentos sustenta el educando, y aún dicho tema, es desarrollado deficientemente por personal impreparado para impartirlo.

Como a manera de comentario, consideramos el ser indispensable que en los niveles de educación ya sea Básica, Media Superior o Superior, existiera de manera específica una materia básica en el Plan de Estudios todo lo que a educación Sexual se refiere dado que las peores conductas lesivas o la victimización de el estudio que en este momento nos ocupa, se debe a la poca o nula educación sexual que recibimos y a la restricción fa-

miliar que del tema se hace, y ésto aunado a -- los dogmas o tabúes que la religión nos impone, anula por completo la posibilidad de poseer una educación sexual que en el sentido amplio de la palabra podríamos sustentar, pues si existen du das relacionadas con la sexualidad al no existir información educativa sobre el tema y al no existir posibilidad de orientación verbal en la familia, el individuo desarrolla así más sus -- traumas o dudas provocando una falta de reafirmación en su sexualidad.

F) OPINION PERSONAL AL RESPECTO.

La Legislación Mexicana en su carácter tutelar proteccionista -- de los seres humanos nacidos en su territorio, prevee de dere-- chos inherentes al hombre facultándole de ser reconocido desde el momento en que es concebido hasta que muere, otorgándole de-- rechos que todas aquellas normas favorecedoras de sus intereses

y protectoras de su integridad física y patrimonial.

Sin embargo específicamente a lo que a nuestro tema se refiere el ordenamiento penal es precario, pues si bien en algunos tipos delictivos señala a el menor como sujeto activo infractor - de la Ley Penal (Artículos 119 al 122 ahora derogados), y que - deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley que crea el Consejo Tutelar por los menores infractores pero en su posición de víctima, desgraciadamente en el ordenamiento legal, no se contemplan puntos como el definir la minoría de edad; su posición - en caso de que éste sea víctima directa de un ilícito y que no exista un adulto a su lado, para que ejercite a su favor la protección de el Estado y formule su denuncia, y en forma concreta en lo que se refiere a la violación en tipo penal señalado en - dos tipos legales. La contradicción de el contenido de la parte segunda del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal y lo estipulado en el párrafo Único de el Artículo 266 del mismo precepto que lo define como una conducta equiparable al - delito de violación sin que se le de el pleno valor real y leal vo a la violación en menores.

En lo concerniente a los ordenamientos de los Estados de la República se encuentran tipificados en idéntica forma los elementos constitutivos de la violación y los actos equiparables a la

misma, con variaciones en su penalidad señalada y en algunos casos alternativa.

En mi particular punto de vista considero de gran aceptación lo estipulado en el Ordenamiento Penal del Estado de Hidalgo en su Artículo 226, señala penalidad agravada si en esta agresión se probase la existencia de la violencia.

En el caso del Ordenamiento Legal de Morelos, específicamente - en el Artículo 238, contempla además la Pena Capital como sanción del delito.

Por lo que respecta a las legislaciones extranjeras, existe el reconocimiento pleno en el tipo legal y sin distinción de edad, reconociéndole como sujeto pasivo sin objeción.

En lo que se refiere a la comprobación del delito, se tomaron en cuenta la existencia material de la descripción de la conducta tipificada en el precepto penal, en todos los casos, por lo que la considero acertado. Sin embargo sería de una trascendencia superior que se especificara en el Ordenamiento Legal, disposiciones como:

- a) El pago de gastos médicos originados por la comisión del ilícito.
- b) El pago de tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y para los familiares que estén en contac-

to con la víctima, con el objeto de que sepan la forma en que deberán comportarse y así ayudar a la rehabilitación del menor.

Además señalar que desde el procedimiento inicial a la comprobación del ilícito, existiera la intervención directa de un perito psiquiatra o psicólogo -- que auxiliara al menor psicológicamente para canalizar la agresión de que fué víctima.

En lo relacionado a la educación que se señale dentro del Plan de Estudios y en todos los niveles la materia de Educación Sexual, para orientar a los educandos en este tema y así se prevea la información sana y necesaria que los ayude a su formación sexual y a la formación futura de una familia planeada.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: Considero conveniente la reforma al tipo específico de Violación, tomando en cuenta para su integración:

- a) La sustitución del miembro viril del hombre (pene) por cualquier otro objeto mecánico o por cualquier otro miembro del cuerpo del agresor siempre y cuando ubiese penetración a la cavidad vaginal o anal, con la intención de realizar una actividad similar a la cópula.

SEGUNDA: El establecer que el FACTOR CRIMINOGENO es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales y antijurídicas, tendencias que estimulan e impulsan al criminal a cometer actitudes agresivas para sí mismo o para los miembros de la sociedad en que habita. Factor que tiene una naturaleza externa (EXOGENA) o una interna (ENDOGENA).

TERCERA: Debemos valorar que el ESTADO CRIMINOGENO se origina cuando el conjunto de causas (FACTORES CRIMINOGENOS) son captados, interpretados y procesados para reflejarlos a través de sus conductas - externas lesivas.

CUARTA: LA VICTIMOLOGIA rama criminológica dirigida a el estudio de la víctima o sea de la persona que sufre un daño por culpa ajena, por culpa propia o por causa fortuita, misma que se especialize en el análisis de la personalidad de la víctima y por su naturaleza considero de gran auxilio para el menor victimizado en lo referente a su proceso rehabilitador.

QUINTA: Independientemente del proceso que se siga al sujeto activo, es de importancia considerar los siguientes aspectos:

- a) La obligación pecuniaria por parte de éste, de el pago de tratamiento Psicoterapeutico a favor del menor victimizado y de sus familiares.
- b) Que en el momento de que alguna Institución Jurídicamente facultada conozca de una victimización sexual (violación) deberá de procesar

der de inmediato y en auxilio del menor un médico Psiquiatra o un Psicólogo para que la lesión psíquica del menor sea mejor canalizada.

SEXTA: Dentro de el ordenamiento legal (penal), es importante definir concretamente lo que es un menor de edad, y derivar así todas aquéllas disposiciones protectoras del menor, así como el derivar otros ordenamientos legales e Instituciones protectoras del menor una función determinada para la asistencia y rehabilitación del niño victimado.

SEPTIMA: Para prevenir toda esta serie de agresiones en -- contra de los menores de edad considero conveniente, establecer una serie de medidas preventivas a través de una educación sexual elemental que concientice a los menores y los haga responsables de su propia sexualidad.

OCTAVA: Es de estimarse conveniente en relación a este estudio, la creación de una Legislación Especial, - CODIGO DE PROTECCION AL MENOR que se dirija particularmente a proteger a éstos entes de cualquier agresión por parte de un adulto.

NOVENA: Las consecuencias Reales que sufren los niños victimizados (Violados), son generalmente IRREVERSIBLES, surgiendo como producto de las agresiones -

Físicas, la Esterilidad y en algunos casos, la -- muerte, pero la lesión permanente y a largo plazo es la Psíquica ya que de ella se desprenden actitudes autodestructivas (mezoquistas y suicidas), agresiones que producen cambios en la personalidad del menor victimizado transformandole así en un delincuente en potencia.

DECIMA:

Es de considerarse la urgente necesidad de la aplicación práctica de el objeto de la Ciencia Auxiliar del Derecho Penal CRIMINOLOGIA, para constituir en forma bilateral a la Ley Penal un ORDENAMIENTO DE CARACTER CRIMINOLOGICO, que en base a cada uno de los tipos penales, se dirige a el estudio de las personalidades agresoras (VICTIMARIOS) y a los agraviados (VICTIMIZADOS) con la misión de encontrar los afectos motivadores y afectados de las conductas sefeledas y así preveer y rehabilitar la comisión de las conductas delictivas y para cumplir el objetivo de el perfeccionamiento de la Ley.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Almaráz José.- "EL DELINCUENTE". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1982.
- 2.- Bernard Salomón. "MANUAL DE PSIQUIATRIA" Editorial - Torray Masson. Barcelona España. 3a. Edición. 1961.
- 3.- Colín Sánchez Guillermo.- "ASI HABLA LA DELINCUENCIA". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987.
- 4.- Guello Calón Eugenio. "DERECHO PENAL" Editorial Barcelona 7a. Edición. Tomo II. España. 1965.
- 5.- Guello Calón Eugenio "DERECHO PENAL" Parte Especial. Editorial Bosh. 14a. Edición. Volúmen 2 Tomo II. Barcelona-España. 1975.
- 6.- Ellis Albert. "ARTE Y TECNICA DEL AHOR". Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1965.
- 7.- Fontano Balestra Pierce. "DELITOS SEXUALES" Editorial de Palma. Buenos Aires. 1953.
- 8.- Freud Sigmund. "TRES ENSAYOS SOBRE TEORIA SEXUAL". Traductor Ramón Ray Ardit. Editorial Universitaria. 3a. Edición. México. 1975.
- 9.- Garófalo Rafael. "ESTUDIO CRIMINALISTA" Traducción de Alonso Alfredo. Editorial Bosh. 7a.- Edición. Tomo I. Madrid-España. 1967
- 10.- Gómez Eusebio.- "TRATADO DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.
- 11.- González Blanco Alberto. "DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y - EL DERECHO POSITIVO MEXICANO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México 1979.

- 12.- González de la Vega Francisco. "DERECHO PENAL MEXICANO" Editorial - Porrúa, S.A. 5a. Edición. México. -- 1986.
- 13.- Jiménez de Asúa Luis. "LA LEY DEL DELITO". Editorial Temis S.A. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. 1945.
- 14.- Jiménez Huerta María no. "DERECHO PENAL MEXICANO". Editorial - Porrúa, S.A. Tomo III. México. 1984.
- 15.- Malariaga Carlos. "INSTITUCIONES PENALES ARGENTINAS". Editorial. Librería y Casa Editora - de Jesús Menéndez. Buenos Aires. --- 1974.
- 16.- Marchiori Hilda. "PSICOLOGIA CRIMINAL". Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición. México. 1985.
- 17.- Manzini Vincenzo. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Editorial Torino. Tomo IV. Italia. 1946.
- 18.- Martínez Murillo Salvador. "MEDICINA LEGAL" Editor Francisco Menéndez Oteo. Duodécima Edición. México. 1986.
- 19.- Martínez Ruaro Marcela. "DELITOS SEXUALES" Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.
- 20.- Nicéforo Alfredo. "COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA". Editorial Jurídico Mexicana, S.A. México. 1959.
- 21.- Porte Petit Candaudap Celestino. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL - DEL DERECHO PENAL". Editorial Porrúa S.A. 3a. Edición. México. 1964.
- 22.- Porte Petit Candaudap Celestino. "ENSAYO DOGMATICO EN EL DELITO DE -- VIOLACION" Editorial Porrúa, S.A. 4a Edición. México. 1985.
- 23.- Ralvy Poudevida Antonio. "DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA" Editorial Porrúa, S.A. 18a.- Edición. México. 1980.
- 24.- Reca Thelma. "PSICOLOGIA, PSICOPATOLOGIA Y PSICOTERAPIA". Editorial Siglo XXI. 3a. - Edición. México. 1980.

- 25.- Rodríguez Manzanera Luis. "CRIMINOLOGIA". Editorial Porrúa, S. A. 5a. Edición. México. 1986.
- 26.- Rodríguez Manzanera Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES" Editorial Porrúa, S.A. México. 1987.
- 27.- Rodríguez Manzanera Luis. "SIMPOSIA INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA". ILANUD. Número 10. Costa Rica. 1981.
- 28.- Rojas Mario. "MEDICINA LEGAL" Editorial El Ateneo". Argentina. 1971.
- 29.- Saleme Jacobo. "PSICOANALISIS DEL DELITO". Editorial Interamericana. México. D.F. -- 1984.

LEGISLACION CONSULTADA

- "ANALES DE JURISPRUDENCIA". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo 159.
- "BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año IV. Número 33. México 1o. de Abril de 1948.
- "CODIGO PENAL". Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Edición Oficial. México. 1872.
- "CODIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO". Librería Teocalli. Imprenta Fernández. -- 1985.
- "CODIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". 2a. Edición. Editorial Cajica, S.A. Puebla 1983.
- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES" Talleres Gráficos de la Nación México. 1929.

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL". Editorial Botas. México. 1931.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Poder Legislativo. Sexagésimonovena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Editorial Porrúa, S.A. 70a. Edición. México. 1987

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Tomo CCLXXX. Número 11. México Viernes 20 de Enero de 1967.

"SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION" Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XCVI. 5a. época.

"SEMANARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Tomo XII. Segunda Parte. Sexta Epoca.

OTRAS FUENTES

"DICCIONARIO LAROUSSE USUAL" Ediciones Larousse, S.A. México, D.F